

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y AMPARO**

**ANALISIS CONSTITUCIONAL-LEGAL DE LA
DELEGACION ALVARO OBREGÓN**

ALEJANDRO CHAVEZ GARCIA

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

JUNIO 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios en quien confío mi ser, porque en todo momento me ha mostrado su existencia, colmándome de bendiciones.

A mis padres, María Guadalupe y Héctor Antonino; quienes además de concebir mi existencia me han apoyado en todo momento, por su amor y dedicación han hecho de mí un hombre de bien.

A mis hermanos, Gabriela y Rubén; con su cariño han logrado hacer de mí un mejor hermano, porque tuve la dicha de recibirlos en este mundo, los he visto crecer y son el mejor regalo que pudiera tener un hermano mayor.

A mis padres primeros, María Guadalupe y Alberto; a ti “pillita” porque jamás existirá agradecimiento alguno que compense todo lo que has hecho por mí, por tu amor, tus bendiciones, tu dedicación y crianza has completado mi formación y siempre en mi corazón existirás como una madre. En memoria de “Betito”, mi gran padre, me mostró el sendero de la vida, quien con sus enseñanzas forjó mi carácter, porque siempre estás presente en mi vida.

A nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, que me acogió en su sabiduría, diversificando mis conocimientos.

A la honorable Facultad de Derecho, por brindarme la oportunidad de estar en sus aulas, por contar con los mejores juristas de la nación; ilustrándome la excelsitud del Derecho; de los que aprendí máximas que servirán para mi desarrollo profesional.

Al Lic. Felipe Rosas Martínez quien además de dirigir el presente trabajo, me extendió su amistad, en momentos realmente complicados.

DEDICAT O R I A

A la mujer que me ha brindado por muchos años lo mejor de su vida, con quien inicie la formación profesional y ahora culminó solo una etapa más de mi formación.

A ti, amor mío dedico no solo este esfuerzo compartido, sino mi existencia, ilusiones y anhelos.

Verónica; gracias por toda la fe y esperanza que has puesto en mi, por darme tu vida entera; ahora amor mío es tiempo de que recibas lo mejor de quien tanto te ama.

Y Dios nos bendiga, porque muy pronto formaremos una familia.

ANALISIS CONSTITUCIONAL-LEGAL DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN

I N D I C E

Introducción.....	IV
Capitulo 1. - Evolución Constitucional Legal del Distrito Federal en General y en Particular de la Delegación Álvaro Obregón.....	1
1.1 Constitución de Cádiz de 1812.....	1
1.2 Constitución de Apatzingán de 1814.....	8
1.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	11
1.4 Leyes Constitucionales de 1836.....	17
1.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.....	21
1.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857.....	23
1.7 Constitución Política Social de los Estados Unidos Mexicanos 1917.....	28
1.8 Ley Orgánica del Distrito Federal.....	37
1.9 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	42
Capitulo 2. - Datos Socioeconómicos de la Delegación Álvaro Obregón	44
2.1 Antecedentes Históricos.....	44
2.2 Geografía.....	46
2.2.1 Ubicación Geográfica dentro del Distrito Federal.....	49
2.3 Población.....	51
2.4 Economía.....	53
2.5 Educación.....	55

2.6	Vivienda.....	56
2.7	Servicios Públicos.....	60
2.7.1	Asuntos Jurídicos.....	69
2.7.2	Obras Públicos.....	74
2.7.3	Actividades Sociales.....	79
2.8	Seguridad Pública.....	82
2.9	Protección Civil.....	86

Capítulo 3. – La Delegación Álvaro Obregón y su vinculación con el Gobierno del Distrito Federal.....92

3.1	Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....	100
3.2	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	145
3.3	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	167

Capítulo 4. - Marco Constitucional-Legal de Competencia de la Delegación Álvaro Obregón.....189

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	190
4.2	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	198
4.3	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	217
4.4	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.....	241
4.5	Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.....	264
4.6	Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Normas Aplicables en Materia Delegacional.....	274

Propuesta de Reforma al Marco Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón.....	288
A) Precisar los requisitos que deban cumplir los funcionarios que nombre el Delegado, implementando criterios específicos para desempeñar el cargo, de acuerdo a su perfil profesional.....	291
B) Facultar al Delegado previa consulta popular, a efecto de que plantee iniciativas de leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	294
C) Facultar al Delegado para que proponga ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presupuesto de egresos Delegacional para el ejercicio de sus funciones.....	298
D) Establecer como obligación que el Jefe Delegacional elabore un Plan Delegacional de Desarrollo, dentro del Marco Jurídico de sus atribuciones. ..	302
Conclusiones.....	305
Bibliografía.....	313

INTRODUCCIÓN

La elaboración de la presente tesis se efectúa para la obtención del título de Licenciado en Derecho, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y Amparo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El régimen de Gobierno en el que se desenvuelve el titular del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, se encuentra delimitado por normas jurídicas que considero no se apegan a la realidad y a las necesidades básicas de sus gobernados; recordemos que para el ciudadano mexicano capitalino el ejercicio de sus derechos políticos es reciente, toda vez que desde el año de 1997 elegimos por vez primera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y tardíamente se complementó dicha prerrogativa con la elección de los Jefes Delegacionales hasta el año 2000, el tránsito de la democracia en la capital y en las delegaciones la concibo como una paradoja, toda vez, que no obstante al ser considerada como una de las capitales del orbe, con mayor población, convertida en una megalópolis, los derechos políticos de sus ciudadanos por tantos años hayan sido nulos, es verdad que se ha avanzado, muy lento a mi parecer; los esquemas en que se concibió la formación del Distrito Federal radicalmente han cambiado, nuestras expectativas deben materializarse en normas dinámicas que el Derecho retome su real valor como regidor de la conducta humana y dote de a los gobernantes de normas jurídicas para que releven esquemas obsoletos de Gobierno; nos ceñimos a mencionar al Distrito Federal en un primer orden toda vez que al ser parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital del Estado Mexicano; merece un orden relevante en la escala de poderes; en tal virtud si el propio Distrito Federal que ha sido el centro del país, considero que se ha relegado el ámbito Delegacional del que formamos parte los habitantes de las dieciséis delegaciones, para que se nos integraran derechos políticos; de tal suerte que

surgió la necesidad de realizar un análisis jurídico de la Delegación en la que habito, para poder llegar a la determinación si resulta posible mejorar el desempeño del Gobernante que resulte electo.

Para tal fin en el presente trabajo de investigación, a través del método histórico en el Capítulo Primero abordaremos las Constituciones Políticas que han regido a la nación, implementada por los sucesos históricos que prevalecieron y dieron origen a dicha norma fundamental, desde luego no podemos apartarnos de hacer una mención mínima de nuestra historia prehispánica, en virtud de que existen vestigios de civilización sobre el territorio que ocupa la Delegación, al relatar a través de las Constituciones arribaremos a la noción del Distrito Federal y por ende dentro de su organización las actuales Delegaciones en particular Álvaro Obregón, cuyo avance histórico se abordara y se situara en el contexto histórico, que en primer orden de proceder de un nombre náhuatl acogió el nombre de un Presidente Revolucionario.

Determinado el panorama histórico que ha integrado la Delegación abordaremos en un segundo Capítulo los aspectos relevantes de su población, educación, vivienda, salud, seguridad pública, asuntos jurídicos; pasaremos de la frialdad de datos estadísticos para mostrar la realidad de los habitantes de dicho territorio, el cumplimiento de los gobernantes, sus principales necesidades; en fin pretenderemos retratar la realidad que impera en la Delegación, desde la prestación de los servicios públicos, hasta la conformación geográfica de la demarcación, que situada entre barrancos y llanuras presenta características propias y necesidades específicas.

Relatada la actualidad del habitante Delegacional se abordara en el capítulo Tercero la relación que guarda la Delegación con los órganos locales de Gobierno, sin soslayar que se guarda en primer orden una relación estrecha con los poderes de la Federación, se determinara la complejidad de la que formamos parte al ser habitantes del Distrito Federal de la Nación, en el ámbito propiamente local se denotara la concentración de poder y funciones que recaen en el Jefe de Gobierno, mostraremos que nuestro órgano legislativo se

encuentra en franca desventaja con sus homólogos de los Estados de la Federación y para la causa de nuestro análisis denotaremos la figura del Jefe Delegacional.

Arribaremos en un Cuarto capítulo a través del método inductivo al Marco Jurídico de aplicación en la Delegación, en primer orden determinaremos la fuente Constitucional de la Delegación, es decir el artículo que lo concibe, en orden descendente sustraeremos de la normas jurídicas de diversos ordenamientos lo relativo al funcionamiento de la Delegación centrándonos en la figura del Jefe Delegacional. Finalmente se presentara como propuesta una serie de medidas que resultan importantes para un mejor desempeño del encargado del Gobierno a nivel delegacional.

1. - EVOLUCION CONSTITUCIONAL LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL EN GENERAL Y EN PARTICULAR DE LA DELEGACION ALVARO OBREGÓN.

1.1 CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812.

Antes de entrar al estudio del texto legal intitulado la Constitución de la Monarquía Española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz de 1812, es importante realizar una mención mínima, de la vasta historia que precede a la entidad federativa del Distrito Federal, tal y como lo conocemos actualmente, en virtud que desde su fundación se ha caracterizado como punto neurálgico de la nación mexicana, gracias a su ubicación geográfica.

Desde la fundación de Tenochtitlán, que se remonta según nos cita el Dr. Joel Carranco Zúñiga “Diversos autores afirman la fundación de Tenochtitlán hacia el año de 1325, con la llegada de los aztecas al Valle de Anáhuac en busca de la señal divina, ciudad que se erigió como capital de Meso América”.¹ El imperio azteca se componía de tres grandes reinos, México-Tezcoco-Tlacopan, cuya organización como la generalidad de las civilizaciones antiguas giraba en torno a la religión, destacando en su organización política el calpulli, El Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán lo define como “El sitio ocupado por un linaje, es decir, por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad, cuyo antepasado divino o nagual era el mismo. Por ello cada calpulli tenía un Dios en particular, un nombre y una insignia particulares y, lo que para nuestro objeto de estudio tiene mayor significación; un Gobierno particular”², y al frente de estos reinos se erigía la figura suprema del Tlatoani.

Tras la conquista del Imperio azteca, en el año de 1521, Hernán Cortés fue designado por el Rey español como Gobernador General, estableciéndose así el primer Gobierno de España en América, siendo designada como capital el

¹ Carranco Zúñiga, Joel. El Régimen Jurídico del Distrito Federal, México, Porrúa, 2000, Pág. 16

² Aguirre Beltrán, Gonzalo. Formas de Gobierno Indígena, tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, Pág. 26

cabildo de Coyoacán; Bernal Díaz del Castillo afirma “Coyoacán fue el primer cabildo que existió en la Nueva España, después de la conquista, más no el primero en América toda vez que ese lugar se le atribuye a la Villa Rica de la Vera Cruz en el año de 1519”³

Carlos Avelar Acevedo, comenta que “Coyoacán fue la capital interina de la Nueva España, mientras se reconstruía por ordenes de Cortes sobre la Gran Tenochtitlán, la sede de los conquistadores españoles”⁴

En la Nueva España, así como en las otras colonias españolas el rey ejerció un poder absoluto a través de las instituciones peninsulares, destacando el Consejo Real, Supremo de Indias, auxiliados por la Casa de Contratación, que se encargaba de la materia comercial.

Tras el fracaso que represento el Gobernador Real, en el año de 1528, se crea la figura de la Primera Audiencia, instituyéndose dos años más tarde una Segunda Audiencia cuya vigencia feneció en 1535, fecha en que nos cita el Dr. Joel Carranco Zúñiga “El Rey español crea la institución del Virreinato, en cuya persona recaían los siguientes cargos; en primer lugar representaba personalmente al Rey español, fungía como Intendente General, Gobernador y Capitán General de todo el Virreinato, presidía la Real Audiencia, El Real Acuerdo, dependía directamente del Rey español a través del Consejo de Indias, fijándose su residencia en la Ciudad de México”⁵

El Arquitecto Jorge Gamboa de Buen, nos narra que “El ayuntamiento de la Ciudad de México, se encontraba integrado por un Alcalde Mayor, dos alcaldes ordinarios, ocho ediles, un escribano, y un mayordomo”⁶, de cuyas funciones se desprenden la representación de los españoles ante el Rey, rigiendo la vida económica y social de casi toda la Nueva España, destacando que en la Ciudad de México, residían el Ayuntamiento de la Ciudad y así mismo

³ Díaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Tomo I, México, Valle de México, Pág. 165

⁴ Avelar Acevedo, Carlos. Historia de México, Jus, 1996, Pág. 77

⁵ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 17.

⁶ Gamboa de Buen, Jorge. Ciudad de México, una Visión, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, Pág. 40

residían las máximas autoridades coloniales, desde luego el Virrey, el Clero, autoridades de la Real Audiencia y la Inquisición. El Virreinato se encontraba organizado administrativamente en intendencias: México (Capital), Puebla, Veracruz, Mérida de Yucatán, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara en la Nueva Galicia y Zacatecas.

De hecho y no de derecho gravitaban hacía la Nueva España las Capitanías de Guatemala, Cuba, La Española, Puerto Rico, Las Floridas, La Lousiana, Caracas y las Filipinas.⁷ En la Nueva España se crearon Provincias Internas, según el mandato de Carlos III, divididas en Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente, cuyo propósito inicial fue el crear barreras bélicas, a efecto de proteger al Virreinato, destacando que dichas provincias se equiparaban en importancia y funciones al mismo Virreinato, citando diversos autores que de esta división territorial encontramos el antecedente del Federalismo mexicano.

Respecto a la capital de la Nueva España, se atribuye al Virrey Duque de Linares que en el año de 1713, quien ordeno dividir la Ciudad de México en nueve cuarteles, los cuales quedaban a cargo de seis Alcaldes, del Corregidor, y de Alcaldes menores, en el año de 1720 se propuso una nueva división, en seis cuarteles, donde se ejercían funciones de jefes policíacos, denominados ministros de vara y ronda, que daban cuenta a los jueces de lo sucedido dentro de sus jurisdicciones. Gortari de Hira nos cita “El Virrey Don Martín de Mayorga por decreto de 22 de enero de 1780, instituye al oidor Don Baltasar Ladrón de Guevara, para que presentara un nuevo proyecto de división de la Ciudad de México, así por cédula real el 27 de junio de 1786, la Ciudad quedo dividida en ocho cuarteles mayores subdivididos en cuatro menores, dando un total de 32”⁸.

⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Tomo I, México, Miguel Ángel Porrúa, 1967, Pág. 305

⁸ Gortari, de Hira comp. Memorias y encuentros: La ciudad de México y el D. F. (1824-1928), México, DDF e Instituto de Investigaciones Dr. José Luis María Mora, 1998, Pág. 91

Según se cita en el Atlas General de la Ciudad de México “para el año de 1790, contaba con 355 calles, 146 callejones, 12 barrios, 30 plazas y plazuelas, 19 mesones, así como 20 corrales, o posadas de alojamiento, 3,389 casas de las cuales 722 eran de vecindad y 45 de pulquería y la población fluctuaba en 120,000 habitantes”⁹

No obstante la lejanía entre el Reino español respecto a sus colonias, los acontecimientos acaecidos en el Reino español influyeron irremediablemente en estas colonias, de cuyos hechos sobresalen: el desprestigio de la familia real, la invasión de los ejércitos napoleónicos, el negocio de Bayona, la rebelión española ante la abdicación de la corona en favor de Napoleón, la creación de las Juntas, así mismo la Constitución de Bayona que aunque no entro en vigor, inspiro en la creación de la Constitución de Cádiz.

De tales acontecimientos, no podía hacerse esperar una situación de incertidumbre, en muchos de los casos el deseo de libertad, entre los primeros insurgentes mexicanos, no obstante que en el mes de septiembre de 1810 se registra la independencia de la nación mexicana su consumación ocurriría sino hasta 11 años más tarde, en cuyo lapso de tiempo se aplico la Constitución de Cádiz.

En la celebración de las Cortes de Cádiz, que finalmente trajeron la creación de la Constitución del mismo nombre, varios autores coinciden en la importancia que en su elaboración llevaron a cabo veintiún notables mexicanos entre los años de 1810 a 1813, fecha en que concluyeron las Cortes de Cádiz.¹⁰

La Constitución de la Monarquía Española, jurada en España el 19 de marzo de 1812, y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, cuyo atraso se atribuye, a que se había iniciado el movimiento insurgente de independencia, el Dr. Felipe Tena Ramírez nos comenta “Este cuerpo legal debe incluirse en las leyes fundamentales de México no solo por haber regido el

⁹ Atlas General del Distrito Federal Geografía, Historia, Comercio, etc, Tomo I, segunda edición. DDF., Talleres Gráficos Penitenciaria, México 1931, Pp. 36 y 39.

¹⁰ Cámara de Diputados, LVI Legislatura. Op. Cit. Pág. 307

período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional de nuestro estado”¹¹

Antes de entrar al estudio particular del presente texto legal, es importante recordar que la figura del Distrito Federal se instituye precisamente hasta la Constitución Federal de 1824, sin embargo el estudio de tales ordenes legales que la preceden, nos ayudaran a comprender el desenvolvimiento histórico y jurídico por el que ha transitado la Ciudad de México.

La Constitución de Cádiz, se compone de Diez Títulos divididos en Capítulos, constante de 384 artículos, de sus tres primeros artículos resaltan conceptos, tales como nación, soberanía, libertad.

Para efectos de nuestro estudio citaremos los preceptos más relevantes, “Artículo 10.- El territorio español comprende la península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y Canarias con las demás posesiones de África.

En la América Septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, Provincias internas de Oriente, Provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas y las que dependan de su Gobierno”¹²

La forma de gobierno se constituía en una Monarquía moderada y hereditaria (artículo 14), En el Título Sexto se regula el gobierno interior de las provincias y de los pueblos, divididos en dos capítulos.

¹¹ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1999, vigésimo segunda edición, México, Porrúa, 1999, Pág. 59

¹² Constitución de Cádiz de 1812. Cfr. Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. Pág. 59

“Artículo 309. – Para el Gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y del procurador sindico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere y en su defecto por el alcalde o el primero nombrado por estos, si hubiere dos.¹³

Artículo 310. – Se pondrá un ayuntamiento en los pueblos que no tengan y en que convenga que haya, no pudiendo dejar de haber en los pueblos que por sí o su comarca llegue a mil almas, y también se les señalara uno correspondiente.¹⁴

La elección de los funcionarios la efectuaban los pueblos, prescribiendo requisitos específicos para su elección, contenidos en los artículos 316 a 318 del texto legal de marras.

Según se desprende del artículo 321 el ayuntamiento tenía las siguientes funciones:

- a) La Policía de salubridad y comodidad
- b) Auxiliara al alcalde en todo lo que prevalezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público.
- c) La administración e inversión de los caudales propios conforme a las leyes o reglamentos, con el cargo de nombrar depositarios bajo la responsabilidad de los que los nombran.
- d) Hacer el repartimiento de recaudación de contribuciones y remitirlas a la tesorería respectiva.
- e) Cuidar de todas las escuelas de primas letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen con el fondo común.
- f) Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.
- g) Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles de los montes y plantíos comunes, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

¹³ Constitución de Cádiz de 1812. Cfr. Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. Pág. 65.

¹⁴ Ídem. Pág. 65

h) Formara ordenanzas municipales del pueblo y presentarlas a las cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial que los acompañe con su informe.

i) Promover la agricultura, la industria, y el comercio según la localidad y circunstancia de los pueblos y cuanto le sea útil y beneficioso”.¹⁵

Funciones que actualmente ejecuta el Delegado

Los cargos conferidos eran supervisados por la figura de las diputaciones provinciales, que componen el segundo capítulo del título en comento, citando íntegros dichos preceptos.

“Artículo 324. –El Gobierno político de las provincias residirá en un Jefe superior, nombrado en cada una de ellas”.¹⁶

“Artículo 325. –En cada provincia habrá una diputación llamada diputación provincial para promover la prosperidad, presidida por el Jefe superior”.¹⁷

“Artículo 326. –Se compondrá esta diputación del presidente, del intendente y de siete individuos escogidos en la forma en que se dirá, en perjuicio de que las cortes en lo sucesivo varíen el número como lo crean conveniente”.¹⁸

Las llamadas Cortes de Cádiz terminaron sus funciones definitivamente el 20 de septiembre de 1813, y el día 25 del mismo año dio comienzo las actividades de las cortes extraordinarias pues aquellas eran “generales y extraordinarias, es decir constituyentes”.¹⁹ De los acontecimientos históricos narrados, podemos determinar que la decadencia del pueblo español propicio la aceleración de la independencia del pueblo mexicano, sin embargo, es innegable que el legado constitucional perpetuado en la Constitución de Cádiz, trascendió en nuestros posteriores cuerpos legales, podemos afirmar que en la colonia, la Ciudad de México consolido su importancia, misma que fundada por

¹⁵ Constitución de Cádiz de 1812, Cfr. Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. Pág. 75

¹⁶ Ídem. Pág. 76

¹⁷ Ídem. Pág. 76

¹⁸ Ídem. Pág. 77

¹⁹ Cámara de Diputados, LVI Legislatura. Op. Cit. Pág. 345

los aztecas como la gran Tenochtitlán, desde sus inicios fue llamada a constituirse en el centro político económico y cultural de nuestra nación.

1.2 CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814

Es conocido que en virtud de los acontecimientos acaecidos en el Reino español, repercutieron en la Nueva España; cuyo ánimo de Independencia se avivo en muchos pensadores y desde luego en aquellos hombres precursores del movimiento insurgente.

Entre los primeros pensadores destacan el Síndico del Ayuntamiento de la Ciudad de México, nos referimos al Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien acogió el pensamiento de su inspirador el Fraile Melchor Talamantes quien es considerado como el ideólogo de la representación del Ayuntamiento.²⁰

Para el año 1810 en toda la Nueva España existía una agitación evidente, registrándose la insurrección de Miguel Hidalgo y Costilla, nombrado el Padre de la Independencia junto con tres insurgentes Allende, Aldama y Morelos. El Dr. Felipe Tena Ramírez nos comenta “Don Miguel Hidalgo no obstante su ilustración, no justifica el movimiento con ninguna declaración que pusiera de manifiesto las ideas políticas que animaban a los revolucionarios de Dolores Hidalgo, fuera del falso grito de ¡Viva Fernando VII! no alcanzo sino la oportunidad de encender la guerra”²¹

No obstante en el documento signado por el cura titulado bando Hidalgo se desprenden conceptos tales como “nación” y “libertad”, presentando un esbozo mínimo de organización política y social promulgado el 6 de diciembre de 1810, en el que explica el iniciado movimiento de independencia; el hecho de no poder dictar las providencias adecuadas en bien de la nación.

²⁰ Tratado de Constitución de Apatzingán, Congreso de la Unión, LVII Legislatura Op. Cit... pág. 371

²¹ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. En Obra del Congreso de la Unión, LVII Legislatura pág. 373

Tras la muerte del padre de la Independencia, la dirección ideológica del movimiento insurgente quedo en manos de Ignacio López Rayón, quien en 1811 instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, destinada a gobernar la Nueva España;

Rayón hombre de leyes se unió a Hidalgo desde un principio sugiriéndole que instalara una Junta representativa de Fernando VII con el propósito de legalizar el movimiento de independencia. Rayón se desempeñó en el cargo de Secretario de Estado y Despacho en Guadalajara, su formación jurídica le permite redactar un verdadero proyecto de Constitución titulado “Elementos Constitucionales”; proyecto que influenciaría a José María Morelos y Pavón en su obra conocida como “Sentimientos de la Nación”.

Los triunfos obtenidos por Morelos en el orden militar le facilitaron que este se convirtiera en la nueva cabeza del mando insurgente, acompañado de Matamoros, Galeana y Bravo entre otros.

Al conjuntarse Morelos y Rayón; no obstante que al final discreparon en sus ideales, Morelos el 14 de septiembre de 1813 convocó la Junta de Zitácuaro, congregándose como vocales a Rayón, Liceaga, Verduzco; como propietarios y suplentes Bustamante, Cos y Quintana Roo, conformando finalmente un Congreso en Chilpancingo donde se presenta finalmente la obra de Morelos como base de la Constitución.

El 6 de noviembre de 1813 el Congreso hizo constar en un acta solemne la Declaración de Independencia; el Dr. Felipe Tena Ramírez nos comenta “con dicha proclama se manifestó rota para siempre y jamás disuelta la independencia del trono español”²²

Los constantes enfrentamientos de insurgencia, obligaron al Congreso a emigrar constantemente, bajo la persecución del Virrey, al asamblea cuya integración se modificó, preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, de éste documento el Dr. Felipe Tena

²² Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. Pág. 30

Ramírez relata que “La Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica y aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actuación normal”²³

Sin embargo, lo vertido el Dr. Tena Ramírez, resulta importante destacar que dicho documento legal, toda vez que fue producto del deseo libertario de los insurgentes, situado históricamente en los principios del movimiento de independencia.

La Constitución de Apatzingán se encuentra dividida en dos partes fundamentales que corresponden a elementos dogmáticos y orgánicos; también conocidas como normas de organización y distribución.

La parte titulada Principios o Elementos Constitucionales corresponde a elementos dogmáticos o normas de distribución. Para efectos de nuestro estudio abordaremos de este texto legal la parte intitulada Formas de Gobierno que comprende a elementos de organización u orgánicos.

De la parte dogmática se desprenden seis capítulos que rigen: la religión, soberanía, los ciudadanos, la ley, los derechos del hombre y las obligaciones de los ciudadanos.

En lo concerniente a la parte orgánica se compone de veinte capítulos, los que reglamentan la organización, funcionamiento y relación entre los poderes públicos.

Específicamente el artículo 42 aborda nuestro tema del estado cuyo texto reproducimos íntegramente “Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y cada una de las provincias que la compone, se reputaran bajo este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han conocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Techan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León”²⁴

²³ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. Pág. 32

²⁴ Constitución de Apatzingán de 1814 Cfr. Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág.36

“Artículo 43.- Estas provincias no podrán separarse unas de las otras en su Gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte”²⁵

“Artículo 45.- Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinara el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.”²⁶

Es evidente, que de la lectura de los preceptos legales antes citados, no se desprende que hagan referencia específica a la Ciudad de México, aún menos de la Delegación Política. Empero, por instituirse este texto legal en los albores de la Independencia de México, es imprescindible citarlo como fuente histórica legal.

1.3 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Promulgada la Constitución de Apatzingán de 1814, un año más tarde José María Morelos y Pavón muere fusilado, final que seguiría Francisco Javier Mina, guerrillero español al servicio del movimiento de independencia, subsistiendo al frente de la causa insurgente Vicente Guerrero, indígena heroico que con sus campañas bélicas, produjo grandes conflictos al Virreinato.

Don Felipe Tena Ramírez nos narra “El Rey Fernando VII obligado por las circunstancias reestableció la vigencia de la Constitución de Cádiz en marzo de 1820, volviendo a regir a la Nueva España el mes de mayo del mismo año”²⁷, cuya decisión motivo para poner de una vez por todas la independencia de la Nueva España.

El Dr. Raúl Contreras Bustamante nos cita que “en el año de 1812 Agustín de Iturbide fue instruido por el Virrey de Apodaca para dirigir la campaña del Sur, situación que aprovecho para elaborar un Plan de

²⁵ Constitución de Apatzingán de 1814 Cfr. Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág.36

²⁶ Ídem Pág. 37

²⁷ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. Pág. 59

Independencia, cuyo propósito era establecer una Monarquía moderada, pretendiendo unificar las diversas tendencias opuestas de la época, su proyecto fue presentado a Guerrero, quien aceptando su plan, se aliaron los demás insurgentes, así como los militares de origen criollo al servicio del Rey y por último los Jefes españoles”.²⁸

Con dicha alianza los insurgentes sitiaron la Ciudad de México, y toda vez que Antonio López de Santa Anna comandaba fuerzas a efecto de capturar a Don Juan de O’donojú, sucesor de Apodaca, se fortaleció el proyecto independentista; de tal manera que O’donojú e Iturbide el 24 de agosto de 1821 suscriben los Tratados de Córdoba, registrándose la consumación de la Independencia con la entrada del ejército trigarante en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

Ante tal acontecimiento se puso fin a tres siglos de sometimiento español; sin embargo debía darse origen a la nación mexicana, en tal virtud al día siguiente de la entrada del ejército de las tres garantías, se instaló una Junta provisional de Gobierno y la Regencia, según nos cita Vicente Fuentes Díaz “fueron los órganos de Gobierno de México independiente, instituciones que conforme al Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba convocarían al Congreso Constituyente”²⁹

Previa a la instalación del Constituyente, entre los dos órganos existían fricciones, Iturbide hacía sentir su carácter absorbente e imperativo, apostando por una asamblea constituyente bicameral, integrada por representantes del clero, ejército, ciudades provincias, clases sociales y gremios, propuso el voto directo. La junta provisional de Gobierno aceptó en parte el proyecto de la Regencia; sin embargo estableció como base de la elección la división territorial y no el sistema de clases.

²⁸ Contreras Bustamante, Raúl, La Ciudad de México, como D.F. y Entidad Federativa, México, Porrúa. 2001 Pág. 26

²⁹ Fuentes Díaz, Vicente, Bosquejo Histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824, en la Obra de Cámara de Diputados LVII Legislatura, Op. Cit. Pág. 385

El primer Congreso Independiente, según nos narra el Diputado Vicente Fuentes Díaz “Era en suma, un conjunto heterogéneo, multiforme, contradictorio e interesante”³⁰

De las corrientes ideológicas del constituyente destacaban el sentimiento republicano de los diputados y el espíritu monarquista de Iturbide, a quien el Reglamento de Celaya el 18 de mayo de 1822 lo proclamó Emperador.

Las desavenencias entre Iturbide y el Congreso concluyeron con la disolución del Congreso el 31 de octubre de 1822, estableciéndose la Junta Nacional Instituyente que aprobó el Reglamento provisional del Imperio, formulado por Iturbide, el cual nos narra Don Felipe Tena Ramírez “regiría hasta en tanto no se expidiera la nueva Constitución”³¹ acto que el Profesor Vicente Fuentes Díaz califica “típico golpe de Estado”³²

Este hecho no permanecería desapercibido, el 6 de diciembre de 1822 el General Santa Anna se sublevó con las fuerzas a su mando en Jalapa, acusando a Iturbide de haber violado el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, destacando en el movimiento antiguos generales insurgentes Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, haciendo frente al Emperador Iturbide, quien obligado por las rebeliones envió tropas para combatir a los rebeldes en Veracruz, con la consigna de traer la cabeza de Santa Anna, sin embargo regresaron no con las manos vacías sino con el Plan de Casa de Mata proclamado el 1 de febrero de 1823, en el que se destaca que sin desconocer a Iturbide exigía una nueva Junta Constituyente.

Ante tal presión el Congreso Constituyente se reinstaló votando por la destitución del Emperador. Reinstalado el Congreso Constituyente, quedó como único órgano de Gobierno, cuyo primer acto fue integrar el Supremo Poder Ejecutivo, cuerpo colegiado a cargo de Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete. Dicho órgano convocó a un nuevo Congreso

³⁰ Fuentes Díaz, Vicente, Bosquejo Histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824, en la Obra de Cámara de Diputados LVII Legislatura, Op. Cit. Pág. 387

³¹ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. Págs. 121-122

³² Dip. Vicente Fuentes Díaz en Obra del Congreso de la Unión LVII Legislatura Op. Cit. Pág. 588

Constituyente, reeligiéndose, por disposición de la convocatoria, notables diputados del primero.

Francisco Javier Gaxiola nos describe la etapa histórica “Por una de esas paradojas muy frecuentes en nuestra historia, los iturbidistas se convirtieron en Federalistas y los llamados borbonistas en centralistas.

Aparecieron así en los albores de nuestra vida independiente, los dos partidos que en el curso de nuestra trágica vida nacional has sostenido principios opuesto con diferentes nombres, y que han representado en los diversos periodos en nuestra historia las tendencias avanzadas, reformistas y radicales o retardarías, conservadores y reaccionarios”³³

Entre tanto la provincia vivía en completa agitación, con visos de desintegración, toda vez que el nuevo congreso no aprobaba aún las bases del nuevo Gobierno, varias provincias, encabezadas por la de Jalisco, se pronunciaron por un sistema Federalista y suscribieron un convenio por el que crearon un grupo de estados autónomos de carácter Federalista.

Destacando la redacción del “Acta de la Federación Mexicana” cuyo autor fue el ilustre coahuilense Miguel Ramos Arizpe de quien nos comenta el Diputado Fuentes Díaz “Quien a su preclara inteligencia y cultura unía la experiencia adquirida en las Cortes de Cádiz.”³⁴

El 31 de octubre de 1824 quedo instalado el nuevo congreso constituyente, con mayoría absoluta de partidarios de la forma Republicana Federal, destacando a Lorenzo Zavala, Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías, Juan Cayetano Portugal, Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y Prisciliano Sánchez; del bando opuesto es decir simpatizantes de la República Centralista destacaron José Espinosa de los Monteros, Carlos María de Bustamante y el Padre Servando Teresa de Mier.

El punto medular del proyecto constituyente se centro en resolver la estructura del estado; es decir la adopción del sistema Federal para México,

³³ Gaxiola, Francisco Javier, El Distrito Federal, = S. E.=S.A. México., 1956 Pag. 1

³⁴ Diputado Fuentes Díaz, Vicente Op. Cit pág. 589

definidos ambos bandos. El Congreso Constituyente presidido por Miguel Alcocer comenzó a sesionar el 5 de noviembre de 1823 resultando el texto legal Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 4 de octubre de 1824.

A continuación citaremos íntegramente los artículos constitucionales que abordan nuestro objeto del estudio.

“Artículo 2.- Su territorio comprende al que fue el Virreinato llamado antes la Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán el de las comandancias llamadas antes provincias internas del Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan.”³⁵

“Artículo 4 .- La Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa Popular Federal”³⁶

“Artículo 5.- Las partes integrantes de esta Federación son los estados y territorios siguientes: El estado de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; el territorio de la Alta California y Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México. Una ley fijara el carácter de Tlaxcala”³⁷

Artículo 50 Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

“ ... XXVIII Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.

XXIX Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario”³⁸

³⁵ Constitución de 1824 Cfr. Tena Ramírez, Felipe Op. Cit. Pág. 168

³⁶ Ídem. Pág. 168

³⁷ Ídem. Pág. 168

³⁸ Ídem Pág. 168

De los anteriores preceptos constitucionales se concluye que la Constitución de 1824 estableció la inicial demarcación Federal en 19 estados y 4 territorios; sin embargo no se precisa el sitio destinado para el asiento de los poderes Federales, facultad destinada al Congreso, bajo la comisión encargada de dicho propósito en primer término se planteo la posibilidad de nombrar Distrito Federal a Querétaro, sin embargo factores económicos, dificultades de traslado y estrategia militar motivaron en definitiva que la Ciudad de México fuese propuesta como el Distrito Federal.³⁹

El 18 de noviembre de 1824 mediante Decreto, se estableció a la Ciudad de México como el Distrito para la residencia de los supremos poderes de la Federación cuya competencia era la comprendida en un círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor y su radio de dos leguas, sobre el cual debía nombrarse un Gobernador para el Distrito Federal, funcionario que dependía de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El decreto suscito un conflicto con el Estado de México toda vez que el Distrito Federal se formo precisamente dentro de este Estado, terminando con la salida de las autoridades del Estado de México de los edificios de la Ciudad de México, para trasladarse a Texcoco, decretada por el Congreso Estatal como Capital de dicha entidad.⁴⁰

La primer norma para organizar a la ciudad de México fue la Ley del Gobierno Político del Distrito Federal sus rentas y nombramientos de sus Diputados de fecha 11 de abril de 1826, destacando la representación política a través de sus diputaciones, no obstante el Distrito Federal no contaba con Senadores, ni con voto en elecciones presidenciales ni de Ministros de la Suprema Corte.

Es destacable que el Distrito Federal que desde sus inicios fue producto no de normas claramente establecidas, sino de improvisaciones, lo que desde luego contrajo diversos problemas de indefinición pues la

³⁹ Vid Discursos sobre conveniencia e inconveniencia de que la Ciudad de México sea la capital de los Estados Unidos Mexicanos, consultarse en De Gortari Hira y Regina Hernández. Op. Cit Págs. 99-112

⁴⁰ Gaxiola, Francisco Javier Op. Cit. Pág. 11

problemática primordial y entendible se centraba en la conformación del Estado Mexicano, por lo que la capital no figuraba en el interés del constituyente de 1824.

1.4 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Establecido un régimen Federal en la nación mexicana, prosiguió lo que se ha denominado históricamente como etapa centralista, cuyos textos jurídicos se identifican como Las Leyes Constitucionales de 1836 y Las Bases Orgánicas de la República de 1843; es importante hacer mención que para nuestro objeto de estudio en esta etapa histórica se suprime la concepción que tenemos del Distrito Federal, por ser precisamente esta figura creación del Federalismo, así nos menciona el Dr. Miguel Acosta Romero “Las Leyes Constitucionales del 29 de noviembre de 1836, desaparecieron al Distrito Federal y su territorio se incorporo al Departamento de México(artículo 6 de la Sexta Ley)”⁴¹ al respecto el Dr. Joel Carranco Zúñiga cita “que no tenía sentido su permanencia en un régimen centralista su territorio es asignado al Departamento de México que se convirtió en Departamento, este en Distritos y a su vez los Distritos en Partidos, al igual que las demás entidades federativas, estas reformas no afectaron la institución municipal en el territorio que en 1824 se destinó a ser la capital de la República”⁴²

El 1 de septiembre de 1828 resultó electo para el cargo de Presidente Manuel Gómez Pedraza, mientras que para la Vicepresidencia resultó electo Anastasio Bustamante. El General Santa Anna nombrado por el historiador Mariano Cuevas como “La veleta más giratoria que ha existido en el país”⁴³, desde luego, resulta acertado el mote fijado por el historiador, en virtud de que este singular general, fluctuó entre ambos bandos antagónicos que se conformaron en dicha etapa histórica, el General desconoce al recién electo

⁴¹ Acosta Romero; Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. México. Porrúa. 1990. Pág. 240

⁴² Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 21

⁴³ Cuevas, Mariano. Citado en la obra de la Cámara de Diputados. Op. Cit.. Pág. 613

presidente, e inicia en Veracruz un movimiento insurrecto conocido como motín de la Acordada.

Entre tanto, la Cámara de Diputados deja sin efectos la elección presidencial de Gómez Pedraza y en su lugar resulta electo Vicente Guerrero, en cuya gestión presidencial se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El 4 de diciembre de 1829 los Generales Melchor Muzquiz y Anastasio Bustamante, junto con el Coronel Antonio Facio, proclaman el Plan de Jalapa, producto de los efectos de la Acordada y ante el temor de una invasión, en dicho pacto se insta a la conservación del pacto Federal, respetar la soberanía de los estados, reestablecer el orden constitucional, la observancia de las leyes fundamentales, así como convocar al Congreso de la Unión a efecto de que resolviera los problemas de la nación.

Don Vicente Guerrero, el 10 de diciembre convoca a sesiones extraordinarias, solicitando permiso para dejar el cargo de Presidente y hacer frente a los insurrectos, el Congreso nombra presidente interino a José María Bocanegra, el día 16 de diciembre, tan solo siete días más tarde de su designación, deja el cargo debido a la presión ejercida por el General Luis Quintanar, quien una vez tomada la capital del país se adhiere al plan de Jalapa. El 23 de diciembre del mismo año los insurrectos en Consejo de Gobierno acuerdan que Lucas Alaman, Luis Quintanar y Pedro Vélez, debían ejercer la figura del ejecutivo, mientras retornaba el Vicepresidente Bustamante.

El 1 de enero de 1830, Antonio Bustamante asume el cargo de Presidente interino, en cuyo período se pretendió lograr la independencia nacional por parte de España y el Vaticano, inconforme el ex presidente Guerrero se levanta en armas y finalmente es apresado en Acapulco, siendo fusilado el 14 de febrero de 1831, derivado de las insurrecciones Bustamante solicita licencia a efecto de salir a combatirlos, dejando en el cargo interinamente a Melchor Muzquiz.

Toda vez que Bustamante fracasa en su intento de suprimir a los sublevados, convienen celebrar con Santa Anna y Gómez Pedraza un amnistio y discutir un Plan de Unificación, denominado Plan de Zavaleta, por el que se reconoce como legítimo Presidente a Manuel Gómez Pedraza en el año de 1832, no obstante, de ser desconocido por el Congreso.

El 30 de marzo de 1833, un nuevo congreso constituido declara presidente a Santa Anna y Vicepresidente a Gómez Farias, durante esta etapa en la ciudad de México se dictaron medidas de salubridad y limpieza para la capital en los bandos de: Prevención de Policía y los relativos a la Limpieza y aseo de la Ciudad. El Presidente Santa Anna que innumerables ocasiones deja el cargo de presidencia, deja en su lugar al Vicepresidente Gómez Farias, quien dictó algunas disposiciones que incomodaron al clero y al ejército, ante lo cual retorna Santa Anna al cargo de Presidente. No obstante en el año de 1833, el General deja el cargo en manos del Vicepresidente, esta ocasión junto con el General Mariano Arista someten a insurrectos de Morelia, Tlalpan y Chalco.

El 27 de octubre de nueva cuenta deja la presidencia en manos de Gómez Farias que duraría en su encargo hasta el 24 de abril de 1834. En el año de 1835, el 1 de enero el Congreso designa presidente a Manuel Barragán, para mayo del citado año diversas corrientes se manifiestan por un sistema centralista, de cuyo fervoroso representante Lucas Alaman se cita de sus principios “Es el primero en conservar la religión católica... Entendemos también que es menester sostener el culto con su esplendor y los bienes eclesiásticos... Estamos decididos contra la Federación, contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular, mientras no se descansa sobre otras bases”⁴⁴ De la reseña, narrada se desprende la concepción de dos partidos los liberales y los conservadores, para el año de 1835 el 9 de septiembre Manuel Dublan nos cita que “El Congreso se declaro

⁴⁴ Alaman, Lucas, citado por el Maestro Tena Ramírez Felipe en su obra Leyes Fundamentales de México. Op. Cit.. Pág. 201

investido por la Nación de amplias facultades, aún para variar la forma de Gobierno y constituirlo de nuevo”⁴⁵

Ambas cámaras que conformaban el Congreso Federal seguían el sistema Bicameral de la Constitución de 1824, abriendo sesiones el 4 de enero de 1835, cuyo propósito fue preservar el sistema Federal, sin embargo con la apertura del segundo período de sesiones se pretendía modificar en su totalidad el régimen Federal, así nos lo reseña el Profesor Felipe Tena Ramírez “Fue entonces cuando Alaman expuso su tesis centralista, tal y como años después habría de sustentarla en su historia de México”⁴⁶

Del texto constitucional de marras el Dr. Tena Ramírez nos sintetiza “Entre los disturbios domésticos y la guerra con Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva Ley Fundamental se dividió en Siete Estatutos, razón por la cual la Constitución Centralista de que se trata se conoce como la Constitución de las Siete Leyes”⁴⁷

Hemos precisado que para nuestro objeto de estudio, no se considera al Distrito Federal dentro de esta norma fundamental, desde luego menos aún la propia Delegación Álvaro Obregón, sin embargo, como fuente jurídica-histórica es imprescindible citar los artículos constitucionales, relativos a la división territorial del México Centralista.

De la Base Constitucional de 15 de diciembre de 1835 se desprende;

“Artículo 8. –El territorio Nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y de más circunstancias conducentes su número, extensión y subdivisiones lo decretara una Ley Constitucional”⁴⁸

En la Ley de 30 de diciembre de 1836, se reprodujo la división territorial, implantada por el régimen Federal, del artículo primero se cita integro;

“Artículo 1. –El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, con las variaciones siguientes; Artículo 2. – El que

⁴⁵ Dublan, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana, México Talleres Gráficos de la Nación, Tomo III 1876.Pág. 199

⁴⁶ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit. Pág.201

⁴⁷ Ídem. Pág. 202

⁴⁸ Leyes Constitucionales de México, tomada de la obra del Profesor Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 202

era Estado de Coahuila y tejas se dividen en Departamentos, cada uno con su respectivo territorio, Nuevo México será Departamento. Las Californias la Alta y la Baja serán Departamento, Aguascalientes será Departamento con el territorio que ahora tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre”⁴⁹

1.5 BASES ORGÁNICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843

Apenas entro en vigor la primer Constitución centralista de 1836 se suscitaron conflictos, desde luego, se reclamaba el retorno del régimen Federal, se fraguaba la independencia de Texas, existía la amenaza de invasión del poderoso ejército francés, derivado de las indemnizaciones reclamadas por ciudadanos franceses, siendo atacado el Puerto de Veracruz en el año de 1838, con la denominada “guerra de los pasteles”, ante tal circunstancia el Presidente Bustamante solicita licencia, asumiendo de nueva cuenta la presidencia el General Antonio López de Santa Anna en el año de 1839, año en el que se celebran tratados con Francia a efecto de indemnizar a sus ciudadanos de los daños reclamados.

El Dr. Tena Ramírez nos ilustra esta etapa histórica de la siguiente forma “los criterios que se encontraban en disputa en esos momentos eran los centralistas moderados quienes como su representante Carlos María Bustamante, sostenían la Constitución de 1836, los centralistas que sin pretender variar el sistema querían cambiar los mecanismos gubernamentales que la Constitución establecía por considerarlos complicados, los Federalistas moderados pretendían la restauración del sistema Federal de 1824, y los Federalistas radicales encabezados por Gómez Farias, quienes pugnaban por continuar con las reformas de 1833”⁵⁰

⁴⁹ Leyes Constitucionales de México de 1836, tomadas de la obra de la Cámara de Diputados, Op. Cit. Pp. 623-624

⁵⁰ Tena Ramírez; Felipe. Op. Cit.. Pág. 250

El 28 de septiembre Santa Anna proclama las Bases de Tacubaya, por medio de las cuales cesaba los poderes establecidos en la Constitución de 1836, con excepción del Poder Judicial y nombra una Junta integrada por diputados de los Departamentos, cuya finalidad fue la de nombrar a una persona para que ejerciera el cargo de Presidente, con dicho acto logra vencer a Bustamante. El 10 de diciembre de 1841 Santa Anna expide una convocatoria para elegir un Congreso Constituyente, que se encargaría de redactar una nueva Constitución de cuya integración Don Felipe Tena Ramírez comenta “que fue muy amplia y liberal”⁵¹

El 23 de diciembre de 1842 se decretó que la junta denominada Nacional Legislativa, cuyo cuerpo se integro por 80 notables personas se instaló el 6 de enero de 1843 encargada de redactar lo que finalmente resultaría en el texto legal intitulado Las Bases Orgánicas, el día 8 de abril comenzó la discusión acerca de la nueva Constitución, siendo sancionada por Santa Anna el 12 de junio de 1843 bajo el título de “Las Bases de Organización Política de la República Mexicana”.

De este cuerpo legal como el anterior centralista, no nos aporta relevancia para nuestro tema toda vez que se mantuvo la división territorial centralista, del cuerpo legal en cita el Dr. Tena Ramírez comenta “Durante poco más de tres años las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el período más turbulento de la historia de México.

Lejos de atajar las discusiones internas parecía avivar la guerra con Norteamérica y las facciones siguieron luchando entre sí por la forma de Gobierno”⁵²

De tal suerte que citaremos íntegramente los artículos que infieren en nuestra materia.

“Artículo 2. – El territorio de la República comprende lo que antes fue el Virreinato de la Nueva España, Capitanía General de Yucatán, comandancias

⁵¹ Tena Ramírez; Felipe. Op. Cit.. Pág. 290

⁵² Ídem. Pág. 304

de las antiguas provincias internas de Oriente y de Occidente, Baja Y Alta California y las Chiapas, con los terrenos anexos y adyacentes en ambos mares”⁵³

“Artículo 4. – El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y estos a su vez en Distritos, partidos y Municipalidades. Las partes cuyo Gobierno se arregle conforme a la segunda parte del artículo anterior se denominaran territorios”⁵⁴

1.6 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

Con la promulgación de la presente Constitución se retorno al régimen Federalista, mismo que a la presente fecha ha regido a la nación mexicana. El retorno del citado Federalismo como nos cita el Dr. Raúl Contreras Bustamante “El General Mariano Salas expidió el 22 de agosto de 1846 dos decretos a través de los cuales se convoco al Congreso, otorgándole facultades de Constituyente a efecto de reestablecer la forma de Gobierno Federal y la Constitución de 1824”⁵⁵

El 6 de Diciembre el Congreso comenzó sus sesiones convocando a elecciones para Presidente y Vicepresidente, cargos que asumieron respectivamente Santa Anna y Gómez Farias, de esta etapa de guerra con los Estados Unidos de Norteamérica Horacio Labastida narra “ Las dramáticas consecuencias de la guerra con los estados unidos (1845-1847) que concluyó en los tratados de Guadalupe Hidalgo formados el 2 de febrero de 1848, engendraron nuevas y múltiples causas de inestabilidad y desorganización imposibles de contener”⁵⁶

⁵³ Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, Cfr. Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 404

⁵⁴ Ídem. Pág. 404

⁵⁵ Contreras Bustamante, Raúl. Op. Cit. Pág. 911

⁵⁶ Labastida, Horacio. Las luchas ideológicas en el siglo XIX y la Constitución del 57, estudio realizado en la obra de la Cámara de Diputados, Op. Cit. Pág. 253

Con la invasión Norteamericana se decreto a la capital en estado de sitio el 28 de junio de 1847, de su avance se registran los días 19 y 20 de agosto las batallas de Lomas de Padierna y del Convento de Churubusco, de tal suerte que ambas naciones deciden entrar en negociaciones determinando suspender hostilidades mientras se negociaban las demandas, para el 5 de septiembre el gobierno mexicano rechaza las peticiones de su contraparte, en virtud de exigir la cesión de más de la mitad del territorio nacional (de la historia mexicana es sabido que dichas demandas finalmente se cumplieron al perder la nación gran parte de su territorio) y el libre tránsito por el istmo de Tehuantepec, ante tal negativa el ejército norteamericano al mando del General Scott avanza desatándose las Batallas de Molino del Rey y Chapultepec, en consecuencia el general Santa Anna decide evacuar la Ciudad de México ordenando en la Villa de Guadalupe un decreto por el cual se facultaba al Gobierno General a fijar su residencia en cualquier punto de la República, el 14 de septiembre de 1847 el ejército norteamericano toma en su totalidad la Ciudad de México, motivo por el cual el Ayuntamiento de la Ciudad de México expide un manifiesto llamando a sus habitantes al orden y la tranquilidad.

El General Santa Anna emite un decreto el 16 de septiembre de 1847, por el cual solicita licencia a efecto de combatir a los invasores, dejando en su cargo al presidente de la corte Manuel de la Peña y Peña, al general José Joaquín de Herrera y señor Lino José Alcorta, disponiendo además que los poderes de la Federación residieran en Querétaro. En su cargo el Presidente de la Peña y Peña firmo el 2 de febrero del 1848 un tratado de paz con Estados Unidos de Norteamérica, para posteriormente firmar un armisticio el 9 de mayo de 1848, suspendiéndose hostilidades en todo el país, autorizándose al Gobierno del Distrito Federal para ejercer las funciones del Poder Ejecutivo en la administración de la Ciudad de México. Francisco Suárez Iriarte Gobernador del la ciudad de México expide los reglamentos para las fuerzas de la policía y sobre celadores de policía de México.

De esta etapa histórica el Maestro Horacio Labastida nos resume "El Gobierno de José Joaquín Herrera(1848-1851) sostén de una línea moderada que aprovechó la "indemnización" acordada a favor de México en los tratados de Guadalupe Hidalgo"⁵⁷

En el mandato de Herrera de nueva cuenta se ordeno el traslado de los Poderes de la Unión al Distrito Federal, la lucha frecuente entre ambos bandos liberales y conservadores, no paso inadvertido en la capital, y en las elecciones de la Ciudad de México en el año de 1849, el Gobernador de la ciudad y los miembros del Ayuntamiento presentaron su renuncia, derivado de que de la ley favorecía a los conservadores.

Tras la renuncia del Presidente Mariano Arista, una vez más asumió el cargo Antonio López de Santa Anna el 20 de abril de 1853, en este período según nos cita Manuel Dublan "se modificaron los límites del Distrito Federal, dividiéndose en prefecturas centrales e interiores correspondientes a los ocho cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México, según su antigua conformación, con la excepción del antiguo pueblo de San Miguel Chapultepec, que esta de ella en virtud del Decreto de 8 de abril de 1853; y en tres exteriores a saber: la 1ª del Norte cuya cabecera será Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, la 2ª de Occidente cuya cabecera será Tacubaya, la 3ª del Sur cuya cabecera será Tlalpan"⁵⁸

Ordenándose además en la capital del país dos censos de población, comercio e industria, quedando al cargo de ocho prefectos del Distrito Federal.

El Maestro Horacio Labastida refiere que "La dictadura militar de Santa estimulo el irracionalismo en el manejo de la cosa pública"⁵⁹

Ante tal situación, se dio origen a la rebelión contra el tirano, el 1 de marzo de 1854 el Coronel Florencio Villareal, proclama el Plan de Ayutla, participando el General Juan Álvarez y el Coronel Ignacio Comonfort.

⁵⁷ Labastida, Horacio, en obra del XLVI legislatura, Op. Cit. Pág. 253

⁵⁸ Decreto del Gobierno del 16 de febrero de 1854, por medio del cual se declaraba la comprensión de la Ciudad de México, Dublan, Manuel, México a través de los informes presidenciales. Op. Cit.. Pp. 347-364

⁵⁹ Labastida, Horacio, en obra del XLVI legislatura, Op. Cit. Pág. 253

El tratadista Don Antonio Huitrón Huitrón asevera “El año de 1854, fecha crucial en nuestra historia, señala el inicio de una nueva época conocida con el nombre de Reforma. Nacida en la Revolución de Ayutla, La Reforma en la perspectiva histórica representa un proceso social creador y renovador que pretende liquidar caducas estructuras feudales para implementar nuevas formas de vida y pensamiento”⁶⁰

El movimiento denominado como Revolución de Ayutla culmina el 9 de agosto de 1855, fecha en que Santa Anna abandona definitivamente el poder.

El 16 de octubre del mismo año el entonces Presidente Juan Álvarez efectúa la convocatoria al congreso Constituyente, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Ayutla, reformado por Comonfort, reuniéndose en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856.

El Maestro Horacio Labastida nos reseña el Constituyente de la siguiente manera “entre el 18 de febrero de 1856, fecha en que se efectuó la solemne apertura de sesiones del Congreso y el 5 de febrero del 57, día en que los diputados y el Presidente de la República firmara la nueva Constitución, los representantes discutieron en ocasiones con violencia excesiva, los puntosa doctrinales de los modelos políticos elaborados en los primeras décadas de ese siglo”⁶¹

En este orden de ideas, el Dr. Felipe Tena Ramírez afirma “Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época y por decisivo, el referente a sí debía expedirse una nueva Constitución o reestablecerse la de 1824”⁶²

⁶⁰ Huitron Huitron, Antonio, Op. Cit Pág.

⁶¹ Labastida, Horacio. Op. Cit. Pág. 264

⁶² Tena Ramírez Felipe Op. Cit. Pág. 596

Respecto al Distrito Federal en el seno del Congreso los debates no se hicieron esperar, pudiendo resumirse en tres apartados:

- A) El lugar de residencia de los poderes Federales, cuya terna la constituían la ciudad de Querétaro, la Ciudad de Aguascalientes y desde luego la, Ciudad de México.
- B) Lo relativo a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, centrándose en su capacidad para elegir a sus autoridades políticas municipales y judiciales.
- C) Lo relativo a lo que acertadamente en ese entonces pugno el ilustre Francisco Zarco en lo que denomino la coexistencia del régimen entre poderes Federales y poderes del estado .

Al efecto el Profesor Daniel Moreno Díaz refiere "El ilustre diputado Francisco Zarco insistía en la posibilidad de que el Distrito Federal gozara de un Gobierno propio, estando en contra de la posibilidad de conflictos entre los poderes locales y Federales"⁶³

El 5 de febrero fue jurada la Constitución, primero por el Congreso después por el Presidente Ignacio Comonfort, el 17 la asamblea constituyente clausuro sesiones y el 11 de marzo del 57 se promulgo la Constitución, quedando instalados los nuevos poderes el 8 de octubre el Legislativo, el 1 de diciembre el Ejecutivo que recayó en Comonfort y el Judicial junto con la Vicepresidencia al cargo de Benito Juárez.

Para efectos de nuestro objeto de estudio se citarán íntegramente los artículos relativos al Distrito Federal.

"Artículo 43. – Las partes integrantes de la Federación son : los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala,

⁶³ Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. México, Porrúa onceava edición, 1990 Pág. 54

Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de la Baja California.”⁶⁴

“Artículo 46. – El Estado del Valle de México se forma del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección sólo tendrá efectos, cuando los supremos poderes Federales se trasladen a otro lugar.”⁶⁵

“Artículo 72. – El Congreso tiene facultad:

... VI Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”⁶⁶

1.7 CONSTITUCION POLÍTICO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Reincorporado el régimen Federal al país con la Constitución del año de 1857, el país se enfrentaría de nueva cuenta a movimientos armados, de cuya revolución origino nuestro actual texto constitucional.

En el año de 1899 con aprobación del Congreso de la Unión se establecieron los límites del Distrito Federal; bajo el convenio que suscribieron los Estados de México, Morelos y el Distrito Federal, diversos autores sostienen dicho acuerdo inconstitucional, sin embargo, quedaría compurgado con la proclamación de la Carta Magna del 17. Con las reformas de 1901 a la fracción VI del artículo 71, se concedió al Congreso la facultad de legislar respecto al Distrito Federal y Territorios, el Presidente Díaz expide en ese año la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, considerando a éste como parte integrante de la Federación, dividió en trece municipalidades. El

⁶⁴ Artículo tomado de la obra del Profesor Felipe Tena Ramírez, Op. Cit Pág. 613

⁶⁵ Ídem. Pág. 614

⁶⁶ Ídem. Pp. 617-618

Gobierno del Distrito Federal fue concebido como una función del Ejecutivo Federal, ejercido por conducto de la Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación, cuyo mando recaía en un Gobernador del Distrito Federal, los ayuntamientos fueron electos popularmente, conservando funciones políticas en la administración municipal, contando solo con “voz consultiva”, suprimiendo su personalidad jurídica, el Profesor Joel Carranco Zúñiga comenta al respecto “ lo que llevo a la subsistencia formal del municipio, pero inexistente teleológicamente por carecer de autonomía”⁶⁷

Los movimientos armados han regido en su totalidad nuestra historia y en cierta medida han contribuido al fortalecimiento de ideas, posturas, jurídicas, sociales, económicas y culturales, citaremos de forma singular aquellos hechos históricos relevantes del movimiento armado que a la postre rindiera sus frutos en nuestra actual carta magna. Al respecto, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado comenta” La revolución de 1910 no emergió del vacío ideológico, sino que representa un eslabón derivado de la formación política del pueblo mexicano, los grandes documentos políticos producidos en la primera década de este siglo vinieron a constituir los gérmenes de la ideología revolucionaria”⁶⁸

El Plan de San Luis de 1910 fue el llamado definitivo para estallar la Revolución, a pesara de ser un documento meramente político del mismo destacan aspectos fundamentales tales como, los despojos agrarios, la desigualdad social, entre otros. Las demandadas revolucionarias demandaban los principios políticos del liberalismo, la democracia, derechos del hombre, la división de poderes, el régimen Federal, la separación de la iglesia estado.

Francisco I Madero, a pesar de su cortesía democrática no pudo contener los embates de Zapata, ante lo que se proclama el Plan de Ayala, mientras que en el norte Pascual Orozco proclama el Pacto de la Empacadora.

El 26 de marzo de 1913 en lo que se ha denominado la decena trágica pierde la vida Francisco I Madero junto con José María Pino Suárez, el General

⁶⁷ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 27

⁶⁸ de La Madrid Hurtado, Miguel. EL Congreso Constituyente de 1916-1917, colaborador en la obra del Congreso de la Unión, XLVI Legislatura, Op. Cit. Tomo II, Pág. 535

Venustiano Carranza proclama el Plan de Guadalupe(que a la postre seria el documento impulsor de la actual ley fundamental), por el que desconocía a Victoriano Huerta como Presidente de la República, así mismo desconocía al Congreso y a todos los Gobernadores que simpatizaran con Huerta.

Huerta dimite en el cargo el 15 de junio de 1914, quedando al mando del ejecutivo Francisco S Carvajal, quien ante los fuertes embates de las fuerzas constitucionales deja el cargo. La ciudad de México es entregada el 15 de agosto de 1914 por el mismo Gobernador de la Ciudad de México, según lo pactado por los Generales Eduardo N. Iturbide y Álvaro Obregón en Teleoyucán.

El Presidente Carranza en su carácter de Jefe del Ejercito Constitucional, se avoco a reorganizar la administración pública, determinando que el Distrito Federal quedara a cargo en lo político y administrativo en manos de la Secretaría de Gobernación, con base al Plan de Guadalupe, se auto designo Presidente de la República, convoco a los Generales, Gobernadores y Jefes a fin de establecer un programa de Gobierno y reestablecer el orden constitucional, empero, dicha convención desconoce a Carranza el carácter de Presidente y nombra por su cuenta a Eulalio Gutiérrez, a su vez Carranza desconoce dichos acuerdos y se traslada a Veracruz, Eulalio Gutiérrez, por su parte desconoce la fuerza militar de Villa y Zapata, privándoles de acceder a mandos militares, con lo que pierde fuerza , para el 16 de enero de 1915 el general Roque González Garza asume la presidencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, de su gestión se rescata que emitió medidas para garantizar el orden y los servicios públicos de la ciudad.

La Convención nombra a Don Francisco Lagos Chazaro como nuevo presidente, quien constantemente ante la presión de los constitucionalistas, poco a poco se retiro del centro del país, primero se refugia en Toluca posteriormente en Ixtláhuaca, para finalmente ser derrotado en Zacatecas junto con el Gobierno Convencionista.

Al triunfar los Constitucionalistas, Carranza se traslada a Querétaro y mediante Decreto del 2 de Febrero de 1916, designa a esa Ciudad como capital de la República y sede del ejecutivo por tiempo indefinido. El General conforme al multicitado Plan de Guadalupe, reformado expide en Veracruz la Ley del Municipio Libre, entre otras disposiciones a lo que se ha denominado época preconstitucional por las diversas normas decretadas por Carranza. Vencida la facción Villista y recluida la Zapatista, era tiempo de reestablecer el orden constitucional, de lo que el Profesor Felipe Tena Ramírez se ocupa al mencionar "Para ello se abrían varios caminos, la restauración lisa y llana de la Constitución del 57, lo que obstruiría la reforma política social ya iniciada; la revisión de la Carta Magna mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demolería o a caso menoscabaría aquella reforma; la reunión de un Congreso Constituyente encargada de reformar la Constitución del 57 o expedir una nueva"⁶⁹

Asesorado por Palavicini, quien apuesta por el constituyente, Carranza proclama un decreto, exponiendo en el Considerando "el único medio para alcanzar los fines indicados es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación exprese de manera indubitable su soberana voluntad"⁷⁰

Del referido decreto se realiza la convocatoria para la elección de diputados para el congreso constituyente, con base en la Constitución del 57, relegando a los que en función pública o al servicio de las armas se opusieron a los Constitucionalistas.

El Congreso se instala en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, en las juntas preparatorias se perfilan dos grupos que lucharían por la hegemonía parlamentaria, el proyecto moderado que comulgaban con Carranza, titulados por el diputado Pastor Rouaix como "el Apostolado" y el grupo de los radicales que contaban con el apoyo del General Álvaro Obregón.

⁶⁹ Tena Ramírez Felipe, Op. Cit Pág. 809

⁷⁰ Ídem. Pág. 810

El Constituyente quedó formalmente instalado el 30 de abril de 1916, culminaron las sesiones el 31 de enero del 1917, promulgando la Constitución el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor la misma el 11 de marzo del mismo año.

Es oportuno mencionar en este estudio los argumentos vertidos por los legisladores constituyentes del 1917, al efecto el Lic. Miguel de la Madrid nos comenta “La incorporación al texto Constitucional de los derechos sociales fue sin duda la aportación más original y de mayor trascendencia que realizó la Asamblea Constituyente de Querétaro. Con ello, la Revolución Mexicana replanteó la Teoría Constitucional, la doctrina de los derechos del hombre y afirmó una nueva tesis sobre los fines del Estado. Las intervenciones de los Diputados Héctor Victoria, Froylan Manjares y Alfonso Cravioto plantearon en definitiva, el nacimiento del Constitucionalismo social.”⁷¹

El día 1 de diciembre de 1916, al inaugurar las labores del Congreso Constituyente el Presidente Venustiano Carranza en su discurso expuso “Los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica acomodándose a las necesidades del pueblo mexicano: de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condenado en conclusiones científicas de gran valor especulativo pero de los que no han podido derivarse sino poca y ninguna utilidad positiva”⁷²

Citaremos, extractos de los argumentos vertidos por los legisladores de 1917, Con relación al Artículo 42 de nuestra Carta Magna, en sesión de 25 de diciembre de 1916 se dio lectura al proyecto, siendo aprobado sin discusión en sesión de 26 de diciembre del mismo año, solo se planteó un argumento tendiente a incorporar la isla de la pasión al artículo en cita, sin embargo dicha petición no trascendió quedando el texto constitucional de la siguiente manera:

⁷¹ La Madrid, de Hurtado, Miguel. En obra de la XLVI Legislatura, Tomo II, Op. Cit, Pág. 606

⁷² Discurso del Presidente Venustiano Carranza, Diario de Debates del Constituyente de Querétaro de 1916-1917, Tomo I, México, Edición Facsimilar, 1989, Pág. 385

“Artículo 42. – El territorio nacional comprende el de las parte integrantes de la Federación a demás el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, y las de Revillagigedo situadas en el océano Pacífico”⁷³

El artículo 43 se dio lectura al proyecto en sesión de 27 de siembre de 1916, siendo retirado por la Comisión el día 4 de enero de 1917, discutido y aprobado en 26 de enero de 1917.

En sesión de 26 de enero de 1917, en uso de la palabra el C. Diputado Dávalos manifestó”recibí la petición de la que he comentado con anterioridad, de que el Estado de Jalisco se anexe al Estado de Colima, y lo devolví a la gente que me lo envió, diciéndoles que por inoportuna, y antipatriótica, en los momentos actuales. Invito por consiguiente a cuantos tiene presentadas mociones en tal sentido que las retiren patrióticamente”⁷⁴ al efecto, el Diputado González Galindo en Tribuna argumento ”no vengo aquí a patrocinar todas las mociones para alterar la división territorial. Yo estoy conforme en que se respete la actual división territorial”⁷⁵, en uso de la palabra el Diputado Martí sostuvo”Señores diputados en la conciencia de todos ustedes esta que el debate está agotado, aquí hace un momento el señor Álvarez ha presentado una iniciativa que ya estaba verdaderamente aprobada de antemano y la intransigencia de ustedes ha estado a punto de hacerla fracasar”⁷⁶

“Artículo 43. – Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Distrito, Federal y el territorio de la Baja California Sur y Quintana Roo.”⁷⁷

⁷³ Cfr. Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág.

⁷⁴ Diario de Debates del Constituyente de 1916-1917. Tomo II. Op. Cit., Pág. 723

⁷⁵ Ídem. Pág. 724

⁷⁶ Ídem. Pág.726

⁷⁷ Cfr. Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág.

El proyecto que contiene el artículo 44 se dio lectura en sesión de 29 de diciembre de 1916, discutido y aprobado el 26 de enero de 1917. De tal artículo no se rescata argumento alguno que haya sido objeto de debate.

“Artículo 44. – El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”⁷⁸

Al respecto el Maestro Don Manuel Herrera y Lasso cita “Y no parece que los Constituyentes hayan advertido que mediante la disposición contenida en la parte final del referido artículo 44, lo que atribuían al Congreso en nada menos que la facultad de reformar la Constitución sin más trámites que los de una ley ordinaria, puesto que si al expedir la ley relativa, el Congreso fijaba los límites del Nuevo Estado del Valle, merma los territorios de los Estados limítrofes, habría reformado la Constitución que expresamente reconoce como partes integrantes de la Federación a los Estados que enumera con la extensión y límites que hasta entonces habían tenido”⁷⁹

El artículo 73 se dio lectura en sesión de 8 de enero de 1917, discutido y aprobado respecto a la fracción VI, en sesión de fecha 15 de enero de 1917.

En la sesión que sometió a discusión el referido numeral, en su voto particular el Diputado Heriberto Jara argumentó “No encuentro razón fundamental para substraer a la Municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República; no puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la Municipalidad como entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponde es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit”⁸⁰

El Diputado Silva en uso de la palabra en el mismo sentido pugna “Yo suplico a la Comisión nos manifieste las razones que tuvo en cuenta para

⁷⁸ Artículo tomado de la obra del Profesor Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág.

⁷⁹ Herrera y Lasso, Manuel. Estudios Constitucionales, segunda serie, México, Editorial Jus, 1940, Pág. 78

⁸⁰ Diario de Debates del Constituyente de 1916-1917. Tomo II. Op. Cit., Pág. 266

consignar que la Ciudad de México no tendrá Ayuntamiento por elección popular, sino que estará a cargo de cierto número de Comisionados que determinara la Ley”⁸¹

En uso de la Tribuna el Diputado Machorro Narváez argumento ”es incompatible la existencia de los Ayuntamientos con los Poderes de la Federación en una misma población... El Municipio debe tener completa dirección de todos los ramos y por ello sometería a los Poderes Federales lo cual es denigrante... El Municipio puede entorpecer las decisiones del Ejecutivo... La Policía Municipal podría poner en conflicto al Presidente de la República... Hay antecedentes de dificultades entre niveles de Gobierno por cuestiones municipales... Si las disposiciones municipales lesionan al poder Federal, pasaría lo mismo con los Poderes Estatales”⁸²

En uso de la palabra, el Diputado Palavicini refuto ”El tema que se esta tratando no es para saber si se afecta o no la democracia sino si se puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como en la Ciudad de México. La Ciudad de México no es autónoma ni nada, vive de los recursos de la Federación”⁸³

Al efecto, el Diputado Martínez Escobar sostuvo en Tribuna”... ¿cuándo no ha existido Ayuntamiento en la Ciudad de México? Ni en la época de Porfirio Díaz. El Municipio libre es el progreso de los pueblos”⁸⁴

Por su parte el Diputado Truchuelo argumento ”Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente-como estaba en al Constitución anterior-sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta Asamblea Constituyente”⁸⁵

⁸¹ Diario de Debates del Constituyente de 1916-1917. Tomo II. Op. Cit., Pág. 289

⁸² Ídem, Págs. 289,290

⁸³ Ídem. Pág.294

⁸⁴ Ídem. Pág. 297

⁸⁵ Ídem. Pág. 307

“Artículo 73. – El Congreso tiene facultad:

...VI Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios Federales sometiéndose en las bases siguientes:

1ª El Gobierno del Distrito Federal esta a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2ª ...Los territorios se dividirán en municipalidades... Cada municipalidad de los territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa...

4ª Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios será hecho por el Presidente de la República.

5ª El Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, con un número de agentes determinado por la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República quién lo nombrará y removerá libremente⁸⁶

El artículo 89 de la Constitución de 1917 se le dio lectura en sesión de 16 de enero de 1917, discutido respecto a su fracción II en sesión de 18 de enero de 1917, y aprobado ambas fracciones que nos ocupan es decir la fracción II y XVII en sesión de 18 de enero de 1917.

En uso de la palabra el Diputado Manuel Herrera argumento”el sistema presidencial tiene que caminar armónicamente, pero no es como dice el señor Pastrana Jaimes, que ésta Cámara haya dado facultades al Presidente para constituirse en dictador, lo que se ha hecho en esta Cámara es reconocer un sistema presidencial eminentemente democrático”⁸⁷

“Artículo 89. – Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

⁸⁶ Artículo tomado de la obra del Dr. Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág.

⁸⁷ Diario de Debates del Constituyente de 1916-1917. Tomo II. Op. Cit., Pág.740

...II Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal...

...XVII Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....”⁸⁸

De dicha Carta Magna el Dr. Tena Ramírez refiere” Es una Constitución que reforma otra Constitución”⁸⁹, toda vez que desde su concepción se pretendió solo reformar la del 57, sin embargo, con las normas preconstitucionales y ante la necesidad de la nación se creo una obra eminente social.

1.8 LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL

Una vez promulgada la Constitución de 1917, se expide el 13 de abril de 1917 la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, de la que destacamos lo más relevante; A) El Distrito Federal se encargo a un Gobernador, nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Unión, B) El Gobernador estaba obligado a promulgar ay hacer cumplir las leyes Federales y particulares del Distrito Federal, C) El Gobernador vigilaba el manejo y administración de la Hacienda Pública, D) El Gobernador nombraba y removía libremente a los funcionarios del Gobierno a su cargo.

El Dr. Fernando Fuentes Galindo nos comenta al respecto”Si bien es cierto los ayuntamientos (cuya división territorial fue la misma ya existente) tenían la atención de los servicios de seguridad, caminos, obras públicas, instrucción y otros como en la Ley de 1903 la de abril de 1917 imponía la obligación al Gobierno del Distrito de supervisar e inspeccionar los servicios”,⁹⁰ como se aprecia en dicho documento legal todavía se desprende la existencia de Municipios en el Distrito Federal.

⁸⁸ Artículo tomado de la obra del Dr. Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. Pág.

⁸⁹ Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit... Pág.

⁹⁰ Fuentes Galindo Fernando. Organización Constitucional del Distrito Federal. México. UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas
Pág. 159.

El Dr. Joel Carranco Zúñiga nos cita “Por razones de índole política el 28 de agosto de 1928 se reforma la fracción VI del artículo 73 constitucional, suprimiendo el régimen municipal en el Distrito Federal y se faculta al titular del Ejecutivo Federal el Gobierno directo del mismo”⁹¹, dicha reforma se atribuye al Presidente reelecto Álvaro Obregón de quien el Dr. Fernando Fuentes Galindo comenta” Álvaro Obregón fue quien proporciono nuevas bases para la organización política administrativa del Distrito Federal.

Con base en dicha reforma Constitucional, el 31 de diciembre de 1928 el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, como se ha citado derivado de la reforma constitucional se suprimen los municipios en el Distrito Federal, mismos que según diversos autores no puede concebirse como tal la existencia de la figuradle municipio, toda vez que su operación se daba de paso, y con dicha reforma se centralizaba aún más el poder, perdiéndose derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

De dicha norma jurídica resalta la figura del Departamento, cuya finalidad fue crear un mejor ejercicio de Gobierno al traer tranquilidad política a la capital, a costa del sacrificio de la democracia y la representatividad de una de las sociedades más política y participativa, a la respecto Teresa Incháustegui Romero refiere “ El Departamento del Distrito Federal nacen con la idea de colocar las mediciones técnicas administrativas y de control, por encima de las mediaciones políticas sin suprimirlas del todo. Y colocar a los interlocutores locales y nacionales asentados en la capital, frente al paso del poder presidencial”⁹²

Citaremos, los artículos del la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales que inciden en nuestro objeto de estudio.

Capítulo I Extensión y División del Distrito Federal

⁹¹ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit... Pág. 33

⁹² Incháustegui Romero, Teresa. La República Mexicana, texto citado por González Casanova Pablo, coord. Modernización y Democracia desde Aguascalientes hasta Zacatecas, Vol. I, México, La Jornada Ediciones, 1994, Pág. 258

“Artículo 1º. - El Distrito Federal tiene la extensión y límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898.

Artículo 2º. - El Territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones.

Artículo 3º. - El Departamento Central estará formando por lo que antes fueron las Municipalidades de México, Tacaba, Tacubaya y Mixcoac.”⁹³

“Artículo 4º. - Las trece Delegaciones serán Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena-Contreras, -Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.”⁹⁴

Al respecto el Dr. Fernando Fuentes Galindo nos comenta “La división en Municipalidades se transformo, según la Ley en Delegaciones, al frente de las cuales estaban los delegados y subdelegados, quienes a su vez estaban subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal”⁹⁵

Capítulo II Gobierno

...”Artículo 21. - El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 22. – Son Auxiliares de la Administración, el Consejo Consultivo del Departamento Central y los consejos de cada uno de las Delegaciones.

Artículo 23. – Las funciones encomendadas al Departamento del Distrito Federal se desempeñarán:

1. - Por el Jefe del Departamento.
2. - Por los Delegados
3. - Por los Subdelegados.
4. - Por los demás empleados que determine la Ley.”⁹⁶

Capítulo V De los Delegados y Subdelegados

⁹³ Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales de 1928, Secretaría de Gobernación, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929. Pág. 3

⁹⁴ Ídem. Pág. 4

⁹⁵ Fuentes Galindo, Fernando, Op. Cit., Pág. 163

⁹⁶ Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales de 1928, Op. Cit., Pág. 26-27

“Artículo 32. - En la cabecera de cada Delegación habrá un Delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales.

Artículo 33. - Los Delegados serán nombrados por el Jefe del Departamento con la aprobación del Presidente de la República.”⁹⁷

El 31 de diciembre de 1941 el Congreso de la Unión expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la Base Primera fracción VI del artículo 73 Constitucional, precisando que la Ciudad de México y doce delegaciones integrarían dicha entidad.

Esta Ley Orgánica, concibe a la Delegación Álvaro Obregón, toda vez que con la expedición de dicha Ley a partir de éste ordenamiento jurídico podemos precisar el origen de la figura jurídica materia de nuestro estudio. Precisaremos lo relevante a nuestra materia, toda vez que como es sabido, ha sido sumamente lento el avance formativo por lo que al Distrito Federal respecta, por ende a las Delegaciones que lo componen. Dentro de los primeros artículos podemos rescatar que precisan con claridad de las funciones de los Poderes de la Federación, quedando a cargo la función legislativa al Congreso de la Unión (artículo 2), El poder Judicial se regiría acorde a la Base 4ª fracción VI artículo 73 constitucional y acorde a la Ley Orgánica expedida para el Poder Judicial. (Artículo 3), el Ministerio Público quedaba a cargo de la Procuraduría General del Distrito Federal, a través de su propia Ley Orgánica (artículo), El Presidente de la República ejercía por conducto del funcionario denominado Jefe del Departamento del Distrito Federal (artículo), continuaba la prerrogativa del Ejecutivo del Unión el nombrara y remover libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal (artículo).

“Artículo 8. - Para los efectos de esta Ley el Distrito Federal se divide:

a.- En la Ciudad de México, y

b.- En las Delegaciones que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac”⁹⁸

⁹⁷ Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales de 1928, Op. Cit., Págs. 31-32

El 29 de diciembre de 1970 se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que deroga la del año de 1941, destacando de esta norma los diversos nombres dados al Jefe del Departamento, o Gobernador o Regente del Distrito Federal.

“Artículo 10. - El Distrito Federal o Ciudad de México se divide para los efectos de esta Ley y de acuerdo a sus características geográficas, demográficas, históricas y económicas en dieciséis Delegaciones denominadas como sigue:

1. - Gustavo A. Madero
2. - Azcapotzalco
3. - Ixtapalapa
4. -Coyoacán
5. - Álvaro Obregón
6. - Magdalena Contreras
7. - Cuajimalpa de Morelos
8. - Tlalpan
9. - Ixtapalapa
10. - Xochimilco
11. - Milpa Alta
12. - Tláhuac
13. - Miguel Hidalgo
14. - Benito Juárez
15. - Cuauhtemoc
16. - Venustiano Carranza”⁹⁹

Para el año de 1972 se realiza una reforma al artículo en comento y se ordena alfabéticamente el orden de las Delegaciones, que persisten hasta la fecha en el Distrito Federal. Es menester mencionar que dicha Ley Orgánica ha

⁹⁸ Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1941, México, Editorial Información Aduanera de México, ediciones Andrade, 1942, Pág. 276

⁹⁹ Ídem. Pág. 12

sufrido diversas reformas que paulatinamente, aunque hay que decirlo míseramente lograron conformar la naturaleza jurídica del Distrito Federal, no menos parsimoniosa que los avances Constitucionales en la materia del Distrito Federal los que desde su origen se ha visto inmersos más en las conveniencias políticas que en el bien común de los gobernados.

1.9 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El texto legal que rige actualmente al Distrito Federal y por ende a la Delegación Álvaro Obregón, es antecedido como todo cuerpo legal de innumerables acontecimientos históricos que han repercutido en la creación de nuevas normas acordes a la evolución de la sociedad mexicana, principalmente en nuestra capital con motivo de los sismos de 1985, dio paso a un movimiento ciudadano más participativo y preocupado por la Ciudad en la que habitan, así sus primeros esbozos con lo que se ha denominado movimiento democratizador el 10 de agosto de 1987 mediante Decreto se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, reformándose el artículo 73 en su fracción VI, erigiéndose como cuerpo colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de sus facultades reglamentarias en lo relativo al Distrito Federal, desde luego dicha reforma no recogía las demandas cada vez más urgentes para la gran metrópolis, baste recordar que aún persistíamos privados de nuestro derecho políticos al no ser considerados como un Estado más de la Federación y por ende la imposibilidad de contar con Poderes propios.

Para el año de 1993 se presento una proyecto de reforma del que finalmente se legisla lo siguiente, se ampliaron las facultades de la Asamblea de Representantes, que más tarde se convertiría en un cuerpo legislativo para el Distrito Federal, aún persistía el yugo del ejecutivo sobre el mandatario local, el más importante para este punto, más no para los habitantes del Distrito Federal

se facultaba al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los artículos relativos al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se abordaran con integridad en el capítulo cuarto del presente trabajo.

CAPITULO 2. – DATOS SOCIOECONÓMICOS DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La zona geográfica que hoy ocupa la Delegación Álvaro Obregón en la etapa prehispánica llevo el nombre de *Tenatitla*, nombre que proviene de los vocablos náhuatl *tenamitl* muralla, y *tlan* lugar donde abunda; traduciéndose *Tenatitla* al castellano como “lugar amurallado” nombre que alude a las formaciones naturales de roca, producto de la erupción del volcán Xitle.

Hacia el año 700 a.C. en las faldas del cerro del Ajusco se concentro un grupo Otomí fundando Cuiculco, de la que en la actualidad se conserva un cono trunco de forma piramidal, en el que se han descubierto restos de diques, los que presume que dichos pobladores se dedicaban a la agricultura, trabajaban la cerámica y adoraron a los dioses de la fertilidad, el desarrollo de dicha civilización se vio interrumpido por la erupción del volcán Xitle.

Para el año 1000 de nuestra era se registra la llegada de tribus nahautlacas al Valle de México, recordemos que dicho Valle se encontraba dotado de lagos de baja profundidad, de dicha tribus un grupo se instalo en Coyohuacan, donde *Tenatitla* originalmente constituyo un barrio del actual Coyocan. En la conquista española Hernán Cortés fue bien recibido por los tepanecas, quienes colaboraron con los españoles en el sometimiento de sus opresores los mexicas, gracias a su estratégica ubicación Coyohuacan se erigió en el mando del conquistador Cortés, toda vez que fungió como puerto hacia la gran Tenochtitlan, en el año de 1529 Carlos V Rey de España otorgó al conquistador el título de Márquez del Valle de Oaxaca, adquiriendo 92 pueblos, entre los que se encontraba el pueblo de Coyohacan, y por ende el barrio de *Tenatitla*, Juan de Guzmán (quien antes de ser bautizado en la fe católica llevo el nombre de Ixtolinque) tras haberle salvado la vida a Hernán Cortés en Cuernavaca, fue dotado de tierras y privilegios, tras su muerte en el año de

1613, su hijo Felipe de Guzmán, donó parte de dichas tierras a la orden religiosa de los Carmelitas quienes en 1617 construyeron un templo en honor de San Ángel mártir, cambiando desde ese momento el nombre de *Tenatitla* a San Ángel.

En el siglo XVII, era ya reconocida la fama de San Ángel, gracias a sus bellezas naturales, sus calles empedradas, campos de magueyes y vergeles, el monasterio, chozas y casas de campo. El pueblo de Santa Fe se fundó el 14 de agosto de 1532, erigiéndose como pueblo hospital a solicitud de Vasco de Quiroga, en dicho lugar se podía apreciar su exuberante vegetación, manantiales y ríos como el Becerra (que en la actualidad no es más que un conducto de aguas negras) ya en el México independiente se rememora la presencia del Batallón de San Patricio, quienes por la fe afín a los mexicanos dieron la espalda a los norteamericanos. El 16 de septiembre de 1899, el Distrito Federal fue dividido en Municipalidad de México y seis Prefecturas, de las que Coyoacán constituyó una Prefectura y San Ángel una de sus municipalidades.

En el año de 1903 San Ángel se convierte en municipio independiente al de Coyoacán, comprendiendo la cabecera municipal de San Ángel y los pueblos de Tizapán, San Jerónimo, Magdalena Atlitlic, Contreras, San Nicolás Tolopan, San Bernabé Tepetipac, San Bartolomé Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Tetelpa, Tlacopac y Chimalistac, las haciendas de Goicochea, la Cañada, San Nicolás Eslava, Anzaldo y Guadalupe, los ranchos de Perea, la Era, Buenavista, Toro, Acupilco, Padierna, Olivar, Palma, Arequigua y Gálvez; las fábricas de manta La Hormiga, de tejidos de algodón Contreras, y de papel Santa Teresa, Loreto y la Loma, así como los molinos de trigo Prieto y el Batancito.

El 17 de julio de 1928, precisamente en San Ángel ocurrió el homicidio de Álvaro Obregón a manos de José León Toral, en el restaurante de La Bombilla. En 1931 se cambia el nombre de Villa de San Ángel por la de Villa Álvaro Obregón en homenaje al General revolucionario y Presidente de la

República de 1920 a 1924, “Álvaro Obregón nació el 19 de febrero de 1880 en Navojoa, Sonora, donde se desempeñó como agricultor y profesor, en 1911 ocupó el cargo de Presidente municipal en Hutabampo.

En 1912 se incorpora a las fuerzas revolucionarias apoyando a Francisco I. Madero, al ser asesinado Madero en 1913, Obregón se une a las fuerzas de Venustiano Carranza, en 1914 ocupa la ciudad de México defendiéndose de Francisco Villa y Emiliano Zapata enemigos de Carranza, en 1915 en la Batalla de Celaya frente a las fuerzas de Villa tras ser alcanzado por una granada pierde el brazo derecho. Álvaro Obregón participó indirectamente en nuestra actual carta magna, para el año de 1919, se postula como Presidente de la República, ante la opresión a la que se vio sometido su estado natal retomó las armas en contra del entonces Presidente de la República Venustiano Carranza, proclamando el Plan de Agua Prieta. Durante su gestión presidencial se ocupó del impulso a la Reforma Agraria, la educación, consolidó el grupo que representaba, estabilizó la economía del país, tras reformarse la Constitución en lo conducente a la reelección al cargo del Ejecutivo Federal, y tras haber ganado las elecciones presidenciales fue asesinado en 1928, en el restaurante de la Bombilla en San Ángel”¹

2.2 GEOGRAFIA

La Delegación Álvaro Obregón se encuentra ubicada al Poniente de la Ciudad de México y tiene una extensión de 97 Km², que representa el 6.5 por ciento del área total del Distrito Federal y ocupa el 6° lugar de las delegaciones en cuanto a su superficie territorial. Los límites geográficos de esta demarcación son fijados por los decretos de 1899 y 1970, los cuales mencionan que limita al Norte con la Delegación Miguel Hidalgo; al Este con las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan; al Sur con las delegaciones Magdalena Contreras, Tlalpan y el Estado de México y al Oeste con la

¹ Delegación Política Álvaro Obregón. Departamento del Distrito Federal, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997, Págs.3-4.

Delegación Cuajimalpa de Morelos. El 70% de su superficie es terreno montañoso, el resto son lomeríos y planicies, el 38.5 % es rural y un 61.5 % urbano.

La Geomorfología de la Delegación comprende dos regiones, la de llanuras y lomeríos y la región de las montañas y los pedregales. La primera comprendida al oriente de la Delegación, en sus límites con Benito Juárez y Coyoacán, y al poniente hasta la base de la Sierra de las Cruces. Aquí están comprendidas las tierras bajas y llanas, casi al nivel del antiguo lago de Texcoco; los lomeríos pueden considerarse hasta los faldeos de las altas montañas del sur y del poniente.

Las llanuras y los lomeríos no ofrecen grandes diferencias, pues la altura de las lomas, con respecto al nivel de la llanura, no exceden los 100 m; tienen una altura sobre el nivel del mar de unos 2,265 metros y los lomeríos de unos 2,340 metros por término medio. Sus pendientes son de 1.5° y están constituidas por una red de barrancos que alternan con divisorias de anchura máxima de 100 metros. La región de las montañas la constituye la parte más alta de la jurisdicción, se encuentra enclavada en la Sierra de las cruces, con sus cumbres, calveros, mesetas, pequeños valles, cañadas y barrancas como las denominadas Jalalpa, Golondrinas, Mixcoac, Del Muerto, El Moral, La Malinche, Atzoyapan y Hueyatla. Esta zona comprende desde los 2,400 y los 2,750 msnm, presenta un relieve de planicie inclinada de 4° a 8°, cortado por barrancas hasta de 100 metros de profundidad; conforman las laderas superiores de los abanicos volcánicos de la Sierra de las Cruces.

La región de los pedregales se originó a partir de las erupciones del volcán Xitle, tiene una altitud de 3,050 msnm, su falda norte está cubierta de lava volcánica que se extendió hacia las poblaciones de Tizapán, Chimalistac, Copilco y Coyoacán, por el Oeste a San Jerónimo y Contreras y por el este a Tlalpan y Santa Úrsula. El sistema hidrológico actual consiste en ocho subcuencas fluviales correspondientes a los ríos Tacubaya, Becerra, Mixcoac, Tarango, Tequilazco, Tetelpan Texcalatlaco y Magdalena, cuyas zonas de

escurrimiento se encuentran en diversos grados de conservación o de invasión. En las elevaciones mayores a los 3000 metros se reconocen los bosques de coníferas en los que predominan encinos y pinares. Estas áreas de densa masa vegetal, consolidada al sistema de barrancas y cañadas, es una zona generadora de oxígeno y suministradora de acuíferos, por lo que su alto valor ambiental es parte fundamental del equilibrio ecológico del Valle de México. No obstante, la expansión de la mancha urbana y el crecimiento de los asentamientos irregulares, ponen en riesgo estas áreas y con ello, el precario equilibrio de la ciudad.

El clima es templado, con variaciones notables debido a bruscos cambios latitudinales que en ella se presentan. En la parte baja (hasta los 2,410 msnm), la temperatura media anual varía de 14.9° C a 17.1° C durante los meses de abril a junio; la temperatura mínima se da en los meses de diciembre a febrero y alcanza los diez grados centígrados, en el área intermedia Delegacional hasta los 3,100 msnm, la temperatura media anual es de 15.5° C y la máxima de 17° C para los meses de abril a junio; las temperaturas mínimas se presentan de diciembre a febrero y alcanzan los 13.2° C. En la parte sur del área Delegacional, el clima deja de ser templado para convertirse en un clima semifrío. La temperatura media anual es de 10.7° C, la máxima se presenta en los meses de abril a junio y alcanza los 12°C; y la mínima es de 8.1° C. La precipitación anual máxima, corresponde a los meses de junio a septiembre y la mínima, en los meses de noviembre a febrero, entre 1,000 y 1,200 mm. anuales.

Localización Geográfica

Distrito Federal

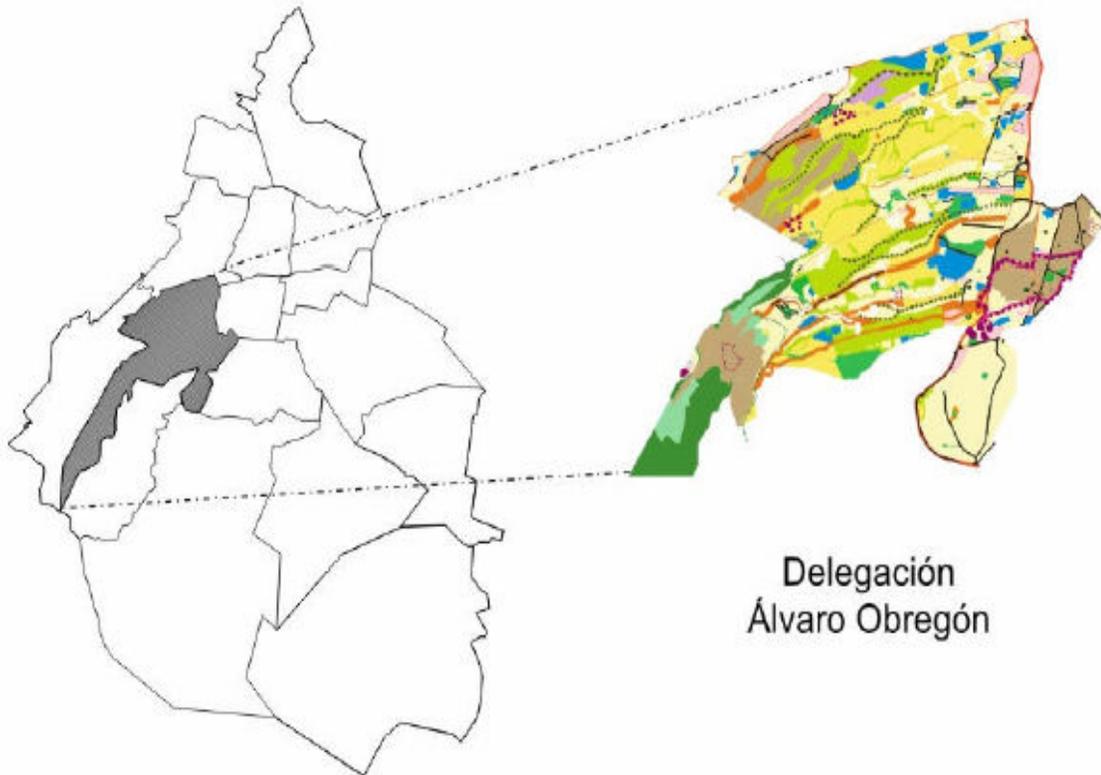


Imagen 1. Geografía de la Delegación política Álvaro Obregón²

2.2.1 UBICACIÓN GEOGRAFICA DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

La Delegación Álvaro Obregón se localiza al poniente del Distrito Federal, cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 96.17 km² que hacen una forma alargada de noreste a sureste. Limita al norte con la Delegación Miguel Hidalgo, al oriente con Benito Juárez y Coyoacán, al sur con Magdalena Contreras, Tlalpan y con el municipio de Jalatlalaco en el Estado de México y al poniente con Cuajimalpa. Junto con esta Delegación es el acceso poniente de la Ciudad, sus vialidades regionales Carretera Federal y Autopista,

²Imagen capturada de la página www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregón/pdf.

constituyen la entrada de mercancía y población de los Estados de México y Michoacán. Los límites Delegacionales se ubican principalmente sobre vialidades; en su colindancia con la Delegación Cuajimalpa, sufrieron una modificación con respecto a los planos utilizados en la Versión 1987, mismos que se encuentran contenidos en el Artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1994.

La Delegación está ubicada en el sur poniente de la cuenca de México, en el margen inferior de la Sierra de las Cruces, que está formada por un conjunto de estructuras volcánicas. Alcanza su altitud máxima de 3,820 metros sobre el nivel del mar en el Cerro del Triángulo y la mínima se localiza a los 2,260 m. en el artículo 11 de la LOAPDF se describen los límites geográficos de la Delegación



Imagen 2.Límites de la Delegación política Álvaro Obregón³

³Imagen capturada de la página www.aobregón.gob.mx.

2.3 POBLACIÓN

El censo de Población y Vivienda del año 2000, demuestra que existen 687,020 habitantes en la Delegación Álvaro Obregón. Este dato indica que la población de la Delegación se ha incrementado en 6.4 veces entre los años de 1950 y el 2000, su población en el primer año era de 93,176; significando el 7.9 por ciento del total del Distrito Federal y ubicándose en la tercera demarcación más poblada de la entidad. Aún cuando el ritmo de crecimiento poblacional de Álvaro Obregón ha disminuido considerablemente desde 1970, al pasar su tasa de crecimiento de 3.3 % entre 1970-1980 a 0.7 en el periodo 1990-2000; en el último decenio se incorporaron en promedio siete personas por cada mil habitantes. En este último periodo la tasa de crecimiento del Distrito Federal es de 0.4 %, es decir la población se incrementa cada año en cuatro personas por cada mil habitantes en la entidad.⁴

El crecimiento promedio de esta demarcación es superior a la del Distrito Federal, lo cual muestra una acelerada dinámica demográfica. Este comportamiento se debe considerar en el momento de la formulación de políticas públicas a efecto de mejorar la distribución de población, evitando asentamientos irregulares, toda vez que como se menciona en el apartado relativo a geografía gran parte del territorio de la Delegación son barrancas.

La estructura por edad de la población de Álvaro Obregón se registra de la siguiente manera: el 67 % se encuentra entre los 15 y 64 años de edad, mientras que el 26 % es menor de 15 años. El descenso de la fecundidad, se inició hace décadas y la dinámica de los procesos migratorios han modificado en gran medida esta estructura.

Este fenómeno puede apreciarse al comparar las pirámides de edades de años anteriores, lo que hace posible observar una reducción en la base, que corresponde a las edades menores, y un ensanchamiento en el resto.

⁴ Información capturada de la página web www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregon/pdf.

Lo que significa que mientras en 1980 la población menor de 15 años constituía el 38 % del total, para el 2000 representa once puntos porcentuales menos.

Lo anterior ilustra un proceso de cambio hacia una población de mayor edad, lo cual implica demandas cualitativa y cuantitativamente diferentes de los diversos servicios con los que hasta ahora se cuenta. Las modificaciones en la estructura por edad se reflejan en un aumento de 9 años en la edad mediana, la que pasa de 17 años en 1970 a 26 años de edad en el 2000, lo que representa que la mitad de sus habitantes no llegan a los 26 años de edad.

De acuerdo a los grupos quinquenales de edad para el 2000, en los tres primeros (0 -4, 5 a 9 y 10 a 14 años) presenta mayor número de hombres, mientras que en los siguientes grupos la población masculina es menor a la femenina. La mayor diferencia de mujeres por grupos quinquenales se ubica en el de 20 a 24 años con 3,830 mujeres más.⁵

Otro componente en la determinación del volumen de población y en el crecimiento demográfico es la fecundidad. En Álvaro Obregón el promedio de hijos por mujer; es de 2.1 para el 2000, en el caso de la Tasa Global de Fecundidad (TGF) que para 1999 es de 2.0 hijos por mujer, es decir, al final de su vida reproductiva tienen en promedio 2.0 hijos, siendo esta igual a la del DF. La Tasa Bruta de Natalidad (TBN), baja de 19.8 a 18.6 nacimientos por cada mil habitantes entre 1990 y 1999.

Por lo que respecta a la Tasa Bruta de Mortalidad (TBM) su comportamiento ha sido descendente, aunque en los últimos diez años prácticamente se ha mantenido; en 1990, esta fue de 5.0 muertes por cada mil habitantes y en 1999 de 5.1; la mortalidad infantil disminuye de 36.2 muertes de niños menores de un año por cada mil nacimientos en 1990 a 21.8 en 1999. En síntesis, la disminución de la natalidad y mortalidad han incidido en las bajas tasas de crecimiento natural, la cual en 1990 era de 1.5 y para 1999 pasa a ser de 1.3 por ciento. En el 2001, las tres causas de muerte más frecuentes en la

⁵ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregon/pdf..

población de Álvaro Obregón son: enfermedades del corazón, con una tasa de 87.5 defunciones por cada cien mil habitantes; tumores malignos (66.9) y diabetes mellitus (64.0) En la Delegación los flujos migratorios se han comportado de la siguiente manera: en 1970 el 30.5 % de la población residente en Álvaro Obregón era originario de otro Estado de la República, para 1990 este porcentaje disminuye al 22.7 % y para el 2000 a 19.7 %, lo que demuestra que la migración va en descenso igual que en el Distrito Federal, ya que en 1990, 24 de cada 100 residentes del Distrito Federal habían nacido en alguna otra entidad, mientras que en el 2000 la proporción es de 21.

La entidad federativa con mayor participación de inmigrantes en Álvaro Obregón en el 2000 es el Estado de México, con 20.5%, seguido por Michoacán y Puebla con el 11.1 y 10.6 % respectivamente. La distribución de la población de 12 años y más por estado civil en el 2000 es la siguiente: 38 solteros por cada 100, 42 casados, 10 en unión libre, 4 viudos, 2 divorciados y 3 separados. Al comparar estas cifras con las registradas en 1990, se observa que los solteros disminuyen en cuatro puntos porcentuales, y los solteros en dos, sin embargo, los de unión libre aumentan en 3.5. En cuanto a las diferencias por sexo, para el 2000 el porcentaje de hombres solteros, casados y en unión libre es mayor a las mujeres, en tanto que la proporción de mujeres viudas, divorciadas y separadas es superior.⁶

2.4 ECONOMÍA

En el año 2000, en la Delegación Álvaro Obregón el 55.3 % de la población de 12 años en adelante es económicamente activa (PEA), esto es, que participa en la producción de bienes y servicios económicos. Con respecto a 1990, la PEA (Población Económicamente Activa) se incremento en 6.9 puntos porcentuales.

⁶ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregón/pdf.

La edad donde existe una mayor participación económica es entre 40 y 44 años. En la composición por sexo, la PEA se comporta de la siguiente manera, la proporción de hombres es 32 puntos porcentuales más alta que la de mujeres; sin embargo, la PEA femenina del 2000 con respecto a la que se tenía en 1990 aumenta nueve puntos. La población económicamente inactiva (PEI) concentra el 44.2 por ciento de la población de 12 años y más en el 2000. Por sexo, entre 1990 y 2000 la PEI disminuye en ambos sexos para los hombres cuatro puntos porcentuales y para las mujeres ocho. En cuanto a la distribución de la PEI por tipo de inactividad, se observa que en el 2000 el 39.7 por ciento de los inactivos se dedican a los quehaceres del hogar, comparado con 1990 éste disminuye, ya que en este último año era de 48.7 por ciento. De los inactivos, en los estudiantes se muestra una disminución de nueve puntos porcentuales al pasar de 39.6 en 1990 al 30.2 en el 2000. Por sexo, esta disminución es mayor en el sexo masculino que en el femenino. De acuerdo a los inactivos por jubilación o pensión en el 2000 es mayor el porcentaje en los hombres, siendo del 12.7 por ciento, mientras que el de mujeres es del 2.8, en tanto que en los quehaceres del hogar es superior en las mujeres en 54 puntos porcentuales.⁷

El Censo del 2000 muestra que el 98.3 por ciento de la PEA esta ocupada, siendo prácticamente igual comparado con 1990. Con respecto al sexo se puede observar que no hay mucha diferencia pues es ligeramente superior el porcentaje de las mujeres ocupadas. La proporción de desocupados en Álvaro Obregón registra un descenso de 0.9 puntos entre 1990 y el 2000. Por sexo esta disminución es 0.9 puntos para el sexo masculino y del 0.7 para el femenino.

La distribución de los ocupados a partir de las actividades desempeñadas muestra la orientación de la estructura económica de la Delegación; el porcentaje más alto de la población ocupada en el 2000 es el de trabajadores en otros servicios con 25.6 por ciento, seguido de profesionistas y

⁷ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregon/pdf.

técnicos con 22.2% comparado con diez años atrás la industria ocupaba el primer lugar, los trabajadores en otros servicios el segundo y el tercero los profesionistas y técnicos.

La población ocupada de Álvaro Obregón según sector de actividad ha tenido los siguientes cambios: a pesar de que el sector terciario concentra la mayor parte de la población ocupada tanto para el 1990 como para el 2000, presenta un incremento de 12 puntos porcentuales en diez años; mientras que el primario y secundario disminuye su participación, siendo esta disminución considerable en ambos sectores, el sector primario, debido a que sólo el 0.2 por ciento de la población ocupada en la Delegación se encuentra en este sector y el secundario disminuye del 27.0 al 21.1%. Respecto a la distribución por sexo presenta la misma tendencia, tanto en hombres como en mujeres la mayor parte se concentra en el sector terciario.

En el 2000, la distribución de los ocupados en la Delegación según su relación con el empleo, muestra que empleados y obreros concentran la mayor proporción de ocupados 75.5 por ciento, seguido por el trabajador por su cuenta con 18.9 por ciento y el patrón o empresario con el 3.4 por ciento. Según las horas dedicadas al trabajo, permiten observar que 49 de cada cien personas ocupadas labora entre 33 y 48 horas a la semana y que 32 de cada cien labora más de 48 horas. Existen diferencias por sexo de la población ocupada que dedica menos de 32 horas a la semana a trabajar, 22.9 % son mujeres y 9.5 % hombres; Con más de 48 horas trabajadas semanalmente se encuentran 38 de cada cien hombres y sólo 22 de cada cien mujeres.

2.5 EDUCACIÓN

Las características educativas de la población de la Delegación Álvaro Obregón se aprecian de los resultados emanados del censo efectuado en el año 2000; del que se aprecia que el nivel de analfabetismo ha descendido en las últimas décadas, en 1970 el 13.3 por ciento de la población de 15 años y

más no sabía leer ni escribir, treinta años después el porcentaje disminuye a 3.4 %. Sin embargo, aún podemos catalogarlo como un índice mayúsculo, por lo que es necesario atender a la población que aún es analfabeta, según el censo arroja la cifra que en el año dos mil aún existían 16,807 personas bajo esta condición en la Demarcación.

Del total de la población de 15 años y más el 0.9 por ciento corresponde a hombres analfabetas y el 2.5 a mujeres. Del total de la población de 5 años y más en la Delegación, 15.3 por ciento corresponde al sexo masculino que asiste a la escuela y 15.1 al femenino; siendo mayor la población que no asiste a la escuela, 31.7 por ciento son hombres y 37.2 mujeres.

Por otra parte, la información indica que en el 2000, 6 de cada cien personas no tienen instrucción primaria, 31 personas media básica, 56 personas media superior y 78 personas no cuentan con instrucción superior.

En la clasificación por sexo se presentan diferencias en el nivel de instrucción; estas se pueden observar en el grado promedio de escolaridad; en el 2000 la población femenina de la Delegación alcanza los 7.6 años aprobados, en tanto que la masculina los supera con 8.1. Respecto a 1970, el grado promedio de escolaridad aumento tres puntos al pasar de 4.3 a 7.8 %.

En lo que se refiere a alumnos, personal docente y escuelas, para el periodo 1998/99 Álvaro Obregón cuenta con 164,357 alumnos, 7,875 maestros y 563 planteles educativos.⁸

2.6 VIVIENDA

En el año 2000, según el censo general de población y vivienda existen en la Delegación 165,186 viviendas particulares habitadas. Durante el periodo comprendido entre 1990-2000, Álvaro Obregón ocupaba el octavo lugar de las jurisdicciones con mayor ritmo de crecimiento de viviendas particulares, cuya tasa decrecimiento es de 2.1%. El promedio de ocupantes por vivienda para

⁸ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregón/pdf..

este último año es de 4.1 personas, el cual puede observarse que veinte años atrás, este promedio correspondía a 5.2, es decir el grado de hacinamiento tiende a reducirse.⁹

Los materiales predominantes en los techos de las viviendas de la Delegación son materiales sólidos con el 86.3 % seguido de la lámina de asbesto o metálica con 10.3 y lámina de cartón con 2.3%. Las paredes de las viviendas de Álvaro Obregón son de naturaleza sólida (tabique, tabicón, block, etc.); este tipo de materiales registra el 97.8 por ciento, seguido de adobe con el 0.5 por ciento

Considerando la disponibilidad en los servicios de agua entubada, drenaje y energía eléctrica, las viviendas particulares 97.7 por ciento dispone de agua entubada, 98.9 cuenta con drenaje y el 99.5 con energía eléctrica. La estructura urbana de la Delegación tradicionalmente se ha compuesto por centros, subcentros y corredores urbanos; sin embargo, en los últimos 13 años ésta se ha visto modificada por la creación de zonas concentradoras de actividades comerciales y de servicios, estas son áreas que cuentan con todos los servicios de infraestructura y donde se ubican servicios, oficinas, comercios y en algunos casos equipamiento de tipo metropolitano o Delegacional. De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997, el uso del suelo predominante es el habitacional que representa el 72.3 por ciento de la superficie urbana; el 5.8 por ciento se destina a equipamiento urbano; el 5.4 a usos mixtos, comercios y oficinas; el 15.2 lo ocupan las áreas verdes y espacios abiertos; el 1.3 por ciento se dedica al uso industrial.

En cuanto al equipamiento y servicios, la Demarcación cuenta con elementos de equipamiento local y de carácter metropolitano. Su índice de especialización más alto con respecto al Distrito Federal es en servicios urbanos, que registra un gran número de panteones como el Santa Fe, Guadalupe Mixcoac, Jardín, etc.; otros índices que destacan son cultura y educación.

⁹ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregón/pdf..

Asimismo, en la Delegación se ubican un gran número de museos y teatros; así como escuelas de nivel superior, como la Preparatoria No. 8 y la Vocacional No. 4, tecnológicos y universidades como la Anáhuac, y las instalaciones deportivas de la Universidad La Salle. La Delegación en el rubro de salud cuenta con instalaciones de carácter privado (Hospital ABC) y social (IMSS) En este rubro se presenta un déficit del 28 % y se ubica en las colonias del poniente de la jurisdicción como Tlapechico, La Mexicana, Santa Fe, Barrio Norte, Lomas de Becerra, entre otras. Para abatir este déficit se requiere una superficie de 94,140 m² de terreno. En parques y jardines se cuenta con instalaciones como el Parque de la Juventud, Ecológico Las Águilas, Tarango, Loma de San Jerónimo, Colinas del Sur, entre otros; sin embargo, se registra un déficit importante a lo largo de toda la Delegación en colonias como: Olivar del Conde, Bella Vista, José Ma. Pino Suárez, Cove, Observatorio, Pueblo de Santa Fe, Corpus Christi, Piloto Adolfo López Mateos, Molino de Santo Domingo, Real del Monte, Liberales de 1857, Bonanza, Arturo Martínez, Barrio Norte, Lomas de Becerra, Pólvora, Alfonso XIII, Garcimarrero, Santa Lucía, Jalalpa, Puerta Grande, Heron Proal, Tlacuitlapa, Balcones de Ceguayo, La Cascada, Las Águilas San Clemente, Puente Colorado, Tetelpan, Tlacoyaque, Chamontoya y Real del Monte, para el cual se requiere 241.66 hectáreas.

En comercio y abasto muestra un déficit del 52%, que se ubica principalmente en colonias como la Mexicana, Tlapechico, Zenón Delgado, Presidentes, Jalalpa, Lomas de Becerra, Santa Lucía, Tlacuitlapa y Torres de Potrero, para cubrirlo será necesario 62,507 m² de terreno.¹⁰

Según datos del Instituto Nacional de Vivienda del Distrito Federal calcula que el déficit de vivienda de 1995 a 2000 fue de 294,459 unidades, incluyendo necesidad de vivienda nueva y por mejoramiento. Las áreas donde las condiciones de la vivienda se presentan poco satisfactorias se ubican en las delegaciones Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo en la ciudad

¹⁰ www.copo.df.gob.mx/publicaciones/alvaroobregón/pdf..

central; Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuajimalpa y Álvaro Obregón en el primer contorno; Magdalena Contreras, Tlalpan, Tláhuac, Xochimilco en el segundo contorno; y Milpa alta en el tercer contorno. En la mayoría de los casos la precariedad o el mal estado coinciden con su ubicación en zonas de alto riesgo.

Por su parte, como resultado de la política habitacional de los años 80, en el DF existen 5,004 Unidades Habitacionales de interés social, que representan el 4.4 % de la población total del DF.

De éstas, el 64 % tiene una antigüedad mayor a 10 años. Las que cuentan con más de 20 años (12%), presentan problemas en sus sistemas hidro-sanitarios, de gas y de energía eléctrica, a lo que se suman la morosidad en los pagos del crédito hipotecario, el abandono e invasión de las áreas comunes, la falta de espacios para recreación y cultura, así como problemas de convivencia, inseguridad y una densidad de población muy elevada, que en promedio es de 5.2 habitantes por vivienda y en algunas hasta de 6.1.

UNIDADES HABITACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Delegación	Total U.H.	U.H. %	Población	Población %	Viviendas	Viviendas %
Álvaro Obregón	108	2.2	119,625	5.7	19,539	4.1

Fuente: Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Desarrollo Social. Procuraduría Social del Distrito Federal, 2003¹¹

¹¹ www.invi.df.gob.mx

2.7 SERVICIOS PÚBLICOS

La función primordial del Estado en cualquier esfera de Gobierno se traduce en la prestación de servicios públicos, que realiza directa o indirectamente, en lo particular la Delegación Álvaro Obregón se desempeña como todo órgano administrativo del Distrito Federal la función de prestar servicios públicos indispensables para sus gobernados.

El Dr. Miguel Acosta Romero define el servicio público de la siguiente forma “Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas sujetos a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)”¹²

Por su parte el catedrático Jorge Fernández Ruiz define al servicio público como “La actividad de la administración pública, quien la puede realizar directamente o de manera indirecta, por medio de los particulares, para satisfacción de necesidades de carácter general (suma de necesidades generales particulares semejantes) bajo un régimen jurídico especial exorbitante del derecho privado”¹³

En la disposición jurídica que norma de manera general al Distrito Federal y por ende a la Delegación Álvaro Obregón, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos la naturaleza de los servicios públicos. El artículo 117 del texto legal mencionado dispone lo siguiente: “Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones”:

...II.- Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales”;
“III.- Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la Ciudad conforme a las disposiciones

¹² Acosta Romero, Miguel. Op. Cit... Pág. 990

¹³ Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo Servicios Públicos. México. Porrúa.1995. Pág. 83

presupuestales y de carácter administrativo aplicables...”¹⁴

De manera particular y más específica dichos servicios públicos los encontramos, en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dispone:

“Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

... XXVII.- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

...XXXII.- Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

...XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

...XXXVI.- Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

LVII.- Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias.

...LXXVIII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”¹⁵

¹⁴ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal consultado de la Página www.aobregon.gob.mx/leyes.

¹⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De los preceptos legales anteriormente reproducidos en lo conducente a servicios públicos, bastarían por sí solos para ser objeto de estudio de manera más específica, empero, nos resulta práctico para el objeto de nuestro estudio avocarnos a realizar una mención de los Servicios Públicos que presta la Delegación Álvaro Obregón:

- A) Agua Potable
- B) Alcantarillado
- C) Alumbrado Público
- D) Mercados Públicos
- E) Limpia
- F) Panteones.

A) Agua Potable:

Según se advierte de la fracción LVII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo particular este servicio público solo se presta por exclusión, es decir que no exista otra dependencia pública que lo preste, y en la especie dicha hipótesis no se actualiza. Don Jorge Fernández Ruiz nos define el servicio público de agua potable "Es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer de una cantidad suficiente de agua potable para consumo humano y doméstico, controlado por el poder público"¹⁶

En la estructura administrativa de la Delegación Política dicha función recae en primera instancia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, al efecto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 126 determina.

"Artículo 126. - Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

¹⁶ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 380

...XI. Ejecutar los programas Delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre”¹⁷

Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Drenaje, desempeña las siguientes funciones: Realiza el mantenimiento de la red secundaria de agua potable (reparaciones de fugas de agua potable, y falta de suministro de agua, cambio de ramales domiciliarios), proporciona el servicio gratuito de dotación de agua potable mediante pipas a las colonias que carezcan del servicio de la red hidráulica.

Como hemos visto, uno de los primordiales y vitales servicios los desempeña la Delegación, como lo es la atención y mantenimiento de las redes secundarias de suministro del vital líquido, que si bien es cierto no lo suministra directamente, al existir el órgano específico en la suministración de dicho servicio, su efectiva actuación nos permite contar con un buen servicio del agua, que actualmente representa un grave problema para los capitalinos.

B) Alcantarillado

Ligado al servicio público anterior lo representa este servicio, toda vez que una vez utilizada el agua, esta queda alterada en su potabilidad, es decir contaminada por lo que es necesario su captación, preparación y en virtud de la escasez, su reciclaje. Don Jorge Fernández Ruiz conceptualiza dicho servicio de la siguiente forma.”Actividad técnica, consistente en recolectar, alejar y disponer de las aguas servidas y

¹⁷ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

pluviales para su posterior tratamiento, reutilización o reencauzamiento sin deterioro en el ecosistema”¹⁸

La misma Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encarga de este servicio público así lo dispone el “Artículo 126. - Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...XI. Ejecutar los programas Delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre”. Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Drenaje, desempeña las siguientes funciones:

Lleva a cabo el mantenimiento de la red secundaria de drenaje, desazolve de alcantarillado, rejillas, coladeras, reconstrucciones de atarjeas, en los domicilios particulares realiza conexiones de albañales de 15 cm. De diámetro, efectúa anualmente el programa preventivo de desazolve y limpieza en coordinación con el Sistemas de Aguas del Distrito Federal.

Tan importante es el suministro de agua como su recolección, sin embargo creo que carecemos del interés necesario y ante todo de la voluntad política para implementar programas que colaboren en el cuidado y sobre todo el rescate de las aguas fluviales que finalmente se mezcla con las de desecho, desaprovechando gran parte del vital líquido.

C) Alumbrado Público

La necesidad de contar con un alumbrado público surge en primer término para garantizar la seguridad de los habitantes del perímetro

¹⁸ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 387

Delegacional y desde luego para prevenir alcances automovilísticos, el profesor Jorge Fernández Ruiz en su obra de Derecho Administrativo ocupada en los Servicios Públicos nos define al servicio de alumbrado público "Es la actividad técnica de proporcionar iluminación suficiente que permita advertir los obstáculos para el tránsito-especialmente el peatonal-durante la noche en la vía pública"¹⁹

Como se ha descrito el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción XXXII Determina que presta el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantiene sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente. Dentro de las funciones que desempeña la Dirección de Servicios Urbanos destaca la instalación conservación y mantenimiento del alumbrado público en las vialidades secundarias dentro del perímetro de la Delegación.

La Coordinación de Alumbrado Público se encarga de proporcionar el servicio del alumbrado público en las vialidades secundarias manteniendo la infraestructura en buen estado, realiza recorridos nocturnos a efecto de detectar la carencia en el servicio, así mismo se encarga de encausar la demanda ciudadana respecto a la prestación del servicio. Vigila y verifica que la instalación, mantenimiento, rehabilitación e infraestructura se encuentren acordes a lo dispuesto por las normas que lo rigen.

La eficiente prestación de este servicio garantiza al habitante Delegacional, la seguridad en su tránsito tanto peatonal como automovilístico.

D) Mercados Públicos

El establecimiento de mercados con debidas instalaciones permiten la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad a los

¹⁹ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 390

habitantes Delegacionales, de igual forma se encuentran los tianguis y mercados sobre ruedas. El multicitado artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción XXXIV Establece que es atribución del Delegado el construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

Al efecto el Profesor Jorge Fernández Ruiz nos define dicho servicio “Actividad técnica de aprovisionamiento de los productos y servicios indispensables para la alimentación y la economía doméstica, proporcionando instalaciones pertinentes para su comercialización.”²⁰

En la esfera de atribuciones la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados le compete: El capacitar, asesorar y evaluar a servidores públicos adscritos a la unidad de mercados, coordina e inspecciona el funcionamiento de los mercados, gestiona lo necesario para que la prestación del servicio sea idóneo, atiende la demanda ciudadana respecto a las reclamaciones derivadas del funcionamiento de los mercados. Por su parte la Jefatura de Tianguis o Mercados Sobre ruedas se encarga de la coordinación y supervisión de establecimiento, funcionamiento y retiro de los tianguis, gestiona los servicios de vialidad a efecto de alterara en lo más mínimo el tránsito vehicular, atiende la demanda ciudadana respecto a quejas.

Resulta importante la prestación dicho servicio, toda vez que permite la comercialización de bienes y productos en beneficio del gobernado, no sólo en lugares fijos y establecidos, sino con la debida reglamentación del comercio ambulante permitido como lo es el tianguis, característico de nuestra idiosincrasia.

²⁰ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 394

E) Limpia

Sin lugar a dudas otro servicio vital que presta la Delegación lo representa el aseo público o limpia su fundamento como los anteriores servicios lo encontramos en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que en su fracción XXVII determina la prestación del servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, una vez más acudimos al Profesor Jorge Fernández Ruiz que define el servicio público de limpia como “La actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la administración pública, consistente en el aseo de la vía y lugares públicos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos, su transportación a zonas de almacenamiento, para su clasificación, reutilización o reciclaje”²¹

La prestación de dicho servicio recae la Dirección General de Servicios Urbanos según el “artículo 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción I establece el prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente”²².

La Coordinación de Limpia se encarga de proporcionar los servicios de limpieza en sus etapas de barrido manual y mecánico, así como la recolección domiciliaria e industrial de los desechos permitidos para su recolección, de igual forma en las vialidades secundarias y espacios públicos de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la transferencia de dichos residuos a lugares para su clasificación y en su oportunidad la selección de materiales reciclables.

²¹ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 397

²² Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Otro grave problema que enfrenta no solo el perímetro Delegacional sino la ciudad de México, es lo relativo al desecho de diversos materiales, la falta de cultura cívica y ambiental para la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, de nada sirve la separación, si finalmente se mezclan entre si en las estaciones de transferencia.

F) Panteones

El Profesor Jorge Fernández Ruiz nos define dicho servicio público como “La actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de cremar, inhumar, exhumar, o reinhumar cadáveres y restos humanos”²³

En la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se estipula que es atribución del Delegado prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos. Así mismo, el “artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal determina dentro de las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en su fracción... XIX Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente”²⁴

La Dirección de Gobierno se encarga de supervisar y dar seguimiento a los trámites de inhumación, exhumación e reinhumación de restos áridos o cremados, administra y vigila el mantenimiento de panteones, por su parte la Coordinación de Gobierno vigila la adecuada administración de los panteones de la Delegación así como los concesionados. La Jefatura de Unidad Departamental de Panteones se encarga de proporcionar los servicios de inhumación de cadáveres y los inherentes a la exhumación y reinhumación de restos áridos o cremados,

²³ Fernández Ruiz, Jorge.Op. Cit. Pág. 403

²⁴ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

proporciona además el servicio gratuito de inhumación para las personas de reconocida incapacidad económica que los soliciten.

La prestación de este servicio reviste su importancia ante todo al proporcionar apoyo a quienes lo necesiten, toda vez que el morir resulta oneroso.

Hemos analizado someramente parte de los servicios públicos que presta la Delegación, los consecutivos puntos a tratar en el presente capítulo se refieren de igual forma a servicios públicos, empero los catalogamos fuera de lo que clásicamente se conoce como tales, mismos que presta el Municipio Libre Mexicano acorde a lo estipulado por el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

2.7.1 ASUNTOS JURIDICOS

Dentro de las atribuciones que competen a la Delegación Álvaro Obregón, desde luego, una de las que reviste mayor relevancia lo constituye la materia jurídica, el Dr. Miguel Acosta Romero, comenta en su obra de “Derecho Administrativo” que en los Gobiernos locales del Distrito Federal se encuentran entre otras”... lo relativo a la materia Jurídica Administrativa, la materia de Gobierno, materia de Hacienda, materia de Obras y Servicios, materia Social y Económica, materia de Prestación de Servicios Públicos.”²⁵

La Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 39 establece lo relativo a las atribuciones del Titular de los órganos políticos administrativos, establece de forma general las funciones en materia jurídica que desempeña el Delegado por conducto de los diversos órganos que constituyen la Delegación, podemos agrupar en materia jurídica las siguientes atribuciones:

²⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit.Pág.712

A) Vigilancia y Verificación.- Una de las funciones que desempeña la autoridad corresponde, precisamente al encargarse de vigilar y verificar las normas y desarrollo de las actividades de los gobernados; al efecto la Coordinación de la unidad de Verificación y Vigilancia desempeña las siguientes funciones: Elabora programas de verificación por actividad, materia, zona y tipo de establecimiento, elabora ordenes de visita de verificaciones y revisa ordenes de clausura, efectúa clausuras, establece un archivo de los establecimientos sujetos a verificación.

La Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones desempeña las siguientes actividades, analiza las actas de verificación, propone sanciones a los infractores, sustancia el acto administrativo para la determinación de infracciones y sanciones.

La Jefatura de Unidad Departamental de Contenciosos y Amparo verifica que se realice el cumplimiento y tramitación de requerimientos e imposiciones procesales en los que la Delegación sea parte. La Dirección de Gobierno se encarga de elaborar, vigilar, y supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA), así como los programas emergentes y especiales. Además se encarga de la recepción de derechos funerarios enterando al la Tesorería del Distrito Federal. Por su parte la Coordinación de Gobierno se encarga de verificar la adecuada administración de panteones, controla los avisos de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles.

B) Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones.- Dentro de sus atribuciones la autoridad se encarga de otorgar autorizaciones en diversas materias para que el gobernado se encuentre ceñido a la norma jurídica; la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos se encarga de: La tramitación, expedición, revalidación y trasposos de los giros mercantiles y servicios con apego a la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. Se encarga de elaborar un

padrón de los giros mercantiles, otorga permisos para bailes, música viva, presentación de obras teatrales, eventos en general tendientes a la sana diversión de los obregonenses. Así mismo en materia de mercados y vía pública como quedo detallado en lo relativo al servicio público de mercados se detallo las atribuciones que desempeñan en la materia los diversos órganos de la Delegación.

C) Observancia de normas jurídicas que rigen al Distrito Federal en lo general y en lo particular a la Delegación Álvaro Obregón.- Dentro de las obligaciones que compete al Delegado así como a todos los funcionarios en primer término lo constituye la aplicación exacta y observancia de la norma jurídica. La Dirección de Gobierno de la Delegación se desempeña en promover y supervisar el cumplimiento de las directrices emitidas por la Dirección Jurídica y de Gobierno, efectúa el seguimiento de las normas aplicables según la materia que se ejecute.

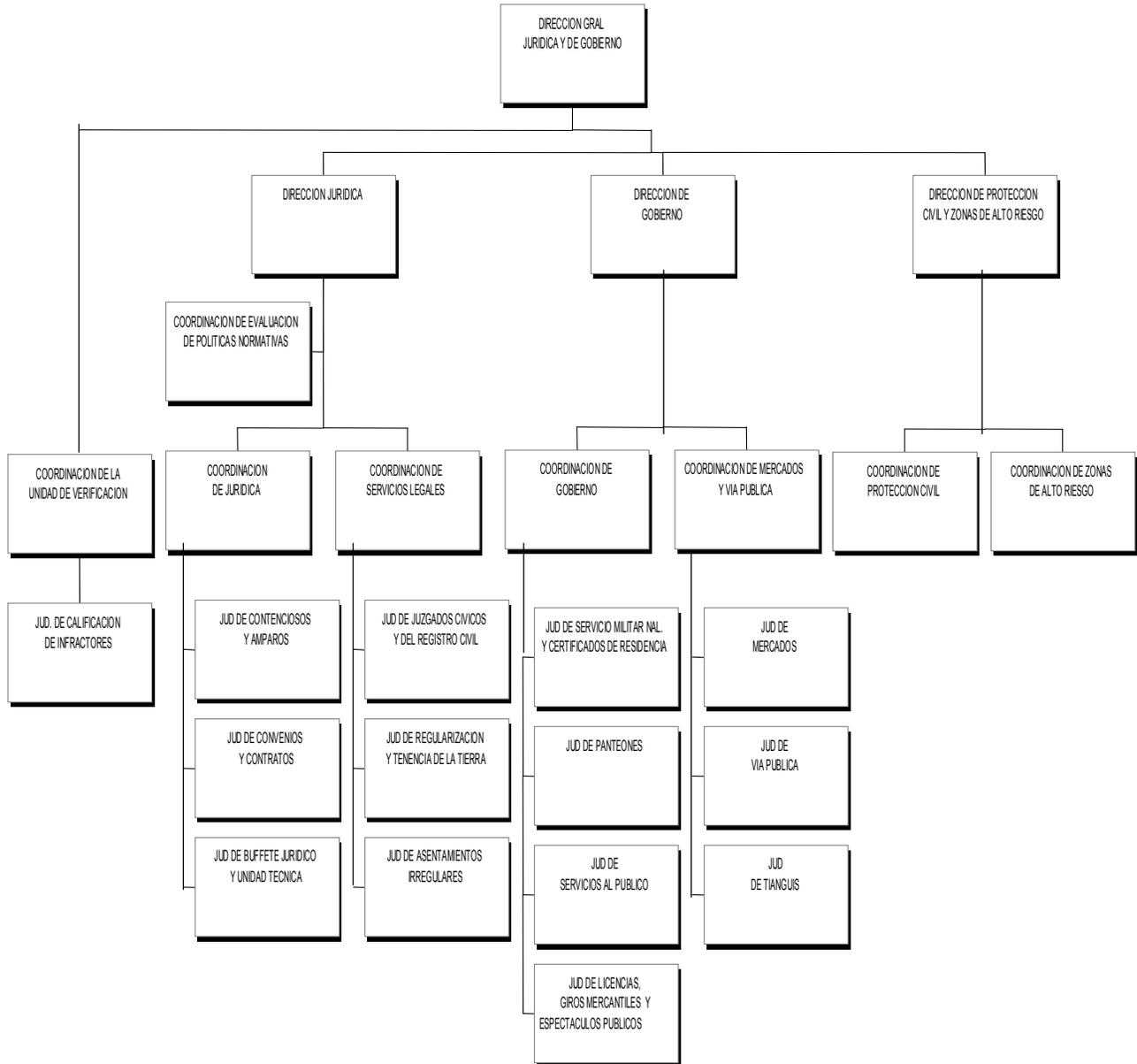
D) Prestación de Asesoría Gratuita a la Población y los órganos Delegacionales.- De gran beneficio lo constituye la prestación de este servicio a favor de los gobernados, toda vez que en diversa materias se presta la asistencia gratuita, así mismo la consulta y auxilio que presta a los diversos órganos administrativos Delegacionales para su cabal funcionamiento acordes a los diversos ordenamientos legales que deben cumplimentar en el ejercicio de sus funciones. Podemos englobar dentro de éste rubro a diversos órganos Delegacionales entre los que destacan la Dirección Jurídica, La Coordinación Jurídica, La Jefatura de Unidad Departamental de Bufete Jurídico de cuyas actividades se refieren a la prestación de asesoría gratuita al público en diversas materias, La representación de la Delegación en asuntos que afecten a la Delegación, la presentación de Denuncias penales donde se atenten los intereses de la demarcación territorial.

E) Celebración de Convenios y Contratos.- Como se menciono líneas precedentes por sí sola la autoridad en cualquier esfera de Gobierno, no puede prestar la totalidad de servicios que requiere la población al efecto se beneficia de los particulares para la prestación de dichos servicios, además de los innumerables contratos en los que funge como parte la autoridad.

La Dirección Jurídica a través de la Coordinación Jurídica se encarga de la elaboración de contratos y convenios en los que la Delegación sea parte, La Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos le corresponde la elaboración, presentación y accesoria a los demás funcionarios en lo respectivo a la materia contractual en los que la Delegación sea parte, elabora además un padrón de los diversos contratos y convenios suscritos por la Delegación.

F) Administración de Bienes.- La correcta administración de bienes con que cuenta el órgano político administrativo, permite que desempeñe de manera correcta sus funciones, al efecto la Coordinación de Servicios Legales le compete la administración de los juzgados Civiles y de Paz dentro de su Jurisdicción, ejecuta actos tendientes a la salvaguarda de los bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal, acuerda la recuperación de aquellos predios del dominio público que sean propiedad del Distrito Federal, La Jefatura de Unidad Departamental de Juzgados Cívicos y Registro Civil se encarga de su administración. De los ordenamientos jurídicos citados, podemos resumir que en materia jurídica la Delegación Álvaro Obregón por conducto de sus autoridades desempeñan diversas funciones de las que destacan la legalización de firmas, certificación de documentos, expedición de copias, celebración de convenio y contratos, vigila y administra bienes, ejerce acciones y derechos de la Hacienda Pública, otorga permisos, licencias, aplica multas e infracciones, otorga documentos de identificación de los gobernados, participa en la junta de reclutamiento del servicio militar nacional, presta asesoría gratuita a la población.

Dirección General de Jurídica y Gobierno
A partir del 1º de Marzo de 2004
Dictamen 11/2004



Organigrama de la Dirección Jurídica y Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón.²⁶

²⁶ Organigrama tomado de la página www.aobregon.gob.mx

2.7.2 OBRAS PÚBLICAS

El servicio público de Obras, puede ser definido como la actividad técnica que realiza la autoridad directa o indirectamente, cuyo propósito es la realización de obras materiales de construcción, reparación, mantenimiento o remodelación de los bienes que se encuentran dentro de la demarcación territorial, así como la expedición y vigilancia de licencias a particulares para la realización de obras concretas.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala de manera general las Obras Públicas a cargo del Delegado.

“Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial”.

...XXVI.- Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas ó históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes; en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

...XXXI.- Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

...XXXIII.- Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

...XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

XLVII.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural.

LII.- Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación.

LIII.- Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.”²⁷

Del artículo anteriormente invocado, omitimos lo relativo al servicio público de limpia, suministro de agua y alcantarillado, alumbrado público, toda vez que ya se hizo referencia a los mismos en los apartados de los respectivos servicios públicos, por lo que respecta en sí a las obras públicas podemos agruparlas como obras materiales: Construcción, remodelación, rehabilitación, mantenimiento y reparación de inmuebles, así mismo se encarga de proporcionar licencias para obras de construcción. Al respecto, el artículo 126 del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal define de forma particular lo relativo a las obras que efectúa la Delegación.

Artículo 126. - Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

²⁷Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos;
- V. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;
- VI. Otorgar autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;
- VII. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;
- VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;
- IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;
- X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;
- XI. Ejecutar los programas Delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;
- XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;
- XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;
- XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;
- XV. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político- Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales Administrativos.²⁸

De tal suerte que las obras que lleva a cabo la Delegación por conducto de sus diversos órganos las podemos clasificar de la siguiente forma:

- A) Expedición de Licencias: Para construcción, ampliación, remodelación, demolición y reparación de bienes inmuebles. Fusión, subdivisión, relotificación de conjuntos y condominios.
- B) Autorizaciones: Para la colocación e instalación de anuncios sobre bienes inmuebles. Construcciones en obra pública.
- C) Certificación del uso del suelo.
- D) Construcción: De escuelas, mercados públicos, bibliotecas públicas, centros deportivos, centros de desarrollo social y recreativos, parques y jardines, vialidad secundaria, guarniciones y banquetas, puentes y pasos peatonales.
- E) Mantenimiento, reparación y remodelación de los rubros anteriormente señalados.
- F) Elaboración de proyectos de rehabilitación urbana.

Como se apunto en los preceptos legales al Delegado, le compete expedir Licencias, entendemos de dicho acto como la facultad que tiene el funcionario público para otorgar a un particular la realización o ejecución de una obra dentro de los lineamientos establecidos en la Ley y reglamentos. La Coordinación de Licencias se encarga precisamente de la expedición de dichas licencias para la construcción de viviendas, industria, otorga la certificación del uso del suelo, vigila y verifica la ejecución de obras, realiza visitas e impone sanciones en los casos que se violente la norma jurídica. Por su parte la Junta de Unidad Departamental de Alineación y Números Oficiales, se encarga de

²⁸ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

autorizar licencias para fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos, autoriza los números oficiales y los alineamientos, autoriza obras en vía pública, vigila verifica y supervisa la operación de construcciones.

Al haber agrupado las diversas obras públicas que efectúa la Delegación, mencionaremos algunos órganos que se encargan de la realización de dichas obras.

La Dirección de Obras le corresponde entre otras cosas: Planea, dirige, controla, ejecuta evalúa y supervisa toda obra dentro de la Delegación. Controla y supervisa las obras por contrato o administración a cargo de la Delegación, Coordina la planeación de construcción de escuelas, mercados públicos, bibliotecas públicas, centros deportivos, centros de desarrollo social y recreativos, parques y jardines, vialidad secundaria, guarniciones y banquetas, puentes y pasos peatonales.

Toda vez que la mayor parte de territorio en que se sitúa la Delegación Álvaro Obregón lo constituyen cerros, barrancas y zonas minadas de alto riesgo es imperativo la función de los siguientes funcionarios públicos. La Junta de Unidad Departamental de Taludes se encarga de auxiliar a la población en casos de riesgos por taludes y muros de contención, realiza trabajos para la estabilidad de taludes así mismo edifica muros de contención.

Por su parte la Junta de Unidad Departamental de Zonas Minadas le compete: El auxilio a la comunidad en caso de prevención de riesgos derivados de zonas minadas, realiza obras para la revisión de minas, cavidades, oquedades, realiza estudios de riesgo y alerta a la población ante posibles hundimientos, presta asesoría técnica, coordina al personal y maquinaria utilizada en los siniestros de minas.

2.7.3 ACTIVIDADES SOCIALES

La prestación de los diversos servicios públicos que presta la Delegación, sin lugar a dudas son vitales para la población, sin embargo la mejor prestación que puede prestar es precisamente al gobernado, toda vez que representa un factor decisivo en la sociedad la formación de mejores seres humanos, dentro de sus atribuciones le compete al Delegado la asistencia al gobernado cuya finalidad será el procurarle un mejor nivel de vida en el aspecto físico y por ende en el mental.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal enumera en materia social las atribuciones del Delegado.

“...Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial

...XXXVIII.- Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan”.

...XXXIX.- Coordinar con otras Dependencias Oficiales, Instituciones Públicas o Privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

XL.- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional y en los Programas Parciales de su Demarcación Territorial.

XLI.- Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no este reservada a otra Unidad Administrativa.

XLII.- Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes.

XLIII.- Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social.

XLIV.- Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

LVI.- Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente

LXXVII.- Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la fármaco dependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.²⁹

De las atribuciones que competen al Delegado en materia social las podemos clasificar en los siguientes rubros:

Salud, Actividades recreativas, culturales, educación, fomento deportivo, prevención de adicciones, asistencia a determinados grupos sociales, administración de centros sociales e instalaciones recreativas. En forma particular el artículo 130 del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal nos refiere

Artículo 130. - La Dirección General de Desarrollo Social tendrá además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:

I.- Implementar acciones tendientes a la promoción de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

II. Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;

²⁹Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

III. Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

IV. Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

V. Llevar a cabo las acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo y del Distrito Federal; y

VI. Prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.”³⁰

La Dirección de Desarrollo Social se encarga de la formación cultural y deportiva de los habitantes de la Delegación procurando la celebración de eventos en los cuales sean partícipes los pobladores en diversos ámbitos de la cultura como la música, la danza el teatro, la literatura, proporcionando los espacios adecuados para la ejecución de dichas actividades. En materia de salud la Dirección General de Servicios de salud se encarga de la prestación de servicios como odontología, prevención de enfermedades, participa en las campañas de vacunación, otorga becas a los menores y adultos mayores, establece políticas de prevención de adicciones y la prevención de la violencia intrafamiliar, así mismo esta al cargo de diversos consejos: Consejo promotor de los Derechos de las niñas y niños, Consejo Delegacional de la Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar, Consejo de Desarrollo Social, Consejo Delegacional de Población, Consejo promotor de los derechos de los adultos mayores, Comité Delegacional de Salud.

³⁰Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.8 SEGURIDAD PÚBLICA

Una de las necesidades primordiales del gobernado se materializa en la seguridad tanto de su persona como de sus bienes al efecto el Dr. Jorge Fernández Ruiz conceptualiza “La seguridad pública, en un sentido, es la necesidad de carácter general-suma de un gran número de necesidades individuales coincidentes-de proteger la propia integridad física, así como los propios bienes y derechos” ³¹

Por su parte el auto español Francisco Alonso Pérez la define como “La necesidad de seguridad es innata en el hombre desde que abandona el claustro materno y se enfrenta a la vida. El hombre necesita estar seguro en todos los actos de su existencia, tanto en aquellos que se refieren a materias laborales como de existencia sanitaria hasta llegar aquellas actividades cuya protección esta encomendada específicamente a las fuerzas y equipos de seguridad”³²

Luego entonces, la satisfacción de carácter general de seguridad pública implica la protección de todos y cada uno de los miembros de la población, tanto en sus personas, en sus bienes y derechos especialmente los derivados del orden público. Debemos entender que la prestación de seguridad pública constituye un servicio público prestado por la autoridad a los gobernados.

La prestación de seguridad pública se efectúa mediante diversas actividades entre las que destacan: la de vigilancia de la vía y lugares públicos, la de prevención de comisión del delito, la colaboración en investigación y persecución de delitos, la prevención de ilícitos por la comisión de infracciones a la normativa de policía, tránsito y buen gobierno.

El Dr. Jorge Fernández Ruiz define al servicio público de seguridad pública como “La actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernados, de preservar su integridad física, moral y patrimonial, mediante la debida protección tanto de sus personas como de sus

³¹ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 417

³² Alonso Pérez, Francisco Seguridad Ciudadana, Madrid, Nacional Pons Editores Jurídicos S A, 1994, Pág. 14.

bienes y derechos, especialmente los derivados del orden público; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, permanentemente debe ser asegurado, regulado y controlado por la autoridad, mediante el ejercicio del poder de policía, con sujeción a un variable régimen de derecho público”³³

En la doctrina la fuerza coercitiva de la policía se entiende como la expresión de poder público legalmente efectuada mediante una actividad administrativa delimitante de derechos y potencialmente coercitiva de los actos de los particulares, procurando evitar daños sociales así mismo protegiendo valores colectivos específicos.

En primer orden la Seguridad del Distrito Federal corre a cargo del Ejecutivo Federal según se desprende del artículo 34 del EGDF” Corresponde al Presidente de la Republica el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor publico que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor publico que tenga el mando directo de la fuerza publica en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la Republica o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

Según se desprende del artículo 67 del EGDF la dirección de los servicios de seguridad pública recaen en el Ejecutivo Local, correlacionado a lo ordenado por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal “La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público.
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

³³ Fernández Ruiz, Jorge Op. Cit. Págs. 418-419.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁴

La prestación de seguridad pública, se otorga a través de cuerpos policiales que se integran por policía preventiva y policía complementaria de la que se encuentra la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial, para un óptimo desempeño de sus actividades dichos cuerpos policíacos deben ceñirse a principios éticos contemplados por la Ley de Seguridad Pública que postulan el cuidado del interés general de la sociedad, el respeto del orden jurídico vigente, en consecuencia los derechos humanos, así mismo una debida actuación honrada, pronta, disciplinada y de absoluta confidencialidad en el desempeño de sus labores mediante la capacitación correspondiente.

La prestación de la seguridad pública la encontramos en diversos ordenamientos jurídicos entre los que destacan artículo 117 del EGDF que a la letra dice:

“Art. 117. - Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

...VIII.- Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación”³⁵

Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra se reproduce “Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

...XIV.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en Coordinación con las Dependencias competentes.

³⁴ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

³⁵ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

...XV.- Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...XVI.- Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno.

...XVII.- Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones.

...XVIII.- Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.”³⁶

De los preceptos legales anteriormente citados podemos precisar que en materia de seguridad pública la función delegacional se limita a coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal en materia de Seguridad, así mismo vigila y ejecuta el programa de seguridad pública propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las funciones que efectúa la Dirección de Seguridad Pública delegacional destacan: el cumplimiento de políticas y lineamientos generales propuestos por el Jefe de Gobierno y autorizados por la Jefa delegacional, la implementación de la participación ciudadana con los cuerpos de seguridad garantizando la seguridad de los habitantes, la participación en los comités de seguridad pública, la atención y orientación a quejas que en materia de seguridad pública realizan los ciudadanos, el formular propuestas que garanticen el tránsito peatonal y la supervisión, control y evaluación en la ejecución de acciones y apoyos de la policía auxiliar contratada por la delegación para el programa prevención del delito.

Del servicio público anteriormente descrito podemos sostener que la necesidad del gobernado a sentirse seguro y protegido tanto en su persona

³⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

como en sus bienes es una tarea todavía pendiente para la autoridad, baste citar los altos índices de criminalidad que azotan a nuestra sociedad, es urgente implementar un eficaz combate a la delincuencia basado en la prevención del delito con la capacitación permanente del cuerpo policiaco y la exhaustiva participación ciudadana, en el perímetro delegacional existen tres sectores denominados AOB³⁷

2.9 PROTECCION CIVIL

La prestación del servicio público de protección civil tiene sus orígenes a consecuencia de los terremotos en la capital del país en el año de 1985, toda vez que ante la falta de especialización de este servicio la sociedad civil se avoco a realizar tareas de salvamento y rescate, en tal virtud resulto imprescindible la creación de cuerpos especializados para la prevención, auxilio y salvamento en casos de siniestros, siguiendo la línea conceptual del Dr. Jorge Fernández Ruiz podemos definir la protección civil como la actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernados para preservar su integridad física, bienes materiales en aquellos casos de desastres naturales y siniestros, implementando preventivamente avisos de alarma, evacuando, dispersando y albergando a los ciudadanos afectados por dichos fenómenos, así mismo a través de la ejecución de actos de rescate y salvamento.

Acorde a lo estipulado por el Protocolo de Ginebra titulado “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, cuyas disposiciones se otorgaron para facilitar el trabajo de la Cruz Roja, el cual nos indica:

“a) Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a

³⁷ www.ssp.df.gob.mx

facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- I) Servicio de alarma,
- II) Evacuación,
- III) Habilitación y organización de refugios,
- IV) Aplicación de medidas de oscurecimiento,
- V) Salvamento,
- VI) Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
- VII) Lucha contra incendios;
- VIII) Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
- IX) Descontaminación y medidas similares de protección;
- X) Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
- XI) Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;
- XII) Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
- XIII) Servicios funerarios de urgencia;
- XIII) Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
- XIV) Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.³⁸

Los ordenamientos jurídicos que en materia de protección civil primariamente regulan a la Delegación política los encontramos en los siguientes artículos:

³⁸ www.proteccioncivil.gob.df

“Art. 117. - Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

...VIII.- Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación”³⁹

“Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

...LXVIII.- Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación.

...LXIX.- Recibir, evaluar, y en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...LXX.- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias”⁴⁰.

Tal y como lo describen los dos preceptos legales compete a la autoridad delegacional el formular, ejecutar y vigilar los planes de protección civil, ante todo aquellos de carácter preventivo, así como la capacitación y asesoría técnica a la comunidad en casos de desastres. El Jorge Fernández Ruiz en su obra de Derecho Administrativo, Tomo Servicios Públicos critica el hecho de que el cuerpo de bomberos, el escuadrón de rescate terrestre y aéreo y los cuerpos médicos y paramédicos de ambulancias no estén incluidos en el sistema de seguridad pública sin embargo estimamos que la especialización de estas materias más que albergarlos en la seguridad pública son materia de la protección civil.

En la Delegación existe una Dirección de Protección Civil y zonas de Alto Riesgo además es necesario que la ciudadanía se involucre e informe acerca

³⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

⁴⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

de los riesgos que eventualmente puedan suscitarse por motivos de siniestros o fuerza mayor, dentro del perímetro de la Delegación, debido a su composición geográfica el efectivo cumplimiento de los funcionarios públicos permite el salvaguardar en primer orden la vida y en segundo orden los bienes materiales de aquellos que sufran por dichos sucesos.

De tal suerte que el MA-AO 2005 ordena a la Dirección en estudio las siguientes atribuciones:

- Promueve la constitución y funcionamiento del Comité Delegacional de Protección Civil.
- Fomenta la participación activa de todos los sectores de la población, en la formulación del Programa Delegacional de Protección Civil
- Instrumenta las políticas y estrategias para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres, sus impactos directos o agregados y el desencadenamiento de estos.
- Promueve la participación voluntaria de los habitantes de la Delegación, a través de la integración y capacitación de brigadas vecinales.
- Vigila la instalación y operación del sistema de monitoreo.
- Solicita la intervención del Comité Delegacional de Protección Civil y de las áreas integrantes de la “Estructura Interna de Emergencia”, en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.
- Determina las políticas y estrategias informativas en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, para la oportuna divulgación de los mensajes e instrucciones que determinen las instituciones gubernamentales.
- Opera el Sistema de Previsión de Siniestros Delegacionales.
- Aplica las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público en caso de siniestro.
- Planea la realización de simulacros. ⁴¹

⁴¹ Manual Administrativo Álvaro Obregón 2005.t

Por su parte la Coordinación realiza acciones para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres.

- Promueve la participación de los habitantes de la demarcación, a través de la integración de brigadas vecinales.
- Coordina la instalación y operación del sistema de detección, monitoreo y alerta a efecto de asegurar la realización de las acciones de prevención y auxilio.
- Coordina las acciones inmediatas para la atención de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- Interviene en los ejercicios de simulacros que efectúen las instituciones públicas y privadas, a efecto de supervisar su desarrollo y otorgarles visto bueno.⁴²

Toda vez que la Delegación se encuentra en zonas altamente peligrosas, la Coordinación de Zonas de Alto Riesgos ejecuta las siguientes actividades

- Prosiguiendo en la materia de Protección Civil está Coordinación realiza acciones de verificación en zonas de alto riesgo, en cuanto a las condiciones que prevalezcan en la demarcación.
- Dicta opiniones técnicas de prevención y evaluación de los diferentes terrenos, que integran la demarcación, mediante asesorías de Ingenieros Civiles, Arquitectos, Geólogos.
- Lleva a cabo el seguimiento de los problemas detectados, así como los avances de construcción o remodelación de las diferentes dependencias.
- Ejecuta los programas implementados en materia de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.⁴³

⁴² Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.

⁴³ Idem

En lo particular para la delegación Álvaro Obregón la materia de protección civil reviste una prioridad para el Delegado, toda vez que gran parte del territorio delegacional lo constituyen zonas de barrancas, minas y ante los asentamientos irregulares de población en zonas de alto riesgo potencializa posibles siniestros.

CAPITULO 3. – LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Y SU VINCULACIÓN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El rango de Gobierno que adquirió el Distrito Federal, ha sido generado a través de un aletargado proceso político de concertaciones, que lejos de atender la realidad política y social de los habitantes de la capital, se ha centrado en reformas insuficientes, que concedan una real autonomía al Distrito Federal y proporcionen a sus habitantes similares derechos que los demás ciudadanos del país, es así, como en las reformas constitucionales de 1994 y 1996, se comenzaron a sentar las bases de la organización política que actualmente rige al Distrito Federal, consideramos que la primordial de las reformas a que hacemos alusión, se erige en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así mismo con la elección en el año dos mil de los dieciséis Delegados, dichas reformas han materializado la hipótesis de diversos autores en el sentido de proclamar el Distrito Federal como un Gobierno Local, desde luego, en el Derecho Mexicano, se sustenta, que existe en el ámbito de Gobierno tres esferas como lo son la Federal, la Estatal, y la Municipal (base de todo principio de organización política y de Gobierno), sin embargo, no podemos negarnos a los avances ideológicos y prácticos que se requieren en la actualidad, el Derecho comparado nos da muestras de la coexistencia de poderes, sin alterar la cohesión de una nación, ejemplos varios, como la ciudad de Buenos Aires Argentina, que cuenta con su propia Constitución local, la transformación de ideas en hechos prácticos nos lleva a colaborar en mínimo resultado a lo sustentado por diversos autores en la materia.

La noción que actualmente persiste por el vocablo Gobierno irremediablemente nos conduce a la función ejecutiva de un solo hombre es decir el Jefe de Gobierno, dicha idea se institucionaliza en México con la figura del Presidencialismo, el investigador Rafael Bielsa citado por el Dr. Joel Carranco Zúñiga, define al Gobierno como “función superior de autoridad, que emprende el ejercicio de todos los poderes, y no solo el poder Ejecutivo, como

creen algunos que no tienen idea del Gobierno ni de la Constitución, Gobernar es Legislar, es ejecutar, e inclusive juzgar, en sentido lato: establecer normas y aplicarlas”¹

Al efecto, el Dr. Carranco Zúñiga en su obra “Régimen Jurídico del Distrito Federal”, sostiene que “Los depositarios del Gobierno serán todos aquellos órganos del poder público- legislativo, ejecutivo y judicial- que tengan la facultad de decidir o influir directamente en forma institucional sobre la conducción de las políticas de Estado...”²

Podemos retomar que la noción de Gobierno atiende desde luego a la separación de poderes que son reconocidos por nuestra Carta Magna como Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Artículo 122 Constitucional determina “Definida por él artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.”³

En tales términos, en el Distrito Federal la concurrencia de poderes lo constituyen los poderes Federales, Ejecutivo Federal adoptado en la persona del Presidente de la República, El Legislativo en un Congreso de la Unión, y el Poder Judicial en el Poder Judicial de la Federación, de los que solo citaremos su injerencia en materia del Distrito Federal, ocupándonos desde luego de los órganos locales de Gobierno y la relación que guardan con la Delegación Álvaro Obregón.

En primer término, analizaremos al Congreso de la Unión y según lo dispone el artículo 50 de nuestra Constitución se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados compuesta por 500 diputados, y una Cámara de Senadores compuesta por 128 integrantes, al efecto los artículos 122 Constitucional y 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponen; Artículo 122. - “...A. Corresponde al Congreso de la Unión:

¹ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 61

² Ídem. Pág. 63

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la asamblea legislativa;

II. Expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

Por su parte el artículo 24 del Estatuto de Gobierno establece "...
Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución política de los estados unidos mexicanos a la asamblea legislativa del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector publico, conforme a lo dispuesto por la ley general de deuda publica; y

III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

IV. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución política de los estados unidos mexicanos, el presente estatuto y las leyes que expida el propio congreso de la Unión.

Como se puede apreciar, no obstante al avance democrático, el Distrito Federal aún se encuentra supeditado a voluntades ajenas a los intereses propios de los habitantes del Distrito Federal, entre los que destacamos la facultad que tiene sobre la Asamblea Legislativa el Congreso de la Unión, toda vez que contrario al principio legislativo que guarda con las demás entidades de la Federación, en el caso del Distrito Federal, la Asamblea solo Legisla en las materias exclusivamente conferidas a dicho órgano, otro aspecto relevante lo

constituye el hecho que el Congreso General de la República emita el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal lo que desde luego limita al máximo el actuar de los demás órganos del Distrito Federal, disminuyendo su autonomía, al efecto el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela afirma que “La Asamblea de Representantes esta sometida al Congreso General, ya que el referido Estatuto de Gobierno opera como una ley Fundamental para el Distrito Federal...”⁴

El Ejecutivo Federal, que históricamente en nuestro país se arraigo en un presidencialismo, cuyas decisiones afectaban directamente al habitante del Distrito Federal en materia de Gobernantes y representantes, así mismo en lo relativo al Poder Judicial Local del Distrito Federal, afortunadamente con las reformas políticas anteriormente citadas, el capitalino elige a través del sufragio universal a su gobernante, emancipado de un centralismo absoluto erigido en la persona del presidente de la República, que sin embargo como observaremos en los siguientes ordenamientos jurídicos aún guarda cierta injerencia en el Distrito Federal, so pretexto de ser el Distrito Federal la capital del país y el asiento de los poderes de la Unión. Al efecto en la fracción VI del Artículo 115 Constitucional establece...” El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza publica en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;...”⁵

En el artículo 122 de la Carta Magna determina que”... B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito

⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. Pág.952

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

Federal someterá a la consideración del Presidente de la Republica la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Desde luego, las facultades que aún se reserva para el Ejecutivo lo constituye el hecho de que en caso de remoción del Jefe de Gobierno al Ejecutivo le compete su nombramiento lo que consideramos que es competencia del Legislativo Local y no de otro Ejecutivo, además de la materia de endeudamiento, limita la actuación del ejecutivo local al someterlo a un marco económico predeterminado por el Presidente de la República.

En el Estatuto de Gobierno encontramos disposiciones alusivas al Ejecutivo Federal, citaremos el artículo correspondiente;

“Artículo 32. - Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente estatuto;

II. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de este, relativas al Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal;

IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la cuenta pública;

V. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el congreso de la Unión; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes.”⁶

“Artículo 33. - El Presidente de la Republica podrá determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de este, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden publico y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

”Artículo 34. - Corresponde al Presidente de la Republica el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor publico que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor publico que tenga el mando directo de la fuerza publica en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la Republica o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”⁷

“Artículo 35. - El Presidente de la Republica será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza publica en la ciudad, sin perjuicio de:

I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:

- A) La disposición de la fuerza publica; y
- B) El ejercicio de funciones de seguridad publica.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la Republica, este podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor publico que ejerza el mando directo de la fuerza publica y al procurador general de justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza publica a su cargo; y

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁸

El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita para su ejercicio en una Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito, aunado a un órgano encargado de funciones administrativas denominado Consejo de la Judicatura Federal, según lo dispone el artículo 94 de nuestra Carta Magna.

El artículo 122 Constitucional no precisa las facultades del Poder Judicial de la Federación respecto al Distrito Federal, no obstante el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su capítulo segundo título tercero denominado “De las atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal”, “De la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en sus dos artículos que componen dicho capítulo se precisa la competencia de la Corte.

“Artículo 29. - Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción "I" del artículo 105 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en los términos de la ley respectiva.”⁹

“Artículo 31. - Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo 29, será necesario que:

- I. La Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los Magistrados que conforman el pleno; o
- III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada. “¹⁰

Podemos concluir que las atribuciones del Poder Judicial De la Federación son iguales a los que corresponden a los demás estados de la Federación, funcionando en forma equitativa.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

Antes de abordar propiamente los Órganos de Gobierno que rigen al Distrito Federal y la relación directa que guarda la Delegación Álvaro Obregón, con los mismos, es menester hacer una breve sinopsis de la situación política y jurídica del ciudadano capitalino con relación a los demás habitantes de la nación mexicana. El Dr. Máximo Carvajal Contreras en su conferencia denominada “Sistemas de Gobierno de las Grandes Ciudades”, comenta “Durante un período prolongado los habitantes del Distrito Federal han sufrido una *capitis deminutio* en sus derechos políticos en relación con la designación de sus autoridades en contraposición de lo que acontece en las entidades federativas”¹¹

El panorama anterior a las reformas políticas para el Distrito Federal se configuraba con la ausencia plena de gobernantes electos por los habitantes del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno era nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, El Congreso General Legislaba todo lo concerniente a la capital, en tanto que los Magistrados integrantes del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal eran designados por el Ejecutivo Federal, difícil en la actualidad de suponerlo que la Ciudad más grande del orbe, no contase con la plenitud de derechos políticos para sus habitantes, dicha transición ha sido lenta, y precisamente encaminada a dicha transformación se avoca el presente trabajo para dotar de mejores atribuciones al Delegado. Hemos analizado escuetamente las atribuciones de los Poderes de La Unión, respecto al Distrito Federal, así mismo la concurrencia de Poderes, Federales y Locales al respecto el artículo 122 de la Constitución determina “Definida por él artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la asamblea legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal superior de justicia.”¹²

¹¹ González Fernández, José Antonio compilador. Distrito Federal, Sociedad, Gobierno y Justicia Memoria del seminario realizado del 16 de abril al 23 de mayo de 1996. México. Miguel Ángel Porrúa, PGJ. 1997. Pág. 123

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

3.1 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Actualmente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es elegido libremente por los habitantes del Distrito Federal, a través del sufragio baste recordar que su designación y remoción quedaba al arbitrio del Presidente de la República. La elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se verifico por vez primera el 6 de julio de 1997 resultando electo el candidato por el PRD el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien obtuvo “1,88,444, votos a su favor es decir el 48%, de la votación, datos publicados por el Instituto Federal Electoral”¹³, el primer período del Jefe de Gobierno duraría en su encargo tres años, y posteriormente en la elección del año dos mil se homologaría tanto la fecha de elección como la duración del cargo con las elecciones del Ejecutivo Federal (hasta el año dos mil se postergo la elección de los dieciséis Jefes Delegacionales, en particular nos ocuparemos en el último capítulo del Jefe Delegacional en Álvaro Obregón), está primera elección del Ejecutivo Local para los capitalinos represento un logro en materia de derecho políticos, sin embargo con la solicitud de renuncia del electo Jefe de Gobierno desato intensos debates y opiniones encontradas al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fecha 28 de septiembre de 1999 el Jefe de Gobierno mediante un oficio dirigido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presento su renuncia al cargo de elección popular que le confirieron los capitalinos así mismo, en sesión de la misma fecha la Asamblea turno el asunto a la Comisión de Gobierno para la elaboración del Dictamen, el Jefe de Gobierno se fundo en los siguientes artículos: 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso d) y apartado C, base segunda, fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XXII y XXIII y 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción X y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea

¹³ Estadística de la Elección a Jefe de Gobierno publicada en Pág www.ife.org.mx

Legislativa del Distrito Federal y 82 fracción VI de Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, arguyendo lo siguiente”..me permito presentar ante ésta honorable Asamblea, mi renuncia al puesto de Jefe de Gobierno que he venido desempeñando desde el 5 de diciembre de 1997, para dedicarme a actividades políticas electorales como candidato a Presidente de la República”¹⁴

De los preceptos citados por el entonces Jefe de Gobierno se reproducen íntegramente Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-“.....C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases:

Base Primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

...Base segunda.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.- Ejercerá su encargo, que durara seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevara a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.”¹⁵

Del precepto Constitucional relativo a la organización y naturaleza jurídica del Distrito Federal, podemos rescatar que efectivamente es competencia de la Asamblea Legislativa el nombrar al sustituto del Jefe de Gobierno, que en lo particular del asunto recayó en Rosario Robles Berlanga

El Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone “La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

...XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que solo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;...”¹⁶

¹⁴ Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

¹⁶ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Sin embargo la calificación de la Gravedad para solicitar dicha renuncia presento un debate entre los entonces legisladores, argumentando que el hecho de aspirar a una candidatura para la elección Presidencial no podría ser considerada como causa grave para dejar el cargo conferido por los ciudadanos en las urnas.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal dispone “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual solo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que este solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;...”¹⁷.

En efecto, como lo ordena el precepto Constitucional anteriormente citado, el entonces Jefe de Gobierno se fundo en dichos preceptos tanto como constitucionales como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal para presentar su renuncia al cargo conferido por sus electores, argumentando finalmente lo dispuesto por el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.” Para ser Presidente se requiere:

...VI. No ser secretario o subsecretario de estado, Jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la republica, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y”¹⁸

En sesión del día 28 de septiembre de 1999, con el oficio de renuncia la Asamblea lo turno a la Comisión de Gobierno para su Dictamen, el día 29 del mismo mes y año la comisión de Gobierno presento al pleno de la Asamblea el Dictamen de aceptación de renuncia y nombramiento del sustituto del Jefe de Gobierno, destacando los siguientes criterios “El Estatuto de Gobierno y

¹⁷ Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

demás disposiciones aplicables no enumeran, ni definen lo que para estos efectos debe entenderse como causa grave”¹⁹

Continuando con la fundamentación del dictamen, se manifestó por parte de sus integrantes ”El término grave se aplica a lo grande, de mucha entidad o importancia, lo mismo que la palabra gravedad de conformidad con lo dispuesto por la Real Academia de la Lengua Española... Una causa grave para que esta Asamblea acepte la renuncia debe ser a nuestro juicio, suficientemente capaz de entorpecer el servicio público que tiene encomendado el Jefe de Gobierno, de conformidad con el Título Cuarto artículo 108 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe salvaguardar en el ejercicio de su encargo los principios de :

Legalidad.- Establece la sujeción de todos los actos de los servidores públicos a la competencia que les determinan las normas y que funden y motiven todas sus actuaciones.

Honradez.- Se refiere al manejo de los recursos materiales y humanos que se le encomiendan.

Lealtad.- Es un concepto que se asimila con las instituciones y el bien colectivo.

Imparcialidad.- La igualdad que debe permear en el servicio público para con los gobernantes por parte de quien asume un cargo de elección popular, tiene que despojarse de su militancia partidista.

Eficiencia en el desempeño de sus funciones.- Se refiere al ejercicio cotidiano de sus funciones en conjunción con las demás condiciones”²⁰

Desde luego, con dicho dictamen se presentaron posturas encontradas entre los legisladores, la mayoría que hasta la fecha guarda el PRD, fue determinante para tomar dicha decisión más que fundado en lo jurídico se permitió en un ámbito meramente político, toda vez que con dicha elección el partido de izquierda asumió una condición más importante a nivel nacional. El

¹⁹ Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesión del 29 de septiembre de 1999, Núm. 7.Pág.

11.

²⁰ Ídem

diputado Octavio West Silva en uso de la Tribuna argumento "...No podemos pasar por alto lo que dispone el artículo 122 Base Segunda, fracción I, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno solo podrá aceptarse por causas graves, las licencias al cargo se regularán por el propio Estatuto.De lo anterior solo hay dos formas para abandonar el cargo la Licencia y la Renuncia...Debe señalarse que el término "causa grave" lo encontramos en la Constitución en los artículos el 28, el 86 y 122. En el caso del 86 se refiere al Ejecutivo Federal. A este respecto el Dr. Manuel González Oropeza señala "Los cargos públicos de elección popular no son potestativos en su desempeño, sino que constituyen una obligación en sui ejercicio, la causa grave debe ser calificada con la seriedad que merece el hecho , pues en un proceso electoral esta de por medio", Se argumenta que estaría ante un conflicto de intereses, ése es el punto de vista del PRD, pues no hay que olvidar que el ingeniero Cárdenas no será candidato hasta que se registre ante el Instituto Federal Electoral, y eso solo podrá ocurrir hasta el 15 de enero del año 2000"²¹

Finalmente en votación por mayoría se acepto la renuncia del ingeniero Cárdenas, otro debate se presentaría con el nombramiento de Rosario Robles Berlanga quien fungió como Jefa de Gobierno sustituta, su nombramiento se fundo en los artículos anteriormente narrados y ante la falta absoluta del Jefe de Gobierno competencia de la Asamblea fue el nombrar a un sustituto argumentando en sus considerándos que la ciudadana propuesta por el grupo parlamentario del PRD, cumplía con los requisitos para ser nombrada Jefe de Gobierno sustituta, lo que nuevamente presento argumentaciones en pro y en contra, la legisladora Raquel Sevilla Díaz se congracio por la designación de una mujer para ocupar tan relevante cargo, máximo si consideramos que apenas comenzaba el ejercicio democrático para el Distrito Federal, al efecto el Diputado José Narro Céspedes en uso de la Tribuna argumento "El hecho de que esta Asamblea tenga que votar como órgano colegiado, no significa que

²¹ Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesión del 29 de septiembre de 1999, Op. Cit... Págs14-17

vayamos a una elección con voto universal, directo y secreto. Por eso, nuestra fracción parlamentaria apoya el dictamen”²² .

La votación de la sustituta a Jefe de Gobierno se configuro con 50 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones. Ahora mismo en el año que cursa, es decir el 2005, se repitió la misma situación el día 26 de julio el licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal su solicitud de renuncia a cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la cual hace saber su decisión de participar en las próximas elecciones constitucionales para elegir al nuevo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus Considerandos, la Comisión de Gobierno sostuvo “...Que este órgano de Gobierno local está posibilitado para realizar una interpretación de lo que dispone la Constitución, el Estatuto y la Ley Orgánica por causa grave, puesto que los Tribunales Federales han coincidido en establecer que no sólo los órganos jurisdiccionales se encuentran facultados para interpretar la Constitución, por lo que resulta completamente procedente realizar una interpretación de los contenidos normativos cuando el órgano aplicador del derecho imprime o asigna un determinado sentido contenido al lenguaje normativo por no estar expresamente comprendido en el texto del mismo... el cargo a Jefe de Gobierno tiene el carácter de renunciable en términos de la propia Constitución.

Guillermo Carvanellas de Torres define como causa grave “aquel acto o hecho que pueda tener consecuencias jurídicas trascendentales.”

La Comisión de Gobierno considera que en el acto que nos ocupa debe tomar en cuenta el precedente parlamentario relativo al dictamen sobre la aceptación de causas graves de la renuncia presentada por el C. Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa el 29 de septiembre

²² Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesión del 29 de septiembre de 1999, Op. Cit. Pág. 26

del año de 1999.esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones está facultada para calificar la misma y aceptar la renuncia presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, con la finalidad de separarse de manera definitiva del cargo que actualmente desempeña.”²³

La Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión del 29 de julio del año 2005 recibió del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la propuesta del licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez para ser designado como Jefe de Gobierno, quien actualmente desempeñara el cargo hasta el próximo año, es decir primero de diciembre fecha en que ocupara el cargo el Jefe de Gobierno electo en las próximos comicios que tendrán verificativo en el mes de julio del año 2006.

Ahora, nos ocuparemos íntegramente al Órgano de Gobierno conocido como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. (Artículo 122 constitucional, párrafo cuarto), no obstante el avance democrático para la Ciudad y sus habitantes el Ejecutivo local no es propiamente un poder, sino un órgano de Gobierno, según se desprende del artículo 122 Constitucional "Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter Local, en los términos de este artículo. Son Autoridades Locales del Distrito Federal, La Asamblea Legislativa, El Jefe De Gobierno Del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia"²⁴.

La atribución primordial del Jefe de Gobierno radica en la Administración Pública del Distrito Federal, misma que desde el año de 1997 dejo de formar parte de la Administración Publica Federal.

²³ Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesión del 29 de septiembre de 1999, Op. Cit...
Págs14-17

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit...

El Dr. Miguel Acosta Romero define la Administración Pública como “La parte de los órganos de estado que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial), su acción es continua y permanente siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales, c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.”²⁵

El Dr. Joel Carranco Zúñiga siguiendo la definición del Dr. Acosta Romero sostiene que “con esta concepción se valora que efectivamente corresponden las atribuciones del servidor público en estudio”²⁶

Los requisitos para desempeñar el cargo de elección popular para ser Jefe de Gobierno lo determinan los artículos 122 constitucional en su Base segunda que a la letra se reproduce “Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial”²⁷

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina en el “Artículo 53. para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

²⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 108

²⁶ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 81

²⁷ Ídem.

II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser secretario ni subsecretario de estado; Jefe de departamento administrativo, procurador general de la república, Ministro de la suprema corte de justicia de la nación, ni miembro del consejo de la judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser secretario del órgano ejecutivo, oficial mayor, contralor general, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la administración pública del Distrito Federal, ni procurador general de justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

X. No ser Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

XI. Las demás que establezcan las leyes y este estatuto. ²⁸

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

Previamente analizamos la figura de Renuncia que por disposición Constitucional y del propio Estatuto de Gobierno le competen a la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal le competen las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

²⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

“Artículo 122.-”...Base Tercera.- Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

I. Determinara los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijara los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. ²⁹

De éste precepto podemos destacar la facultad que se reserva al ejecutivo local por cuanto se refiere a los órganos políticos administrativos denominados delegaciones, mismos que hasta la presente fecha siguen siendo 16, toda vez que para la creación de una nueva división se requiere un procedimiento especial, así mismo podemos destacar la designación de los Titulares de los órganos políticos administrativos se efectúa desde el año 2000 a través del voto.

²⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit

De la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Profesor Elisur Nava Arteaga comenta "Su posición sigue siendo inestable; es inferior a la que se les reconoce a los gobernadores de los estados; se trata de impedir que los partidos de oposición acrediten líderes con peso en el nivel nacional, con los que, con el tiempo, se intente alcanzar la presidencia de la república"³⁰

Sin lugar a dudas, el Profesor Nava Arteaga en su obra de "Derecho Constitucional", profetizo la situación que ha sacudido el ámbito no solo local en el Distrito Federal, sino a toda la República con las fricciones entre los ejecutivos Federal y Local, encarnados por nuestro actual Primer Mandatario Vicente Fox Quezada y el ahora Ex Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador.

Ahora bien, la vinculación que existe entre el Gobierno Central del Distrito Federal, con las dieciséis Delegaciones que conforman actualmente al Distrito Federal se realiza a través desde luego del Jefe de Gobierno y los Delegados, así lo dispone el artículo 122 Base Tercera de nuestra Carta Magna

"BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal: ...II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, **así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**"³¹

Según se desprende del numeral constitucional citado, por orden constitucional la Administración Pública del Distrito Federal es competencia del Jefe de Gobierno, respecto a su organización y funcionamiento en el ejercicio administrativo de sus funciones, así mismo fija las relaciones las dieciséis Delegaciones Políticas que conforman al Distrito Federal.

³⁰ Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. UAM-Oxford. University Press. México 1999. Pág. 481

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

El Estatuto de Gobierno determina que debemos entender por Administración Pública en el Distrito Federal, así mismo su división así lo dispone el “artículo 87. - La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley integran la Administración Pública Centralizada.

Asimismo, la administración pública del Distrito Federal contara con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente estatuto y en las leyes.”³²

Para un mejor ejercicio administrativo el Jefe de Gobierno se auxilia en las Secretarías, quienes a su vez se relacionan con la Delegación Álvaro Obregón, de cuyas funciones sólo citaremos las que infieran con el órgano político administrativo objeto de nuestro estudio.

En principio debemos citar que la Jefatura de Gobierno se organiza administrativamente según lo dispone el artículo 15 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determina, “Artículo 15. -El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Secretaría de Desarrollo Económico;
- Secretaría del Medio Ambiente;
- Secretaría de Obras y Servicios;
- Secretaría de Desarrollo Social;

³² Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Secretaría de Salud;
Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Transportes y Vialidad;
Secretaría de Seguridad Pública;
Secretaría de Turismo;
Secretaría de Cultura;
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
Oficialía Mayor;
Contraloría General del Distrito Federal, y
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes”³³

SECRETARIA DE GOBIERNO

Según lo dispone el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal.” A la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al Gobierno; relaciones con Estados y Municipios, la coordinación metropolitana...

...Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...III.- Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales;

IV.- Otorgar a los Órganos de Gobierno Local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

...VIII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las delegaciones y de la Procuraduría general de justicia del Distrito Federal;

³³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit.

...XIV.- Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

...XX.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal;

XXI.- Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la contraloría general;

...XXIV Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de Gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los Gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la Constitución y el estatuto;

...XXVIII.- Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las delegaciones.

Podemos afirmar que la Secretaría de Gobierno rige al interior del Distrito Federal, llevando las directrices que guardan las relaciones entre los órganos de Gobierno locales, así como las relaciones entre el Distrito Federal con diversos Estados de la República y municipios colindantes al Distrito Federal, al efecto dentro de ésta Secretaría se encuentra adscrita la Delegación Álvaro Obregón en la Comisión Coordinación General de Programas Metropolitanos de la Secretaría de Gobierno, según lo dispone el “Artículo 33. - Corresponde al titular de la Coordinación General de Programas Metropolitanos:

Acordar con el titular de la Secretaría de Gobierno, o en su caso con el Jefe de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Órganos Político-Administrativos, con los Gobiernos de las entidades

federativas y los ayuntamientos que colindan con el Distrito Federal, en los asuntos que correspondan a su ámbito de competencia;

...IX Promover y coordinar las relaciones institucionales de los Órganos Político-Administrativos limítrofes con los municipios de la zona metropolitana;

...X Promover las relaciones de colaboración, y asistir como testigo de calidad en la suscripción de convenios, entre los Órganos Político-Administrativos y los municipios limítrofes, de conformidad con las normas aplicables.

SECRETARIA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal encargada de atender lo relacionado con la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Garantiza el equilibrio entre los usos del suelo, los asentamientos humanos y el medio ambiente, en un contexto democrático de participación ciudadana. Es de destacar lo realizado en la administración del Lic. López Obrador, toda vez que mediante un programa de crédito a la vivienda ha permitido la realización de innumerables construcciones nuevas, así como la remodelación de viviendas en estado de deterioro, el órgano encargado de dicho programa es el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), cuyo objetivo primordial de este Instituto, es el de satisfacer la necesidad de vivienda a la población del Distrito Federal de escasos recursos económicos mediante los siguientes programas: Vivienda en Conjunto. Vivienda nueva y sustitución de vivienda en Lote Familiar. Mejoramiento, ampliación y vivienda nueva.

Se atiende, como prioridad, a la población de Grupos Vulnerables; Adultos Mayores, Discapacitados, Indígenas Emigrantes, Madres Solteras y habitantes de zonas en Alto Riesgo.

Áreas: Planeación Estratégica; Vivienda en Conjunto; Vivienda en Lote Familiar; Técnica; Jurídica; Planeación Financiera; y Administración.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Dentro de los objetivos primordiales, se ocupa de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios del Distrito Federal; a efecto de propiciar el bienestar creciente de las familias capitalinas, incentivando para ello la acción planeada, deliberada y comprometida de los diversos sectores sociales e instancias de Gobierno, a través de la definición e instrumentación de políticas para la desregulación y aliento de la inversión productiva, que incida en los niveles de empleo, ingreso y consumo interno, así como en la productividad, competitividad de las empresas y la promoción del comercio exterior.

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal "Artículo 25.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y Delegacionales correspondientes;

...VII. Prestar a las delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las delegaciones;

...XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico Delegacional”³⁴

A fin de ilustrar la relación existente entre el Gobierno Central y la Delegación Álvaro Obregón, en materia económica citaremos el Programa de descentralización de mercados públicos.

La descentralización de la toma de decisiones constituye una de las principales prioridades del Gobierno del Distrito Federal, ya que ésta faculta a las Delegaciones, para que dichas entidades puedan resolver en los ámbitos de su competencia la mayoría de los problemas sociales, políticos así como buena parte de los asuntos urbanos cotidianos.

“Para impulsar el proceso de municipalización de las Delegaciones Políticas, el Gobierno del Distrito Federal prevé en una primera etapa descentralizar a las Delegaciones, atribuciones relacionadas con la prestación de servicios públicos estratégicos. Gradualmente se deberán transferir, de la administración central a las Delegaciones, ámbitos de decisión y acción que puedan ser administrados en forma eficiente y directa por los Gobiernos locales”³⁵

Objetivos del Programa

- Que las Delegaciones manejen integralmente el presupuesto destinado para la conservación y mantenimiento de mercados públicos.
- Dotar a las Delegaciones con elementos suficientes para lograr el mejoramiento de la capacidad de gestión, permitiéndoles actuar con prontitud, eficacia y sensibilidad en materia de Mercados Públicos.
- Coordinar esfuerzos con las áreas centrales involucradas en los

³⁴ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit

³⁵ Programa de descentralización de mercados públicos del Distrito Federal, Pág. www.sedeco.gob.mx/programas/prioritarios/mercados.

Mercados públicos para mejorar su competitividad, delineando políticas de abasto eficientes y teniendo estrecha vinculación con las Delegaciones.

- Establecer las condiciones que marquen los lineamientos a mediano y largo plazo para contribuir a la municipalización del servicio público de mercados en la Ciudad de México.

El programa de descentralización de mercados se estructuró en tres etapas:

1.- Territorialización del presupuesto en cada uno de los mercados públicos: En esta etapa, se transfirió del Gobierno Central a las Delegaciones el presupuesto asignado a las mismas, para obra mayor y mantenimiento y se distribuyó a cada uno de los mercados públicos tomando en cuenta el área gravable que ocupan los locales de los mismos. Se ubicó la unidad territorial a la que pertenecen cada uno de los mercados públicos. De esta manera todas las unidades territoriales en las que se localizan cuentan con un presupuesto para realizar trabajos de obra, mantenimiento y conservación en dichos inmuebles.

Para contar con una herramienta que permitiera el poder transferir recursos de un mercado a otro, sin soslayar el espíritu de territorialización de los recursos, se consideró a las colonias de influencia aledañas a cada uno de los mercados públicos, tomando en cuenta las que se beneficiaran con los trabajos, garantizando que los recursos no necesarios en un mercado de una unidad territorial específica puedan ser utilizados en otra.

2.- Firma del acuerdo de descentralización de recursos y procedimientos relacionados con los mercados públicos del Distrito Federal a las Delegaciones del Distrito Federal. El día 5 de febrero en el Museo de la Ciudad de México se firmó el acuerdo de Descentralización Administrativa y Financiera de los mercados públicos del Gobierno de Distrito Federal a las Delegaciones, por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y los 16 Jefes Delegacionales.

3.- Firma del Acuerdo de Colaboración del Programa de Apoyo Fiscal para la Regularización de Deudores del Fisco en el Pago de Derechos por el Uso y / o Aprovechamiento de Inmuebles para Mercados Públicos.

Características del Programa

Se condonaron los recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de adeudos por los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles.

Delegación	Número Unidades Territoriales	Número de Locales	Área Gravable	Presupuesto 2001
Álvaro Obregón	14	1,374.00	10,775.82	2,912,781.00

Información publicada por la Secretaria de Desarrollo Económico.³⁶

4.- Elaboración de la Guía de Operación de los Mercados Públicos.

La regularización de los mercados necesariamente implicó establecer un CRITERIO ÚNICO para la interpretación y aplicación del Reglamento de Mercados. En ese sentido, SEDECO elaboró la Guía de Operación de Mercados Públicos; en este documento se puntualiza el procedimiento para aplicar el Reglamento citado y los ordenamientos supletorios, así como para actualizar y establecer los requisitos que se necesitan para la atención de las diversas solicitudes de los locatarios. Además, se contemplan rubros tendientes a resolver la problemática más frecuente que se presenta en materia de

³⁶ Programa de descentralización de mercados públicos del Distritito Federal, www.sedeco.gob.mx/programas/prioritarios/mercados.

mercados y establece elementos de coordinación y seguimiento entre SEDECO y los Órganos Político-Administrativos.

Esta Guía de Operación fue presentada a funcionarios de los 16 Órganos Político-Administrativos a fin de recabar sus comentarios y experiencias respecto de los casos específicos que ocurren en cada demarcación. En ese sentido, se han establecido reuniones de trabajo periódicas, al menos una vez al mes, con las 16 Delegaciones.

El programa anteriormente citado se implemento a partir del año dos mil uno, tal como se analizo en el rubro de prestación de servicios públicos es competencia de la Delegación Política la administración y supervisión del desarrollo de los mercados públicos.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

La Secretaría de Obras y Servicios es la entidad del Gobierno del Distrito Federal responsable de planear, proyectar, construir, supervisar, mantener y operar, con un enfoque integral acorde al propósito de garantizar el desarrollo sustentable de la Ciudad, las obras que conforman los sistemas troncales a partir de los cuales se prestan los servicios urbanos necesarios para su adecuada funcionalidad; define y establece las políticas, la normatividad y las especificaciones aplicables en materia de obras públicas y de servicios urbanos, verificando su cumplimiento; comprende la construcción de obras públicas y del equipamiento urbano, el manejo de los residuos sólidos y la producción de mezcla asfáltica para la pavimentación; hasta el 31 de diciembre del 2002 ha comprendido también la construcción de obras del sistema de transporte colectivo, la construcción y operación hidráulica, la administración del servicio de agua potable y la determinación de la factibilidad de la prestación de servicios para nuevos desarrollos.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su párrafo VII que dentro de sus atribuciones ala

secretaría de Obras le compete conformar con el servidor público de cada Delegación establecer una Comisión que se encargue de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Los objetivos primordiales de La Secretaría de Desarrollo Social son:

- Contribuir a frenar el empobrecimiento de los habitantes de la ciudad,
- Combatir la injusticia, la iniquidad y la desigualdad que padece la mayoría;
- Evitar que continúe el deterioro de las relaciones de convivencia, se agudice la inseguridad y se destruya el tejido comunitario;
- Promover el ejercicio de los derechos sociales y la equidad;
- Prevenir y atender situaciones de violencia, adicciones e incidencia delictiva en las unidades territoriales;
- Abrir cauces a la participación organizada de los ciudadanos en los asuntos públicos;
- Promover la reconstrucción de la identidad y sentido de
- pertenencia a la comunidad;
- Fomentar los valores de respeto a la dignidad, tolerancia, inclusión, diversidad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos y apego a la legalidad;
- Establecer un programa institucional articulado e integrado para
- la atención de las necesidades básicas de la población;
- Ahorrar recursos de la administración para destinarlos a los programas sociales prioritarios y eliminar la corrupción;

- Impulsar la rendición sistemática de cuentas sobre los actos de Gobierno;
- Destacando cuatro lineamientos en materia de desarrollo social:
- Promoción del Ejercicio de los Derechos Sociales
- Promoción de la Equidad
- Prevención del Delito, la Violencia y las Adicciones
- Protección a la Comunidad.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece: "A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de la vida de la población; así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones."³⁷

SECRETARÍA DE SALUD

El objetivo primordial de la Secretaria radica en la coordinación de programas y servicios de salud que prestan las dependencias órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal. De cuyas atribuciones rescatamos la prevista en la fracción

³⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

“...VI.- Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal”³⁸

SECRETARÍA DE FINANZAS

Según lo dispone el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal “A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: El desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación³⁹ y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los Tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...XIII Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;”

Respecto a esta atribución propia de la Secretaría de Finanzas lo abordaremos explícitamente en nuestro capítulo de propuestas que desde luego implicara reformas.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

Es la encargada de formular y conducir el desarrollo integral del transporte, controlar el auto transporte urbano, así como planear y operar las vialidades en el Distrito Federal; contribuye al desarrollo económico y social de la Ciudad de México, a través de garantizar un servicio eficiente y de calidad para el traslado de personas y bienes, así como una infraestructura vial

³⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Ídem

³⁹ Ídem

adecuada a la dinámica de las necesidades de la capital de la República, con un enfoque metropolitano, bajo los principios de honestidad, transparencia y con apego a la ley y el servicio público con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que “le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del auto transporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;”⁴⁰

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Determina y establece las acciones para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública, de tránsito y vialidad, de cultura cívica, a efecto de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas y preservar el orden y la paz públicos.

La Ciudad De México está dividida por sectores que es la zona de acción a la que una unidad policial presta servicio permanente. El Distrito Federal está dividido en 6 Regiones con un total de 70 Sectores, en las 16 Delegaciones Políticas:

REGIÓN 1 Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo

REGION 2 Iztapalapa, Tláhuac, Milpa Alta

REGION 3 Venustiano Carranza, Benito Juárez. Iztacalco

REGION 4 Coyoacán. Xochimilco. Tlalpan

⁴⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

REGION 5 Magdalena Contreras. Álvaro Obregón. Cuajimalpa

REGION 6 Gustavo A. Madero. Azcapotzalco

La Delegación Álvaro Obregón cuenta con 4 sectores distribuidos dentro del perímetro de la demarcación territorial.

SECRETARÍA DE CULTURA

Es la entidad encargada de diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría están orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

De conformidad con la fracción XVI del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Secretaria de Cultura “impulsa la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias, y unidades habitacionales. En coordinación con los órganos políticos administrativos.”⁴¹

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

En materia de procuración de justicia la función primordial de la Procuraduría radica en recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de las Coordinaciones territoriales, que son las encargadas de

⁴¹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

FUNCIONES:

- Ejerce las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.

- En estrecha coordinación realiza actividades operativas, técnicas y científicas con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

- A través de las Agencias del Ministerio Público recibe las denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos.

- Es responsable de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Distrito Federal, que se continúen cometiendo en él o que tenga relación directa o indirecta con este, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.

- Combate todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar.

- Investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los servidores públicos de la Institución.

- Vela por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.

- Protege los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.

- Realiza estudios y desarrolla programas para prevenir el delito.

- Proporciona atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilita su coadyuvancia.

- Auxilia a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración entre estas.

A través de la Policía Judicial del Distrito Federal realiza las diligencias que le indique el Ministerio Público, absteniéndose de realizar las contradictorias, innecesarias o irrelevantes. Además la Policía Judicial es la responsable del desarrollo integral y de los resultados de las investigaciones respectivas, así como del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas.

En atención a los Servicios Periciales la Procuraduría integra en las Agencias del Ministerio Público los servicios de criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina legal, valuación y retrato hablado; en las Agencias con competencia especializada se integraran los servicios con las especialidades del caso.

OFICIALÍA MAYOR

Según se desprende del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,” A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa;

los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno las medidas técnicas y políticas administrativas para la organización, funcionamiento y modernización de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar el desarrollo administrativo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación a los programas de desconcentración y descentralización del Distrito Federal;

...XII. Definir en el marco del Servicio Público de Carrera las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;

XVII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco del Servicio Público de Carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Establecer la normatividad, supervisar y evaluar la operación de las ventanillas de atención ciudadana;

“El actual Gobierno del Distrito Federal marca un amplio proceso de reforma administrativa con nuevos compromisos y atribuciones, para lo cual se requiere de una administración pública moderna y eficiente que requiere de procedimientos administrativos transparentes y apegados al orden jurídico vigente. En este contexto, la clarificación del contenido y alcance de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en lo relativo a administración de los recursos humanos, financieros y materiales, resulta de singular importancia para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y metas de un Gobierno”⁴²

Podemos sostener que esta dependencia, se encarga del desarrollo humano, en el ámbito administrativo, de la administración de los recursos materiales y financieros, proponiendo reglas tendientes a la simplificación administrativa y la optimización en la prestación del servicio público a través del servicio público de carrera.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno de la Ciudad.

Fiscaliza e inspecciona los ingresos del Gobierno y verifica que cumplan con lo establecido en el Código Financiero para el DF.

⁴² Manual administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, México, 2002. Pág. 2

Supervisa el ejercicio del Gasto Público para que corresponda con lo señalado en el presupuesto de egresos. En este sentido, emite normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de Control de la Administración Pública.

Desarrolla una labor preventiva con base en la asesoría de las dependencias y en el diseño de un mejor Marco Normativo.

Establece las bases generales para la realización de auditorías y llevarlas a cabo en dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, para promover la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus programas.

Inspecciona y vigila directamente o a través de las Contralorías Internas que en la Administración Pública Local se cumpla con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su "Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

...VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

...XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

...XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, así como elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. Elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismo se realice conforme a las disposiciones y lineamientos jurídicos aplicables; así como proveer y organizar la participación social en la administración de justicia cívica, fomentando su cultura entre los habitantes del Distrito Federal, y en general prestar los servicios relativos a la justicia cívica;

...XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

...XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federa (sic), que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y”⁴³

En materia jurídica específicamente en la prestación de asesoría tanto al Jefe de Gobierno como a los demás titulares de la Administración Pública y en

⁴³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

particular a los Delegados, la Consejería representa un apoyo básico en el modelo de administración pública además podemos destacar que a su cargo se encuentran dependencias que inciden en la territorialidad de la Delegación Álvaro Obregón, tanto en el estado Civil de las personas así como el registro de los bienes inmuebles y la impartición de justicia cívica.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica forma parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dentro de sus principales facultades corresponde la supervisión, control y evaluación de los Juzgados Cívicos del Distrito Federal, la capacitación del personal que integra dichos Juzgados, de los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la población en general, así como condonar las sanciones impuestas cuando proceda y llevar estadísticas de las actuaciones en los Juzgados que sirvan para la planeación de estrategias que permitan abatir la incidencia en faltas administrativas, previniendo en gran medida las conductas delictivas.

La Ley de Cultura Cívica regula la actuación de los juzgados cívicos en el Distrito Federal, entró en vigor el pasado 31 de julio del 2004, es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer reglas de comportamiento cívico y garantizar el respeto entre los particulares, así como entre éstos con los bienes públicos y privados.

El principal objetivo de la cultura cívica es favorecer la convivencia armónica entre los habitantes y la población flotante del Distrito Federal, a través de la conservación del entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, el respeto a las normas vigentes y a la diferencia y diversidad cultural; mediante el diálogo y la conciliación como medio primordial de solución de conflictos.

Lo anterior basado en una serie de derechos y obligaciones, regulados principalmente en la Ley de Cultura Cívica, como por ejemplo el catálogo de infracciones o faltas administrativas, las cuales se encuentran agrupadas en cuatro artículos por el bien jurídico que tutelan:

- Contra la dignidad de las personas.
- Contra la tranquilidad de las personas.
- Contra la seguridad ciudadana.
- Contra el entorno urbano de la Ciudad de México.

JUZGADOS CÍVICOS

Actualmente existen 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal y cada una cuenta con un Juzgado Cívico adscrito, definido como “la unidad administrativa encargada de aplicar la Ley de Cultura Cívica y otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias de barandilla, cursos relacionados con la Ley y determinando la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.

Cada Juzgado se encuentra conformado por un Juez, un Secretario, un Médico, por el personal auxiliar que determine la Dirección y los policías de imaginaria comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública, quienes en su calidad de servidores públicos prestan su servicio de manera pronta, gratuita e imparcial.

Dentro de la circunscripción territorial que corresponde en Álvaro Obregón se encuentran tres Juzgados Cívicos: Juzgado Cívico AOB – 1, Juzgado Cívico AOB – 2, Juzgado Cívico AOB – 3 y 4.

Destacaremos, desde luego el Registro Civil, al igual que la impartición de justicia cívica se encuentran tres Juzgados identificados por números y resultan ser 17,18 y 46 en el territorio de la Delegación. El Registro Civil del Distrito Federal es una Institución de orden público e interés social.

Tiene a su cargo los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las

Ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. La función del Registro Civil es de la mayor trascendencia para los ciudadanos, en virtud de que los actos registrales constituyen una fuente generadora de derechos y obligaciones ya que con ello se acredita a los mexicanos como tales así como su filiación.

Destacaremos los trámites que efectúa el Registro Civil

- La aclaración en actas del estado civil de las personas
- Búsqueda de datos registrales del estado civil
- Tramitación del Divorcio administrativo
- Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y de registro extemporáneo
- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas
- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad, que los habitantes de algún Estado, solicitan por medio del Registro Civil de su Estado, al D.F.
- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad que los habitantes solicitan por medio del Registro Civil del D.F., a las diferentes Entidades Federativas de la República.
- Inscripción de anotaciones en actas del estado civil
- Inscripción de defunción
- Inscripción de ejecutorias
- Inscripción de los actos del registro civil de los mexicanos realizados en el extranjero
- Levantamiento de acta de defunción

- Levantamiento de acta de nacimiento extemporánea
- Levantamiento de acta de reconocimiento de hijo
- Registro de matrimonio
- Registro de nacimiento.

Hemos analizado la vinculación que guarda la Delegación con el Ejecutivo local de manera directa, así mismo, por conducto de las Secretarías que integran la administración pública centralizada dependientes del Ejecutivo local.

Dentro de esta relación que guarda la Delegación dentro de la esfera de Gobierno Local, es importante señalar que recientemente el titular del Ejecutivo local, Alejandro Encinas Rodríguez, anunció la creación e instalación del Consejo de Apoyo y Base Interinstitucional a las Delegaciones del Distrito Federal, conocido como CABILDO, con el cual se buscará una mejor coordinación, planeación y ejecución de acciones conjuntas entre el Gobierno central y las 16 demarcaciones políticas en los proyectos que benefician a la ciudad y sus habitantes. El acuerdo para su creación se publicó en la Gaceta oficial del Distrito Federal número 180 Bis el día doce de septiembre del año dos mil cinco.

Dicho anuncio lo efectuó el Jefe de Gobierno a través de la habitual conferencia matutina del ejecutivo local, instituida por su antecesor, donde manifestó a groso modo, las características de esta figura jurídica denominada CABILDO, misma que resulta trascendente para nuestro objeto de estudio.

El Jefe de Gobierno Alejandro Encinas Rodríguez destacó que "Con el Cabildo-DF se busca coordinar y consensuar proyectos en beneficio de la Ciudad, la agenda de trabajo abarca los temas sobre seguridad pública, protección civil y recuperación de espacios públicos. El Cabildo sesionará por consenso y respetará las facultades y atribuciones que tienen los distintos órdenes de Gobierno de la ciudad, sesionará con un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, 16 vocales, que serán los Jefes Delegacionales y un

Secretario Técnico que será el secretario de Gobierno, además de cuatro comisiones: Gobierno y Seguridad Pública; Desarrollo Sustentable; Progreso con Justicia; y Administración y Finanzas, las cuales estarán presididas por los secretarios que presiden los gabinetes respectivos.”⁴⁴

El Acuerdo por el que se crea el Consejo de Apoyo y Base Interinstitucional a las Delegaciones del Distrito Federal-cabildo-DF que da origen al CABILDO se fundó en los artículos 122, apartado C, Bases Segunda, fracción II, inciso b) y Tercera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8°, fracción II, 12, fracciones II, XI y XII, 67, fracciones II y XXVI, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, 14, 15, fracción I, 23, fracciones X, XX y XXII, 37 y 39, fracción LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5, fracciones I y III, 14, 26, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De cuyos ordenamientos jurídicos se desprende principalmente que, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el titular de la Administración Pública local, teniendo originalmente todas las facultades establecidas en las disposiciones jurídicas relativas al Distrito Federal, destacando la iniciativa de leyes, así mismo su publicación (Base segunda del artículo 122 Constitucional), La Administración Pública del Distrito Federal es Central, Desconcentrada y Paraestatal, a su vez la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos con autonomía funcional en acciones de Gobierno y de gestión para ejercer su presupuesto, a los que genéricamente se les denomina Delegaciones (Base Tercera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En el apartado de Considerandos del cuerpo legal que da origen al CABILDO, se destaca que la Secretaría de Gobierno corresponde el coordinar y

⁴⁴ Encinas Rodríguez, Alejandro. Conferencia de Prensa del día 12 de septiembre de 2005, publicada en la página oficial del Gobierno del Distrito Federal, www.df.gob.mx.

supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal.

Las Delegaciones tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva. Es competencia del Jefe Delegacional dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación, en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

El actual Jefe de Gobierno manifiesta que “esta Administración reconoce que una de las funciones primordiales de todo Gobierno es mantener la gobernabilidad y el bien común, a través de un ejercicio eficiente y eficaz de la función pública que permita alcanzar niveles de bienestar social, mediante acciones surgidas del consenso entre los diversos niveles de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad.”⁴⁵

Según se desprende con la creación de dicho órgano colegiado propiciara una relación armónica entre la Administración Pública Central y las Delegaciones se incrementará la capacidad de respuesta gubernamental a las demandas ciudadanas, consolidando así la legitimidad del poder público.

El fundamento primordial para la creación del CABILDO se sustenta en la facultad del Jefe de Gobierno con apoyo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear mediante acuerdo consejos, y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

⁴⁵ Encinas Rodríguez, Alejandro. Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 180 Bis, publicada el 12 de septiembre de 2005.

Analizaremos brevemente el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Apoyo y Base Interinstitucional a las Delegaciones del Distrito Federal-CABILDO-DF.

Definido en su artículo 1 el CABILDO-DF es un "órgano de planeación, coordinación, consulta y ejecución de acciones conjuntas de Gobierno en el Distrito Federal."⁴⁶

De tal suerte que podemos advertir que existirá un mayor acercamiento entre los 16 delegados y el Jefe de Gobierno, manteniendo una mejor integración en la administración pública del Distrito Federal y lo más importante que se reflejen en bienestar de los habitantes de la capital del país, en las decisiones del CABILDO-DF "serán adoptadas por consenso como un reflejo de una administración plural, participativa y coordinada en el ejercicio de la función pública, respetando en todo momento la esfera de competencias de sus integrantes."⁴⁷

Es importante destacar que lejos de centralizar la función de Gobierno se acota claramente el respeto por la figura del Delegado dentro de las atribuciones que le competen, sin embargo creo que resultara útil el ejercicio cabal que realicen los funcionarios que lo integren, para lograr un mejor desempeño en el ejercicio de las funciones de cada funcionario.

En este orden de ideas su integración, acorde al artículo 2 del Acuerdo de marras el CABILDO se integra por:

"Un Presidente, que es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
16 Vocales, que son los Titulares de las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal.

El CABILDO-DF cuenta con un Secretario Técnico, que es el Secretario de Gobierno del Distrito Federal."⁴⁸

Dichos funcionarios deberán presentarse en las sesiones del CABILDO, toda vez que no se admite la designación de suplentes, sin embargo los podrán

⁴⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 180 Bis, publicada el 12 de septiembre de 2005. Pág. 4

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem

asistir a las sesiones del CABILDO-DF por invitación del Presidente, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las personas relacionadas con las materias que trate el CABILDO-DF en dichas sesiones.

Como se desprende de dicho numeral, la comparecencia de diversos funcionarios obedecerá a los problemas que se planteen al seno del CABILDO.

El artículo 3 del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Apoyo y Base Interinstitucional a las Delegaciones del Distrito Federal-CABILDO-DF, señala que el CABILDO tiene las siguientes funciones:

“I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal que se pongan a consideración;

II. Proponer políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios y otras actividades de

Interés para la Ciudad;

III. Establecer esquemas de coordinación entre las Delegaciones y, entre éstas y la Administración Pública

Centralizada del Distrito Federal para ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de Gobierno que incidan en una o más Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

IV. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la Administración Delegacional con la finalidad de hacerla más eficiente;

V. Acordar soluciones a las controversias que en el ejercicio de la función pública se llegaren a suscitar entre las Delegaciones y, entre éstas y la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal, y

VI. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.”⁴⁹

⁴⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 180 Bis, publicada el 12 de septiembre de 2005. Pág. 4

Existen dos tipos de sesiones las ordinarias(artículo 4), que se llevarán a cabo trimestralmente(artículo 5), de las que se abordaran temas que previamente hayan sido dictaminados y consensuados en Comisiones. Así mismo en casos que por su relevancia o urgencia se celebrarán sesiones extraordinarias.

La integración del Quórum para sesionar válidamente el CABILDO, bastará la presencia del Presidente y la mayoría de los Jefes Delegaciones, entre los que necesariamente deberán estar el Jefe o Jefes Delegaciones de aquellas Demarcaciones Territoriales en las que incidan los asuntos que se presentarán en esa sesión.(artículo 8).

La forma de resolución asuntos que dirima el CABILDO se sujetarán al “consenso que es la manifestación de la voluntad de los miembros del CABILDO-DF, involucrados en la ejecución de las acciones para cada caso en particular.”⁵⁰

En el supuesto que no exista consenso entre los miembros del CABILDO-DF o no se cuente con los elementos suficientes para pronunciarse, el expediente podrá devolverse a la Secretaría Técnica para su replanteamiento.

En cada sesión se levantará un acta que contendrá cuando menos, el tipo de sesión, la fecha de la sesión, la hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y los acuerdos tomados. Las actas serán firmadas por los integrantes del CABILDO-DF que estuvieron presentes en la sesión. (artículo9)

El artículo 10 señala el procedimiento que debe seguir tanto el Presidente como los vocales para la presentación de los casos competencia del CABILDO, siguiendo los siguientes requisitos:

Deberán remitir al Secretario Técnico el soporte documental que contendrá los siguientes datos:

I. Antecedentes;

⁵⁰ Ídem

- II. Breve descripción del asunto;
- III. Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones involucradas en su atención y seguimiento, y
- IV. Propuestas para su aplicación.

El Secretario Técnico, previo a la presentación del caso, podrá consultar a las instancias referidas en la fracción III de este artículo, para conocer su opinión sobre si están de acuerdo en tratar el asunto respectivo en el CABILDO-DF.

Determinada su procedencia, el Secretario Técnico del CABILDO-DF integrará un expediente por cada caso para su presentación a la Comisión competente (artículo 11).

El Secretario de Gobierno del Distrito Federal en su carácter de Secretario Técnico del CABILDO-DF, tendrá las siguientes atribuciones, según se desprende del artículo 12 del Acuerdo en cita:

- “I. Evaluar las solicitudes de convocatoria para sesiones extraordinarias y en su caso determinar su realización;
- II. Convocar y asistir a las reuniones del CABILDO-DF;
- III. Levantar las actas de las reuniones del CABILDO-DF;
- IV. Integrar un expediente por cada solicitud y turnarlo a la Comisión competente;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos del CABILDO-DF, coordinando la participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Delegaciones encargadas de su cumplimiento;
- VI. Recibir y recabar la documentación necesaria para presentar los puntos que se propongan en el orden del día; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente.”

Para un adecuado cumplimiento de las funciones el CABILDO se integrara en Comisiones (artículo 13).

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, integrada por los cuatro Titulares de la Jefaturas Delegacionales que determine el CABILDO-DF y la Secretaría de Gobierno. Su Coordinador es el Titular de la Secretaría de Gobierno.

Comisión de Desarrollo Sustentable, integrada por los cuatro Titulares de las Jefaturas Delegacionales que determine el CABILDO-DF y la Secretaría de Obras y Servicios. Su Coordinador es el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios.

Comisión de Progreso con Justicia, integrada por los cuatro Titulares de las Jefaturas Delegacionales que determine el CABILDO-DF y la Secretaría de Desarrollo Social. Su Coordinador es el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Comisión de Administración y Finanzas, integrada por los cuatro Titulares de las Jefaturas Delegacionales que determine el CABILDO-DF y la Secretaría de Finanzas. Su Coordinador es el Titular de la Secretaría de Finanzas.

Cada Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Jefe Delegacional designado por los propios Jefes Delegacionales que conformen la Comisión.

Verificadas las primeras sesiones del CABILDO y en cumplimiento al artículo segundo transitorio dichas Comisiones quedaron integradas de la siguiente forma:

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública está integrada por los Jefes Delegacionales en Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Benito Juárez, bajo la coordinación del secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez.

Comisión de Desarrollo Sustentable, la conforman los titulares de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco, coordinados por el secretario de Obras y Servicios, César Buenrostro Hernández.

Comisión de Progreso con Justicia, estará coordinada por la secretaria de Desarrollo Social, Martha Pérez Bejarano y la integran los Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Coyoacán y Tláhuac.

Comisión De Administración Y Finanzas será coordinada por el secretario del ramo, Arturo Herrera Gutiérrez, con la participación de los delegados en Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza.

El Secretario Ejecutivo, de conformidad al número y complejidad de los asuntos encomendados, determinará la periodicidad de las sesiones de su Comisión, convocando por escrito a sus integrantes con cuando menos 24 horas de anticipación. (Artículo 14)

El artículo 15 del Acuerdo rige que “Las convocatorias a las sesiones de las Comisiones deberán contener el día, la hora y el lugar en donde se realizarán. A ellas se agregará el proyecto de orden del día, así como, en su caso, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar. Las Comisiones sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.”⁵¹

El documento que elaborara la Comisión para el análisis de cada caso se denominara cédula misma que deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Solicitante;
- II. Diagnóstico del caso;
- III. Viabilidad jurídica, técnica y financiera de las acciones a instrumentar para atender el asunto planteado;
- IV. Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones responsables de su aplicación, y
- V. Dictaminación del caso, proponiendo los términos y tiempos para su presentación al CABILDO-DF.

En el supuesto que se requiera contar con mayores elementos, la Comisión se allegará de los mismos solicitándolos al Secretario Técnico.

⁵¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 180 Bis, publicada el 12 de septiembre de 2005. Pág. 6

Las cédulas correspondientes serán firmadas por los integrantes de las Comisiones que estuvieron presentes en la sesión.

“Suscritas las cédulas el Secretario Ejecutivo las turnará al Secretario Técnico del CABILDO-DF, para que éste las integre en el orden del día de la sesión del CABILDO-DF.”⁵²

3.2 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Podemos mencionar que el antecedente inmediato al Órgano Local Legislativo denominado Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se erigió en la figura de la Asamblea de Representantes cuerpo colegiado producto de las reformas políticas del año de 1987, particularmente a la fracción VI del artículo 73 Constitucional, como citamos con anterioridad en el presente trabajo, las consecuencias que trajo consigo los sismos de 1985, se cristalizó con la participación ciudadana de los habitantes de la capital del país.

A efecto de conocer un poco el panorama político que imperó al seno de la Asamblea de Representantes en su colegio electoral, citaremos lo vertido por los presuntos representantes de los partidos políticos que se agruparon en Colegio electoral al efecto en sesión de fecha cuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho el presunto representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Héctor Calderón "La creación de la Asamblea del Distrito Federal ha despertado múltiples expectativas y los habitantes de la ciudad de México nos preguntamos qué tan factible es que contribuya en forma real y efectiva a la solución de los más agudos problemas de la metrópoli o si terminará siendo otro más de los superfluos organismos burocratizados costosos e ineficaces con que se ha intentado frenar los estertores de esta monstruosa ciudad que parece irremisiblemente desbocada o descontrolada.”⁵³

⁵² Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 180 Bis, publicada el 12 de septiembre de 2005. Pág. 6.

⁵³ Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, martes 04 de octubre de 1988 año I, segundo periodo ordinario I, Asamblea num. 1.

Por su parte en uso de la Tribuna el “presunto”⁵⁴ Representante Ramón Sosamontes del Partido Mexicano Socialista manifestó “Los 65 miembros del Colegio Electoral somos mexicanos que podemos ser defensores de la soberanía popular y como Zarco, también decir que el D. F., deje de ser el paria de la Federación. Podemos ser parte de la nueva insurgencia cívica que se expresó en 1985 en las calles y su continuación que se expresó en las urnas de 1988.”⁵⁵

De este cuerpo colegiado, Asamblea de Representantes, el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela afirma “que su instauración denota la tendencia de atemperar la *capitis deminutio* política que afecta a los ciudadanos del Distrito Federal”⁵⁶

Es oportuno aclarar que dicho órgano no puede ser considerado en sí mismo como un poder Legislativo para el Distrito Federal, toda vez que dicha facultad se reservaba exclusivamente para el Congreso de la Unión, no obstante, acorde a lo dispuesto por la base 4ª de la fracción VI del artículo 73 Constitucional confería a la Asamblea de Representantes facultades que encausaban la participación ciudadana en áreas primordialmente administrativas. En su obra de Derecho Constitucional el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela afirma “aunque tal asamblea no tenga competencia para expedir leyes que rijan en la aludida entidad federativa, se le ha investido de facultades que intrínsecamente entrañan la creación de verdaderas normas legales”⁵⁷

Dentro de las facultades legislativas la Asamblea dicto Bandos, Ordenanzas, y Reglamentos de Policía y buen Gobierno, supeditadas a lo legislado por el Congreso de la Unión, que fungía como el único órgano legislativo para el Distrito Federal.

⁵⁴ Término utilizado al seno de la Asamblea de Representantes para designar a los dignatarios de los Partidos Políticos

⁵⁵ Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, martes 04 de octubre de 1988 año i, segundo periodo ordinario i, Asamblea num. 1.

⁵⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. Pág. 961

⁵⁷ Ídem. Pág. 962

Además de las facultades propiamente legislativas la Asamblea de Representantes:

Proponía al Ejecutivo Federal la atención de problemas prioritarios que afectaran a la población del Distrito Federal

Recibía informes del Jefe del Departamento del Distrito Federal en materia de ejecución u cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados

Elaboraba un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto y el realizado por las partidas y programas

Citaba a servidores públicos, para que informaran sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

La facultad más relevante en este órgano lo constituyó sin duda el hecho de iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes se integro por un total de 66 representantes, 40 por el principio de mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional. Consideramos relevante mencionar brevemente a dicho órgano, como antecedente directo de la Actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que por increíble que parezca aun guarda una dependencia directa con el Congreso de la Unión toda vez que este Poder Federal es quien se encarga nada más y nada menos de legislar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, instrumento legal que desde 1993 rige al Distrito Federal, al efecto el Dr. Elisur Arteaga Nava sostiene que “ hace las veces de Constitución local del Distrito Federal.”⁵⁸

La Asamblea Legislativa para el Distrito Federal según lo dispone la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos se considera como un órgano local de Gobierno “Articulo 122. Definida por el articulo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a

⁵⁸ Arteaga Nava, Elisur. Op. Cit.Pág. 471

cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.”⁵⁹

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone su artículo 36 “Artículo 36.- La Función Legislativa del Distrito Federal corresponde a La Asamblea Legislativa en las Materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶⁰

La I Asamblea Legislativa del Distrito Federal quedo instalada el 17 de septiembre de 1997, producto de las reformas políticas, es considerada como un órgano colegiado que se le confieren funciones legislativas y ejecutivas, careciendo de facultades jurisdiccionales. Debemos concebirla como el órgano legislativo para el Distrito Federal, restringido y sujeto a sus propias facultades, los que precisaremos más adelante, no obstante podemos citar que éste órgano de Gobierno fue el parte aguas para una verdadera reforma política para el Distrito Federal, toda vez que aunque limitado en su origen la entonces Asamblea de Representantes, dio cabida a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal.

A efecto contextualizar un panorama histórico político nos permitimos citar el Diario de Debates de la Primer sesión de la I Legislatura de la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Oscar Espinosa Villareal, en su discurso previo al informe de Gobierno manifestó “Expreso a ustedes mi satisfacción personal por tener la oportunidad de estar presente en la apertura de sesiones de esta Asamblea Legislativa, en la que se concreta el proceso de reformas constitucionales que ha modificado substancialmente el régimen de Gobierno del Distrito Federal y que refleja la representación democrática que los ciudadanos confirieron a través de su voto.”⁶¹

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

⁶⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

⁶¹ Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Op. Cit. Sesión de 17 de septiembre de 1997

En uso de la palabra la C. Diputada Sara Castellanos Cortes por el Partido Verde Ecologista sostuvo” Inauguramos hoy los trabajos de la nueva Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Nueva, porque ha sido establecida por voluntad ciudadana, no sólo en las personas que la integran como representantes, sino por la actual configuración política que en ella se expresa.”⁶²

Por el Partido del Trabajo el Diputado José Narro Céspedes ”Esta misma ciudad destruida más que por un fenómeno natural sísmico por la corrupción, el autoritarismo y el abandono de las autoridades, y que pudo levantar de los escombros la esperanza gracias a tantos héroes anónimos ese 19 de septiembre - mañana - de 1985; esta ciudad que volvió a levantarse, una vez más nueve años después del fraude de 1988, el pasado 6 de julio.”⁶³

Recordemos que al referirse al entonces fraude electoral el diputado Narro Céspedes se refirió a la elección Federal del Ejecutivo en el año de 1988, donde aparentemente el ganador lo fue el Ingeniero Cárdenas Solórzano.

Por el Partido Revolucionario Institucional en uso de la palabra el Diputado Manuel Sergio Aguilera Gómez afirmó” Asistimos el día de hoy a un hecho histórico en la vida de las instituciones de la República. Con la instalación de este órgano de representación popular se inicia una nueva etapa en la vida de la Ciudad Capital, la que queda provista de una instancia dotada de amplísimas, que no plenas, facultades legislativas como preámbulo para la fundación dentro de 78 días del primer Gobierno electo por votación directa.”⁶⁴

Por el Partido de la Revolución Democrática, en uso de la palabra el Diputado Martí Batres Guadarrama afirmó”...Hoy asistimos al último informe del último gobernante del Distrito Federal designado verticalmente sin el voto ciudadano de por medio, hecho emblemático de los tiempos en que va llegando a su fin la era de un partido único al frente del poder. Estamos ante una nueva configuración del mismo, en la que emerge una nueva clase política con la

⁶² Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Op. Cit. Sesión de 17 de septiembre de 1997 .

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Ídem.

legitimidad del voto, sin la experiencia del anquilosamiento y el abuso de la autoridad y con la experiencia de la sensibilidad social.”⁶⁵

Creemos necesario el haber realizado una breve referencia de lo vertido por los representantes políticos, toda vez que en julio del año de 1997 se verifico la elección directa del Jefe de Gobierno resultando electo el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, vislumbrándose un nuevo panorama político para los habitantes del Distrito Federal.

Con el propósito de analizar éste órgano de Gobierno local lo analizaremos de acuerdo a su Integración, Facultades y Funcionamiento, desde luego mencionaremos que relación guarda directamente con la Delegación Álvaro Obregón.

Integración de la Asamblea: El multicitado artículo 122 Constitucional dispone”...La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrara con él numero de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el estatuto de Gobierno.

“...Base primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de Gobierno que actuara durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias Serra facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”⁶⁶

⁶⁵ Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Op. Cit. Sesión de 17 de septiembre de 1997

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Folio 8325

Destacando para su elección el sufragio universal y libre, bajo los principios electorales y políticos de la representación por mayoría relativa y representación proporcional, sin embargo en la actualidad, aún persiste la necesidad de que para ser diputado local únicamente participen los propuestos por los partidos políticos con registro nacional, lo que impide la creación de partidos locales, propios del Distrito Federal.

Por su parte el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal dispone en su artículo 37.- “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrara por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Solo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los Distritos se establecerá como determine la ley.

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido. ⁶⁷

La Base Primera, fracción II, del Artículo 122 de nuestra Carta Magna en lo relativo a los requisitos para ser electo Diputado de la Asamblea dispone que “...II. Los requisitos para ser diputado a la asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado Federal. Serán aplicables a la asamblea legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones

⁶⁷ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;⁶⁸

De los requisitos para ser Diputado local siguiendo lo dispuesto por el artículo 37 del estatuto de Gobierno para el Distrito Federal "Son requisitos para ser diputado a la asamblea legislativa del Distrito Federal:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

IV. No estar en servicio activo en el ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VI. No ser Magistrado de circuito o juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII. No ser Magistrado del Tribunal superior de justicia, del Tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, ni miembro del consejo de la judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la administración pública del Distrito Federal, ni procurador general de justicia del Distrito Federal a menos que se

⁶⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

IX. No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. ⁶⁹

Para los efectos de la representación en la Legislatura según las votaciones obtenidas, a Asamblea se compondrá bajo las siguientes normas, en el artículo 122 Constitucional dispone que "...III. Al partido político que obtenga por si mismo el mayor numero de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado él numero de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea;"⁷⁰

Al efecto el Estatuto de Gobierno en su artículo 37 dispone que "...La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetara a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

A) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la asamblea legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los Distritos uninominales del Distrito Federal.

B) Al partido político que por si solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignaran diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la formula para su asignación. Además, al aplicar esta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observaran las siguientes reglas:

A) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.

⁶⁹Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

B) Al partido político que obtenga por si mismo el mayor numero de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el numero de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea.

C) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual numero de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el numero de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea.”⁷¹

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa dispone en cuanto a la naturaleza e integración de la Asamblea que

“Artículo 7.-La Asamblea Legislativa es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

Artículo 8.- La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.-La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato.”⁷²

⁷¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op.Cit. Pág.345

⁷² Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Facultades de la Asamblea: Dentro de las facultades que la Constitución le concede a la Asamblea legislativa podemos agruparlas en aquellas facultades eminentemente legislativas, en diversas materias siempre apegadas a lo establecido por la Carta Magna, recordemos que dichas atribuciones legislativas son limitadas al texto Constitucional, al efecto según se dispone en el artículo 122”...V. La asamblea legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

A) Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

La Asamblea dicta las normas que regularan su actuación, de manera independiente y con la intervención del Ejecutivo únicamente para su publicación.

...E) Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda Pública, la Contaduría Mayor y el Presupuesto, la contabilidad y el Gasto Público del Distrito Federal;

G) Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

F) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el estatuto de Gobierno, las cuales tomaran en cuenta los principios establecidos en los incisos B) al H) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones solo podrán participar los Partidos Políticos con Registro Nacional;

Podemos destacar que la facultad para legislar en materia electoral se encuentra aún restringida para los habitantes del Distrito Federal, toda vez que para ocupar los cargos de elección popular solo participan los partidos políticos con registro nacional, lo que limita el ejercicio de la democracia.

H) Legislar en las materias Civil y Penal; normar el organismo protector de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Defensoría de Oficio, Notariado y Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

I) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

J) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; Preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

K) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

L) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3° de esta Constitución;

Sin duda, uno de los avances para la consolidación del Distrito Federal que hay que destacar es el hecho que una Legislatura Local se ocupe de materias que atañen a un núcleo de individuos, es decir a los habitantes del Distrito Federal, recordemos que anterior a las multicitadas reformas políticas del Distrito Federal, todo lo relativo dicha entidad lo legisló el Congreso de la Unión. Primordialmente en materias del orden común como lo son la Materia Civil y la Penal, de igual forma en materia de Administración Pública, Protección Civil, Servicios Públicos, Preservación del medio ambiente entre otras.

La Asamblea dicta las disposiciones jurídicas que han de regir el otro Órgano de Gobierno como lo es el Judicial.

...M) Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

...N) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal.

En materia Hacendaría y Presupuestal la Asamblea:

B) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el congreso de la unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulara anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviara oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de Gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

C) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la contaduría mayor de hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser

ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

Ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

A diferencia de las demás legislaturas que intervienen en iniciativas de reformas a la Constitución General, la Asamblea se encuentra limitada a presentar Reformas por cuanto compete al Distrito Federal, habida cuenta de la gran limitación que se tiene al todavía depender de voluntades ajenas, me refiero al hecho de que es el Congreso quien legisla el Estatuto de Gobierno y no el Órgano Local encargado para legislar en el orden común.

Dentro de otras funciones ajenas a la materia legislativa la Asamblea le compete:

D) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Recordemos que ya en dos ocasiones se llevado a la práctica dicha atribución en primer término con la Renuncia del entonces Jefe de Gobierno Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, nombrando en ese entonces como Jefa sustituta a la Lic. Rosario Robles Berlanga; y en el año de 2005 con la Renuncia del también Jefe de Gobierno electo Andrés Manuel López Obrador, se nombró al actual Jefe de Gobierno Alejandro Encinas.

O) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Se puede decir que a la Asamblea Legislativa su primordial función radica legislar para el Distrito Federal, empero, es un órgano con facultades enumeradas, lo no concedido lo tiene prohibido, no existe norma que le atribuyan facultades implícitas, por lo tanto las tiene prohibidas, así mismo no puede reglamentar directamente la Constitución, tal y como lo realizan los Congresos Estatales y el propio Congreso de la Unión, además no puede intervenir en los procesos de reformas a la Constitución según lo dispone el artículo 135, o participar en la formación de nuevos Estados(artículo 73 fracción III), considero que la mayor limitación proviene de origen no solo de éste órgano

de Gobierno sino lo referente al Ejecutivo y al Judicial, toda vez que el órgano facultado para legislar en lo relativo al Estatuto de Gobierno es el propio Congreso de la Unión limitando y aprisionando las facultades legislativas de la Asamblea, toda vez que si apostamos por la creencia de que el estatuto de Gobierno se equipara a la propia Constitución Local del Distrito Federal, no es permisible en la tan socorrida Democracia que un órgano ajeno a los intereses de los capitalinos rija y dicte las bases para que se organice el Distrito Federal, sin duda un candado más, que no permite un alcance pleno para el ejercicio de los Derecho Políticos de la Ciudad más poblada del mundo, ahora bien que nada alentador nos ha demostrado el Gobierno Perredista, lo que permitiría un desboque total por la lucha del Poder.

En correlación a lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional el Estatuto de Gobierno dispone en su artículo “42.-La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulara su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el solo efecto de que ordene su publicación;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función Judicial del Fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulara su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales;

XI. Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los Derechos humanos, participación ciudadana, defensora de oficio, Notariado y Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XIII. Normar la Protección Civil; Justicia Cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de plantación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se han agrupado aquellas facultades eminentemente legislativas, en diversas materias siempre apegadas a lo establecido por la Carta Magna, recordemos que dichas atribuciones legislativas son limitadas al texto Constitucional, y que casi íntegramente se han reproducido en el Estatuto de Gobierno.

En materia Hacendaría y Presupuestal la Asamblea:

“II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la ley de ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

Las leyes Federales no limitaran la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco consideraran a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regimenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Solo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviara oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este ordene su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

XIX. Revisar la cuenta pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se consideraran para la revisión de la cuenta pública que realice la contaduría mayor de hacienda de la propia asamblea;

Otra de las facultades de la Asamblea que no son propiamente legislativas radica en la Rendición de cuentas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones lo que permite un control de los representantes populares hacía los funcionarios públicos para determinar el leal desempeño de sus funciones, al efecto el artículo de marras dispone que a la Asamblea le compete:

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

A) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

B) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza publica en el Distrito Federal;

C) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

D) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones,

Así mismo en funciones ejecutivas la Asamblea le compete:

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que solo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad; y

XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII.- Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXX- Las demás que le otorgan la Constitución y este estatuto.

Funcionamiento de la Asamblea: Para entrar al proceso propiamente legislativo citaremos lo que dispone el artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que a la letra se reproduce” El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

- I. A Los Diputados de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Derogada;
- III. Al Jefe De Gobierno del Distrito Federal.

La Facultad de Iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IV. A través de la Iniciativa Popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a La Asamblea Legislativa, proyectos de Leyes respecto de las materias de la competencia Legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

- A) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:
 1. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
 2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

4. Regulación interna de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal; y

5. Las demás que determinen las leyes.

B) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificara el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechara de plano la iniciativa presentada.

C) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la asamblea legislativa.

Del artículo anteriormente citado se colige a quienes compete la iniciativa de Ley ante el Órgano Legislativo para el Distrito Federal, precisando que dicha competencia se remite a lo expresamente ordenado por la Ley Fundamental.

Para un óptimo desempeño de las funciones legislativas la Asamblea Legislativa contara “con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los vicepresidentes y secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.”⁷³

“La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año”⁷⁴.

El Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone el procedimiento legislativo, en todo caso las enumeramos

⁷³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit..

⁷⁴ Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit..

1.-Las iniciativas presentadas por los diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasaran de inmediato a la Comisión o a las comisiones respectivas para que se dictamine.

2.-Los proyectos de iniciativa de leyes o decretos que se presenten ante la asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente.

3.- El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, será no mayor a los treinta minutos, salvo acuerdo en contrario del pleno de la asamblea.

Tratándose de las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la ley de participación ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se de el turno correspondiente. En caso contrario, se desechara de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas desechadas por la asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación (Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Emitido el Proyecto de Ley o bien un Decreto emitido por éste órgano colegiado se turnará al ejecutivo para su promulgación atendiendo las siguientes reglas, “el Jefe de Gobierno podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este termino, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado

y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviara en los términos aprobados, para su promulgación.”⁷⁵

La publicación de dichas leyes o decretos se realizan a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicaran en el diario oficial de la Federación (Artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)

La relación estrecha que guarda la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la Delegación Álvaro Obregón, se traduce en que éste órgano es el encargado de normar la Administración Pública del D.F., particularmente el desempeño administrativo de la Delegación, a dicho Órgano Colegiado esta sometido la Delegación en virtud de que por conducto del Ejecutivo Local rinde anualmente informes a la Asamblea, puede citar al propio Jefe Delegacional, inclusive conoce de la tramitación para la remoción del Jefe Delegacional, así mismo como a las demás Delegaciones que componen el Distrito Federal, emite normas de carácter local, en diversas materias tales como son lo civil, penal, protección civil, servicios públicos, salud, etc., que inciden en la demarcación territorial de la Delegación.

3.3. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Analizaremos el Órgano Judicial que conjuntamente al Ejecutivo y Legislativo integran los tres poderes por así llamarlos en el Distrito Federal, ha quedado precisado en la Ley fundamental como en la doctrina que no alcanzan dicha categoría, sin embargo, dada la complejidad de sus funciones se

⁷⁵ Estatuto de Gobierno Del Distrito Federal. Op. Cit

equiparan a los demás órganos estatales que integran la Federación mexicana, nos referimos al órgano de impartición de justicia, así mismo haremos una referencia de los demás órganos que imparten justicia en el Distrito Federal y por ende la relación que guardan con la Delegación Álvaro Obregón.

Al efecto el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela refiere que "...el poder judicial respecto al Distrito Federal es la función jurisdiccional que tiene como *imperium* su territorio, sin en que en puridad jurídica deba entenderse como el conjunto de "órganos judiciales" que en el existen y actúan"⁷⁶

En consecuencia según lo sustentado por el Dr. Burgoa Orihuela, la función jurisdiccional no se deposita exclusivamente en la judicatura tradicional, es decir a los juzgadores en materia civil o penal, para el Dr. Joel Carranco Zúñiga dicha denominación reviste una cierta discusión en cuanto a su origen al efecto comenta en su obra "Régimen Jurídico del Distrito Federal" lo siguiente "Nuestro sistema jurídico y en especial los Tribunales judiciales no tiene como atribución legal la de impartir justicia, sino aplicar la ley correcta al caso que se someta a su consideración para resolver un conflicto o declarar una cuestión de derecho"⁷⁷

Comentarios que sin duda dan lugar a debates sustentados en diversas materias, tales como la Filosofía del Derecho, si sostenemos como premisa que la justicia es la aspiración más noble del Derecho. No obstante que como estudiosos del derecho debemos ser más objetivos y procurar ampliar nuestros conocimientos jurídicos.

El multicitado artículo 122 de nuestra Carta Magna dispone respecto al Tribunal Superior de Justicia lo siguiente "Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

⁷⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit... Pág. 958

⁷⁷ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 88

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

... El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal.”⁷⁸

Según se desprende del artículo citado la función judicial en el Distrito Federal no solo compete por sí solo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino además en conjunto con el Consejo de la Judicatura y los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., acertada conceptualización que nos proporciona en su obra “Derecho Constitucional Mexicano” el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela Así mismo contara según lo dispone el artículo 122 Constitucional en su .Base Quinta...” Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

Se determinaran las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su Ley Orgánica.”⁷⁹

Por su parte el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo octavo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es autoridad local del Distrito Federal.

En su Capítulo Tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal intitulado De los Órganos Encargados de la Función Judicial, establece en forma general la organización, requisitos y competencia de los distintos órganos de función judicial, así se dispone en el artículo 76. “La función Judicial del Fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también

⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

⁷⁹ Ídem.

su organización y funcionamiento.” Cuyas definiciones encontramos su correlativo en el artículo 122 Constitucional⁸⁰

La integración del Tribunal Superior de Justicia se rige por lo dispuesto en el artículo 122 Constitucional Base cuarta...”Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás Órganos Judiciales del fuero común:

I. Para ser Magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrara con el número de Magistrados que señale la Ley Orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”⁸¹

Respecto a lo exigido para ser Magistrado, el artículo 95 Constitucional establece los requisitos para ser Ministro de la Corte:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o Institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,

⁸⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág.

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto publico, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la Republica o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Por su parte el Estatuto de Gobierno dispone en su artículo Artículo 80. Que Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de Magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

La designación de los Magistrados es competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 122, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.

El procedimiento para la Designación de Magistrados se lleva a cabo de a través del sistema de la Carrera Judicial cuyos principios son los siguientes: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e

independencia. El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

Una vez propuesta la designación de Magistrados le corresponde a la Asamblea Legislativa resolver en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presenta una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno, según lo dispone el artículo 78 del citado ordenamiento.

Prosiguiendo con el procedimiento para el nombramiento de los Magistrados en caso de que la Asamblea Legislativa no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisionales y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Gobierno, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento”⁸²

La duración en su encargo de los Magistrados es de seis años en el ejercicio de su cargo, y podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de la materia.

En la ratificación de Magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.⁸³

⁸² Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

⁸³ Artículo 81 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

La organización del Tribunal Superior de Justicia la encontramos explícitamente en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que dispone entre otras cosas en su TITULO TERCERO “De la Organización del Tribunal”

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funciona en Pleno y en Salas. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala (artículo 27 de la LOTSJDF).

El Tribunal en Pleno funciona con la presencia cuando menos de las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal. (Artículo 28 LOTSJDF)

La Presidencia y Tribunal en Pleno designan un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia (artículo 29)

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán, cada una, por tres Magistrados, en el caso particular actualmente son Salas Civiles, Penales y Familiares.

Las Salas en materia Civil son competentes para conocer de los siguientes asuntos:

- A) De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil y Arrendamiento Inmobiliario.
- B) De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles y de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- C) De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia.

Las Salas en materia Penal son competentes para la resolución de los siguientes asuntos:

- A) De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del orden Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos.
- B) De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Tribunal Superior de Justicia.
- C) Del conflicto competencial que se suscite en materia Penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- D) De las contiendas de acumulación que se susciten en materia Penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

Las Salas en Materia Familiar, son competentes para resolver los siguientes asuntos:

- A) De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los Jueces del mismo ramo.
- B) De las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos del orden Familiar.
- C) De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Respecto a los Juzgadores, el artículo 48 del multicitado ordenamiento dispone que son Jueces de Única Instancia, los de Paz en materia Civil y Penal. Competencia fijada por los artículos 43,44 y 45 de la LOTSJDF

Los Juzgadores de Primera Instancia lo son:

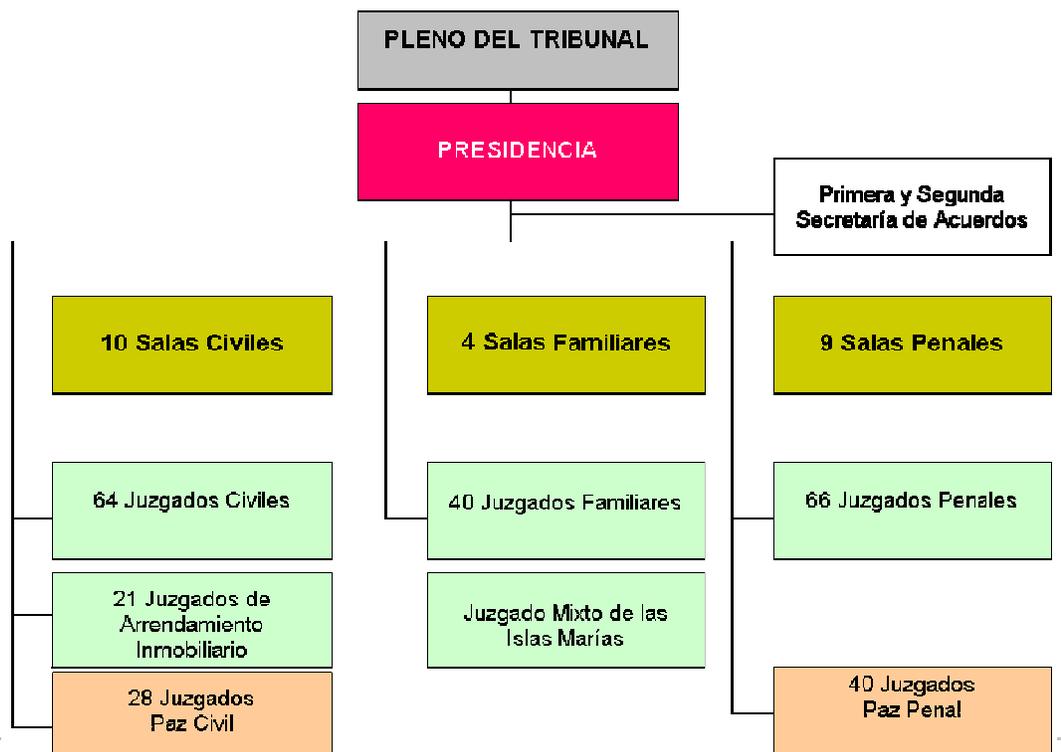
- A) Jueces de lo Civil
- B) Jueces de lo Penal
- C) Jueces de lo Familiar
- D) Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.
- E) Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías

Es pertinente hacer un comentario respecto al hecho de que el Juzgado mixto en las Islas Marías se sujeta al TSJDF, al respecto el artículo artículo 5 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determina que “Para los efectos de esta ley, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente. **La presente ley será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías.**”⁸⁴

Resulta un tanto incomprensible el hecho del porque el juzgado mixto con sede en las islas Marías este sujeto a la Ley del Distrito Federal, toda vez que en la iniciativa de Ley enviada por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León a la Asamblea Legislativa en el año de 1995, no incluía tal ordenamiento, fue adición de la propia Comisión de Administración y Procuración de Justicia, según se desprende del Dictamen sometido a la Asamblea Legislativa en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 de lo que se transcribe lo siguiente ”En el artículo 5 de la iniciativa que se dictamina se adiciona que la aplicación de la Ley se extenderá al juzgado mixto de las Islas Marías”⁸⁵ De la misma sesión se desprende que dicho artículo paso a votación sin discusión en lo particular.

⁸⁴ Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

⁸⁵ Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesión de fecha 22 de diciembre de 1995.Núm. 31.Pág. 11.



*Organigrama del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.⁸⁶

Toda vez que la conjunción de Juzgado en diversas materias integra lo que clásicamente se llamaba la función jurisdiccional citaremos su competencia en el Distrito Federal, y en consecuencia, desde luego, en la Delegación Álvaro Obregón se aplica lo dispuesto por la legislación en cita.

En cuanto a los Juzgados en materia Civil es de su competencia conocer y resolver los siguientes asuntos:

- A) Casos de Jurisdicción Voluntaria, que no sean competencia de los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.
- B) Juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de

⁸⁶ Página oficial del TSJDF. www.tsjdf.gob.mx

estos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualiza de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que determine el Banco de México.

- C) Negocios de Jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos actualizándose al índice nacional de precios.
- D) Interdictos.
- E) Diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, Requisitorias y despachos.
- F) Asuntos relativos a la Inmatriculación Judicial de inmuebles.

Es competencia de los Jueces de lo Familiar resolver:

- A) Los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar.
- B) Juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o Nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su Constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma.
- C) Juicios sucesorios.
- D) Asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco.

- E) Diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar.
- F) Diligenciar exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar.
- G) Asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados

En materia Penal, los Juzgados Penales ejercen las competencias y atribuciones que les confieren las leyes, que en el caso concreto se refiere a los delitos del fuero común, regido en su caso por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así mismo se sujeta a lo establecido por la Dirección de turno de consignaciones penales del Tribunal y de conformidad con la normatividad expedida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley.

Respecto a los Juzgadores en materia de Paz su designación corre a cargo del Consejo de la Judicatura, tomando en consideración que el Distrito Federal se considerara dividido en dieciséis delegaciones, permitiendo que un mismo juzgado conozca asuntos de dos o más Delegaciones.

Los Jueces de Paz en materia Civil le compete resolver los siguientes asuntos:

- A) Los Juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o

concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar y los reservados a los jueces del arrendamiento inmobiliario.

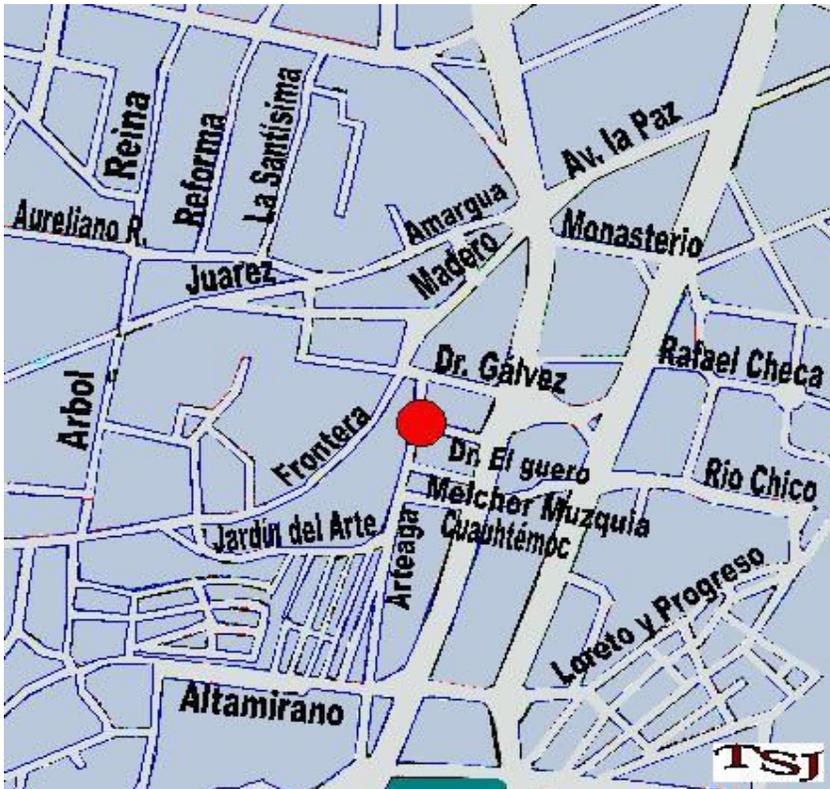
B) Diligencias preliminares de consignación.

C) Diligenciar exhortos y despacho de asuntos que les que les encomienden las leyes.

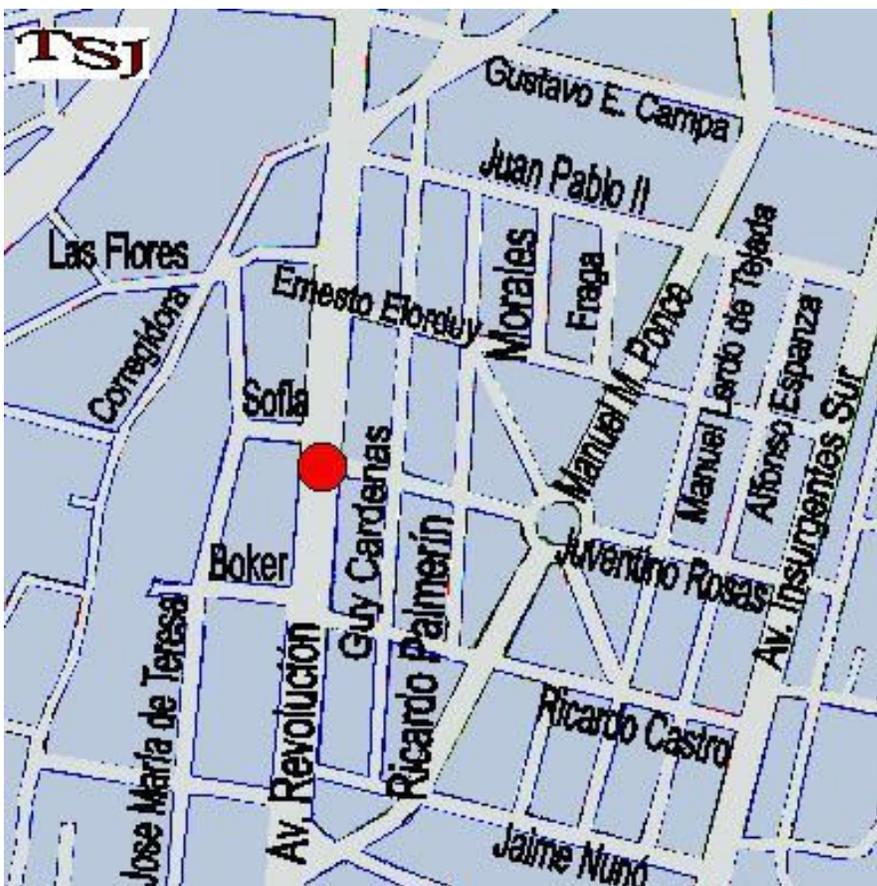
Los jueces de paz del Distrito Federal en materia Penal, conocerán:

A) De los delitos que tengan una o mas sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

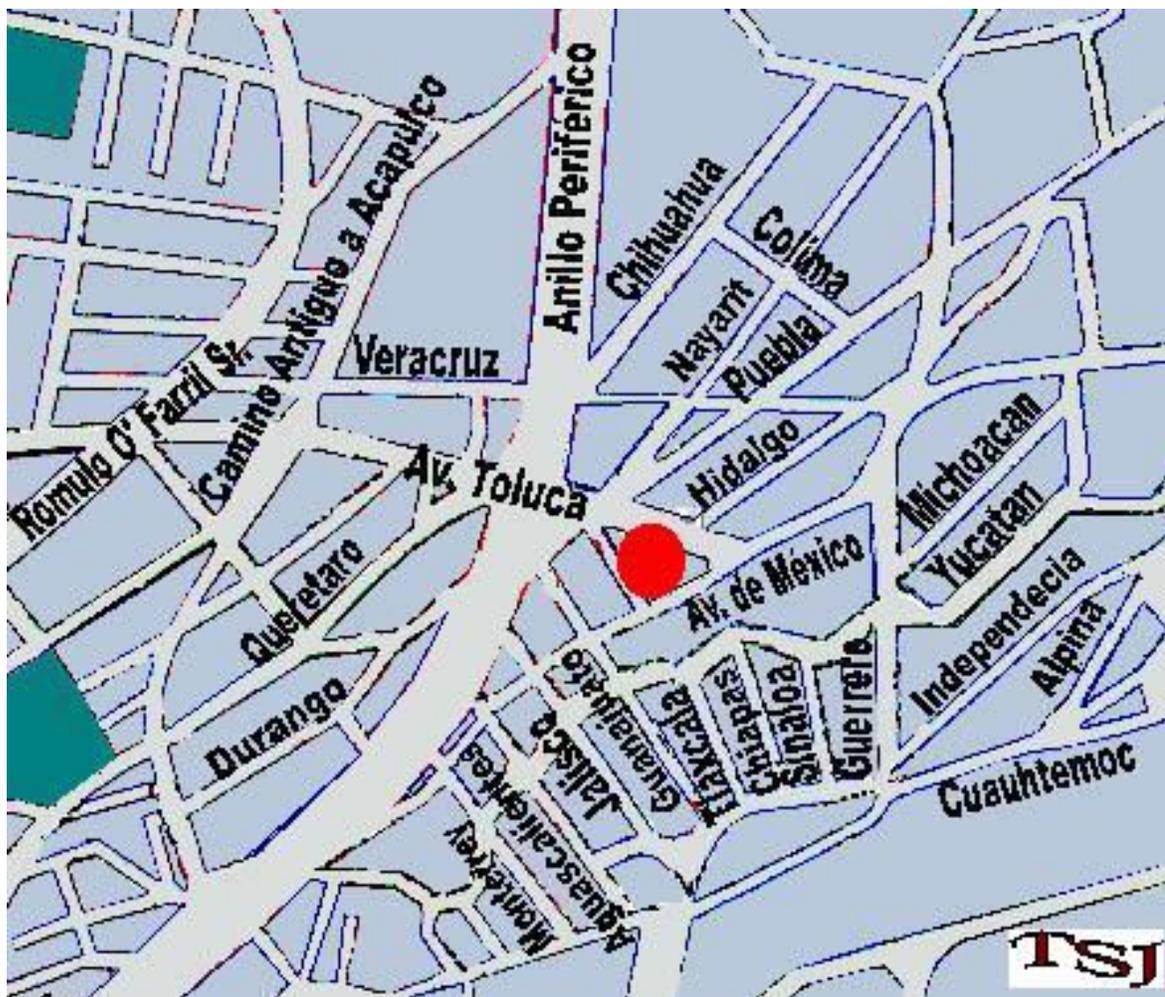
B) Diligenciar exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.



37° Penal Juzgado
De Paz
Arteaga #8-A, Col.
San Ángel,
Delegación. Álvaro
Obregón



25° Penal
Juzgado De Paz
Av. Revolución
#1340, Col.
Guadalupe Inn.
Delegación.
Álvaro Obregón



27° Y 57° Civil Juzgado De Paz, 28° Penal Juzgado De Paz
Avenida México, esquina Avenida Toluca s/n, Col. Progreso Tizapan,
Delegación Álvaro Obregón⁸⁷

Se ilustra la ubicación de los Juzgados en materia Civil que por cuestión de competencia territorial conocen de los asuntos en materia civil y penal según las respectivas disposiciones en dichas materias, según lo ha dispuesto en Consejo de la judicatura del Distrito Federal.

⁸⁷ Croquis publicados en la página del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal. www.tsjdf.gob.mx

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de los órganos formalmente judiciales del Distrito Federal se prevé la existencia del Consejo de la Judicatura para el Distrito Federal, históricamente su antecedente lo encontramos, en primer término en el Consejo de la Judicatura Federal; el origen de dicho órgano se encuentra en Europa para ser precisos en Francia donde se crea el Consejo Superior de la Magistratura en el año de 1946; base del modelo mexicano, toda vez que dentro de sus principales funciones se encuentran las relativas a la disciplina, vigilancia y administración de sus Tribunales judiciales.

Progresivamente en países europeos surgieron dichas instituciones, tales son el caso de Italia en 1948, Portugal en 1982, Turquía en 1961, Grecia en 1975, España en 1978, y Rumania en 1991.

Adoptando dicho modelo en Latinoamérica países como Brasil, Uruguay Colombia, Venezuela, Costa Rica, Paraguay, Bolivia y en México la figura del Consejo de la Judicatura existía desde el año de 1988 en los Estados de Sinaloa y Coahuila. El Consejo de la Judicatura Federal se crea a través del decreto de reforma al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de diciembre del año de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se crea a través del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de diciembre del año de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Al efecto el artículo 122 Constitucional establece " ...Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia...

...El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

...BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.”⁸⁸

Podemos destacar con dicho ordenamiento su concepto así mismo que su naturaleza jurídica radica en ser un órgano colegiado de Administración vigilancia e inclusive de formación de los órganos judiciales del Distrito Federal. Integración: “...El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonado y no podrán ser nombrados para un nuevo período.”⁸⁹

Permite una crítica a dicha composición toda vez que uno de los integrantes del Consejo se lleva a cabo a través del azar o la suerte, al efecto el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela comenta “Puede originar que los nombramientos se asignen a jueces o Magistrados ineptos , deshonestos y sin reputación alguna , lo que impide que el mejor o con mayores aptitudes desempeñe dicho encargo”⁹⁰

“...El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio. Cfr. Evaluación crítica a la Reforma Judicial Zedillista. Ars Iuris, Revista jurídica de la Universidad Panamericana, número 13, México, 1995. Pág. 56

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados y jueces, los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los Tribunales de Justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa." ⁹¹

Respecto a los artículos Constitucionales que nos remite el artículo en cita se refieren en particular al poder Judicial Federal y específicamente a la organización Integración y Funciones del Consejo de la Judicatura Federal, normas que debe seguir para sí el Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, posterior a la reforma del 31 de diciembre de 1994, se integro de la siguiente forma, para lo cual se celebro una audiencia extraordinaria el día 23 de enero de 1995, de la cual resultaron electos por insaculación: "Los Licenciados Ramiro Flores Arizpe, Petra Quezada Guzmán, Sigifredo Lemus Jaimes; esta audiencia fue presidida por los Magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz que fungían en ese momento. El día 28 del mes y año antes mencionado, la Asamblea de Representantes celebro una sesión extraordinaria en la que por unanimidad fueron designados como Consejeros los señores Jorge Abraham Fernández Souza y Diego Heriberto Zavala Pérez. La designación del último de los miembros de ese órgano colegiado fue hecha por el Jefe del Departamento del

⁹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

Distrito Federal y fue el Dr. Cipriano Gómez Lara. Fungiendo como presidente el Lic. Saturnino Agüero Aguirre.”⁹²

Los correlativos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en esta materia disponen,. Por su parte el artículo 76 determina que La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por su parte el artículo 77 establece que el Consejo de la Judicatura contara con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización, que en el caso específico se trata del Instituto de Estudios Judiciales, normando por el capítulo VII, Título VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal.

Es prudente hacer un paréntesis en este tema para referirnos a lo que se ha denominado carrera judicial al efecto el artículo 187 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal establece” La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes”⁹³

Respecto a las facultades del Consejo de la Judicatura, según lo dispone el artículo 201 de Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal se destacan:

- Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- Emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados.

⁹² Reseña histórica publicada en la Página oficial. www.cjdf.gob.mx.

⁹³ Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal

- Designar a los Jueces del Distrito Federal que señala esta ley, así como adscribir a los jueces y Magistrados.
- Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional
- Elaborar el presupuesto del Tribunal superior de justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, incluido el consejo de la judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.
- Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los juzgados civiles de paz.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

En el Distrito Federal otro órgano encargado de la Impartición de justicia se materializa en el Tribunal de lo Contencioso, al efecto el Dr. Carranco Zúñiga citando al Dr. Gabino Fraga, manifiesta que “Su creación se debe a la necesidad de resolver las posibles controversias que surgen entre la administración pública de esta localidad y los particulares, originada con motivo de la aplicación de una ley administrativa a la que el afectado considera lesiva, éste órgano se denomina Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”⁹⁴

Lo norma su propia Ley que en su artículo 2 dispone “El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se compondrá de una Sala Superior integrada por siete Magistrados, y por Tres Salas ordinarias de tres Magistrados cada una, de las cuales una tendrá como competencia exclusiva la materia de uso de suelo. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Sala Superior, se formaran Salas auxiliares integradas por tres Magistrados cada una. La Sala Superior determinara la sede de las salas ordinarias y la de las auxiliares.”⁹⁵

⁹⁴ Carranco Zúñiga, Joel. Op. Cit. Pág. 99

⁹⁵ Ley del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Podemos destacar la importancia que tiene en sí mismo este órgano de Impartición de justicia toda vez que los habitantes del Distrito Federal y en particular los de la Delegación Álvaro Obregón pueden deducir sus derechos cuando exista un conflicto con las autoridades administrativas. Al efecto respecto el procedimiento el artículo 25 “Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciaran y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Distrito Federal; en materia fiscal al código financiero del Distrito Federal. Y en su caso al código fiscal de la Federación en lo que resulten aplicables.”⁹⁶

De las partes el Artículo 33 establece serán partes en el procedimiento:

“I.- El actor;

II.- El demandado. Tendrán ese carácter:

A) El Jefe del Distrito Federal, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades Administrativas del Distrito Federal que en razón de su esfera de competencia intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnado;

B) Los Delegados, Subdelegados y en general las autoridades de las Delegaciones Políticas a cuya esfera directa de competencia corresponda la resolución o el acto administrativo impugnado;

C) Las autoridades administrativas del Distrito Federal, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

D) El Gerente General de la caja de previsión de la policía preventiva del Distrito Federal;

⁹⁶ Ley del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

E) Las personas física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX de esta ley; y

F) Las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal.

III.- El tercero perjudicado o sea cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal o que tenga un interés legítimo contrapuesto a las pretensiones del demandante.

En los juicios de nulidad que versen sobre la materia de uso de suelo, utilización de la vía pública y giros mercantiles, los comités vecinales tendrán invariablemente el carácter de terceros perjudicados, por lo que deberán ser notificados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del escrito inicial del juicio de que se trate, respecto a la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional que corresponda, a fin de que interpongan los medios de prueba y de defensa que procedan.”⁹⁷

⁹⁷ Ley del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

CAPITULO 4.- MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL DE COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

El Marco legal que rige al órgano de Gobierno objeto del presente estudio, denominado Constitucionalmente como Órgano Político Administrativo, resulta ser amplio y complejo, no obstante es menester fijar los criterios legales que dan sustento a la Delegación Álvaro Obregón, por lo que analizaremos desde lo preceptuado por nuestra Ley Fundamental, siguiendo un orden descendente, se procederá a analizar los artículos comprendidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, hasta las normas de mínimo rango.

Hemos manifestado que el avance en materia Política y de Gobierno en el Distrito Federal se ha llevado a cabo de forma un tanto lenta, no obstante debemos reconocer que un avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, se registró en 1993 con el establecimiento de un Estatuto como cuerpo normativo propio de la capital, la transformación de sus órganos de Gobierno y el mejoramiento de los mecanismos de coexistencia con los poderes Federales en un mismo ámbito territorial.

Al respecto, a la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgaron facultades legislativas de interés local; se modificó el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo Jefatura del Distrito Federal, cuyo titular sería electo en forma indirecta y se establecieron normas para impulsar la participación de los ciudadanos en las decisiones político-administrativas de su comunidad, así mismo con las reformas de 1996 se fortaleció la participación ciudadana, la Asamblea pasó a tener un espectro mas amplio en su competencia legislativa, los habitantes de las distintos órganos políticos administrativos acudieron a las urnas en el año dos mil a elegir a su gobernante; de igual forma en materia de justicia se fortaleció el Poder Judicial del Distrito Federal, dotándolo de un órgano revisor y a la vez formador de personal judicial, y para nuestro particular objeto de estudio se reconoce constitucionalmente la figura de la Delegación.

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El máximo ordenamiento jurídico que rige las relaciones jurídicas entre particulares y éstos con el Estado, así mismo que da origen a todas las Instituciones y fuente del Derecho Mexicano lo constituye la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Hemos dicho con anterioridad que nuestra Institución Política y de Gobierno que analizamos a la par de los Derechos Políticos de los ciudadanos y las facultades de los órganos de Gobierno que rigen al Distrito Federal han sido producto de un lento avance de concertaciones políticas, que lejos de atender las necesidades que ésta megalópolis requiere, la falta de voluntad política y tal vez compromiso de nuestros legisladores no han permitido que en principio la ciudad y por ende la Delegación en conjunto con las otras 15 que conforman el Distrito Federal, se sitúen en la realidad que día con día supera a la norma jurídica.

El Dr. Jaime Cárdenas García en su comentario al artículo 122 Constitucional nos comenta que “La naturaleza jurídica del Distrito Federal ha sido poco explorada por la doctrina constitucional mexicana”¹, siguiendo ese orden de ideas podemos afirmar que sí el propio Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, capital del país, y considerada como la ciudad más grande del planeta no se ha profundizado en su estudio, menor atención ha despertado en la doctrina los órganos políticos administrativos; es cierto también que dada su complejidad, merece ser cautos al profundizar en sus facultades; toda vez que en las diversas ocasiones que se ha reformado la normatividad del Distrito Federal, surge el debate si transformarse en el estado 32, o bien de municipalizar las Delegaciones, de nuestra parte, consideramos que bien pueden adoptarse normas jurídicas que den cauce a un mejor ejercicio de Gobierno, sin pretender romper el pacto Federal, pues históricamente la ciudad de México ha sido y será el núcleo de la nación mexicana.

¹ Cárdenas García, Jaime. Comentario al artículo 122 Constitucional, en obra Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. Pág. 653

Al efecto, el Doctor en Derecho e Investigador Jaime Cárdenas García nos comenta en la obra publicada por la Cámara de Diputados que “Un rasgo distintivo para determinar la naturaleza jurídica del Distrito Federal es el considerarlo como un Gobierno local”² No perdamos de vista que el Distrito Federal esta regido así por su naturaleza propia, como una parte integrante de la Federación sede y asiento de los poderes Federales, que convergen órganos locales no podríamos sostener que exista como marco de referencia el Municipio, toda vez que, se define a la Delegación Política como la base territorial, política y administrativa del Distrito Federal, empero la actualidad de nuestra compleja sociedad requiere una plena autonomía en sus órganos de Gobierno, sin alterar como he mencionado las figuras de Gobierno ya establecidas.

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al artículo 122 Constitucional se rescata los siguientes preceptos “Se define la Delegación política como la base territorial, política y administrativa del Distrito Federal”³ El Distrito Federal no concurre como entidad soberana a la formación del primer pacto Federal, sino que deviene como un fruto de dicho pacto, recordemos que el modelo del Distrito Federal es copia del modelo norteamericano.

En el texto original de la Constitución de 1917 se establece que es facultad del Congreso General para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, pero se estableció que su Gobierno y el de los territorios Federales estarían a cargo de gobernadores designados por el Presidente, especificándose que sólo el gobernador del Distrito Federal acordaría con el Presidente de la República.

La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los

² Cárdenas García, Jaime. Comentario al artículo 122 Constitucional, en obra Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. Pág. 654

³ **Diario de los Debates**, número 7, lunes 1 de abril de 1996. Presentada por la diputada María del Carmen Segura Rangel, PAN.

Estados Unidos Mexicanos. Al presentarse dicha reforma el artículo 122, preserva la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión y capital de la República; así mismo incrementa los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales.

Con dicha reforma en materia de Administración Pública Local para el Distrito Federal, se organizo la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la Constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones.

Citaremos en su parte conducente el artículo 122 Constitucional leído en sesión de la Cámara de Diputados el 31 de julio de 1996, cuyo texto se encuentra vigente al año de 2005.

“Base tercera. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados y

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma directa, universal, libre y secreta, según lo determine la ley. “⁴

⁴ Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996.

En primer término del texto constitucional en cita, establece que los órganos políticos administrativos forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, conformados por cada una de las demarcaciones territoriales que integran el Distrito Federal y que en la actualidad resultan ser 16.

Nuestra norma fundamental no les da la acepción de Delegaciones, sino que dicho término se encuentra denominado, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En su fracción I solo se refiere a las Delegaciones como órganos políticos-administrativos, es cierto que en forma escueta nos presenta la naturaleza jurídica de la Delegación en general, no obstante la importancia radica en la presencia de dicha Institución en el rango Constitucional, evidentemente no podemos equipararla con el Municipio, toda vez que a diferencia de la Delegación, el Municipio es la Célula de nuestro régimen político y de Gobierno, sin embargo en la práctica existen elementos suficientes que se le asemejan, tales como la facultad de prestación de servicios públicos, entre otros.

En la fracción II se advierte que el Jefe de Gobierno establecerá los órganos políticos administrativos, al efecto a la presente fecha no se ha implementado por parte del Jefe de Gobierno la creación de nuevas Delegaciones, así mismo al Jefe de Gobierno le compete la organización, funcionamiento y fija los criterios de relación entre el Gobierno Central, por así llamarlo a la Jefatura de Gobierno y los 16 Titulares de las Delegaciones políticas, según nos lo dicta el presente artículo la Delegación Álvaro Obregón es parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, como órgano político administrativo que ejerce acciones de Gobierno.

Por último y lo más relevante a mi parecer en dicho precepto Constitucional resulta ser la consagración en el texto de la Carta Magna del derecho al voto para los habitantes de la Delegación, lo que implicó un avance democrático al elegir a quienes nos gobiernan, dejando a un lado los servilismos y dedazos, así en la práctica hemos observado que se ha

presentado una discreta pluralidad en los Jefes Delegacionales, puesto que prácticamente el PRD tiene acaparada políticamente a la ciudad, no obstante en las próximas elecciones del año 2006, se podrá observar si el electorado, apuesta por la alternancia o refrenda su confianza en el partido en el poder.

A lo que me permito realizar una reflexión, en materia electoral, me parece incomprensible que si ya podemos elegir a nuestros asambleístas, elegimos al Ejecutivo Local, y de igual forma elegimos al Delegado donde tenemos asentado nuestro domicilio no existen partidos políticos locales, de tal suerte , recientemente se aprobó con 80 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones en el Senado de la República las reformas al artículo 122 Constitucional, presentadas por el senador David Jiménez González, quien funge como presidente de la Comisión del Distrito Federal, reformas que permitirán la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal, al efecto en la exposición de motivos el Senador manifiesta que “Para fortalecer el régimen democrático del Distrito Federal y estimular la participación política de sus ciudadanos, resulta evidente la conveniencia de posibilitar la existencia y operación de partidos políticos locales en el Distrito Federal, para lo cual es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”⁵

Decreto que en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Se reformarían los siguientes artículos “Artículo 116. ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos nacionales y locales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

⁵ Diario de debates del Senado de la República sesión del 14 de abril del 2004. Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presentada por el Senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Pág. www.senado.gob.mx

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos nacionales y locales a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales y locales en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y locales ; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias,

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

... C.... El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones podrán participar los partidos políticos con registro nacional, así como los partidos políticos locales del Distrito Federal que obtengan su registro como tales en los términos que disponga la ley;

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Artículo 121 .- En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional, así como los partidos políticos locales que obtengan su registro como tales en los términos que disponga la ley . De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.”⁶

De proseguir el curso legislativo, resultara sin lugar a dudas más sano para el ejercicio de la democracia, que seguir presos de Partidos con registro Nacional que en la especie resultan ser tres los beneficiados.

Si bien se ha logrado la elección por voto universal, directo y secreto de los Jefes Delegacionales, lo cual supondría una mayor autonomía de las demarcaciones, esto no es suficiente para la formación de mecanismos claros y permanentes de descentralización. La definición, en la reforma al Estatuto de Gobierno de 1999, de las funciones de los Jefes Delegacionales electos y su relación con la Jefatura de Gobierno y las demás autoridades de la demarcación, son insuficientes para establecer las formas y los límites de actuación y las responsabilidades entre estos, el Jefe de Gobierno y la administración central, que garanticen la armonía del desarrollo urbano y sus partes constitutivas.

Esta insuficiencia legal e institucional en el ámbito político-administrativo de las delegaciones, plantea la necesidad de establecer reglas claras de cooperación y coordinación. Es necesario considerar que esta normatividad carece de los antecedentes, la jurisprudencia y la prueba de la práctica que sí

⁶ Diario de debates del Senado de la República sesión del 14 de abril del 2004. Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presentada por el Senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Pág. www.senado.gob.mx

tiene el régimen municipal, pues sigue siendo una situación de excepción a nivel nacional, más no así en el ámbito internacional donde confluye la doctrina de Gobiernos locales autónomos.

Es oportuno mencionar que existen pendientes reformas políticas en materia Delegacional como ejemplo citamos la iniciativa presentada por los grupos parlamentarios del PRD y PAN.

“XI. La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y Delegacional.

El Distrito Federal, para efectos de su Administración Pública, se dividirá territorialmente en Delegaciones Políticas, cuya demarcación señalará el Estatuto Constitucional, así como los criterios que además del poblacional, deberán tomarse en cuenta para ello.

Las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y estarán a cargo de un Delegado Político, electo por votación universal, libre secreta y directa de los ciudadanos de cada Delegación. Los Delegados. Serán elegidos por un periodo de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto Constitucional.

Las delegaciones tendrán competencia exclusiva en las materias que determinen el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y las leyes aplicables. Dichos ordenamientos establecerán supuestos en que las Delegaciones actuaran con autonomía, coordinación o dependencia de la administración pública del Distrito Federal.”⁷

Reformas que aún no se concretan, desde luego, no obstante que en la Comisión del Distrito Federal se encuentran éste tipo de Reformas que tienden a mejorar el régimen político y jurídico de los órganos políticos administrativos, denominados Delegaciones, considero que una vez que existe la

⁷ Diario de debates del Senado de la República sesión del 14 de abril del 2004. Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presentada por el Senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Pág. www.senado.gob.mx

voluntad política, es oportuno, que se concreten dichas reformas, en virtud de que Constitucionalmente la Delegación adquiriría un rango a la par de las tradicionales esferas de Gobierno, me refiero en particular a la Municipal, si bien es cierto, resulta sui generis, la Delegación concretaría su orden de Gobierno en nuestra máximo ordenamiento legal.

4.2 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Definido en su artículo primero este ordenamiento jurídico es de orden público e interés general, estableciéndose como la norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumento jurídico que se le equipara con las Constituciones Estatales, empero, desde su origen no revisten tal similitud, recordemos que el Congreso de la Unión es el Poder Legislativo facultado para derogar reformar o abrogar sus normas, no obstante ha sido materia de infinidad de debates, de los que han destacando dos bandos, los que propugnan que al Congreso de la Unión le compete legislar en materia del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal al ser precisamente un Distrito de la Federación, asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República, la otra postura se centra en que sea la propia Asamblea Legislativa quien sea la autoridad legislativa en ésta materia, la realidad social económica y cultural que nos ha rebasado, como ocurre siempre con la norma jurídica en toda sociedad, ejemplo de lo mencionado lo encontramos que nuestro Distrito Federal ha rebasado en demasía aquellas dos leguas que en principio lo conformaban, la centralización de la economía de la cultura y de las corrientes sociales han hecho de nuestra capital un ente complejo de gobernar, no obstante, que en el Derecho comparado encontramos ciudades capitales que se rigen a través de sus propias Constituciones locales, como la Ciudad de Buenos Aires Argentina, lo que considero que ha limitado el pensar de nuestros legisladores, más que aspectos jurídicos han sido

eminentemente políticos, sustentados en primer lugar por ignorancia de la Ley, y en muchos casos en prebendas y beneficios, sin embargo, deben rescatarse legisladores que sí efectúan su trabajo ante sus gobernados.

El régimen jurídico de las Delegaciones, denominadas por nuestra Carta Magna como Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales se encuentran en plenitud en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en el “Artículo 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contara con Órganos Político-Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos Órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.”⁸

De dicho precepto podemos agrupar según su definición a la Administración Pública del Distrito Federal en:

- A) Administración Pública Centralizada integrada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- B) Administración Pública Desconcentrada integrada por los Órganos Políticos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de Gobierno a los que genéricamente se les denomina

⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 94

Delegaciones, sin embargo en contraposición a lo descrito el artículo 2 de la LOAPDF, forma parte desde luego a la Administración pública centralizada, según se analizara dicha falta de técnica legislativa obedeció a un fin más político que jurídico, dentro del ámbito del Derecho Administrativo.

- C) Administración Pública Paraestatal, conformada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.(artículo 97 EGDF)

Del citado precepto se desprende que la Delegación Álvaro Obregón al igual que las otras quince Delegaciones que forman el Distrito Federal, forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, es pertinente hacer notar que según la Doctrina la Administración Pública es Central y Paraestatal, que dentro de la administración Pública centralizada pueden existir órganos desconcentrados que invariablemente dependerán de un órgano central, postura sustentada por el Dr. Miguel Acosta Romero⁹, de tal suerte que el legislador pareciere haber omitido dicha circunstancia, sin embargo, el artículo segundo de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, despeja la duda de que los Órganos Político Administrativos son Órganos Desconcentrados, formando parte de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la naturaleza jurídica de la Delegación se presenta que ha conjuntado formas propias del Municipio, desde luego, el artículo 115 Constitucional, situamos su naturaleza jurídica como base de organización política y jurídica del Estado Mexicano, y que persiste la organización administrativa centralizada-desconcentrada, problema de falta de identidad que no se ha logrado en relación a determinar la naturaleza jurídica de la Delegación a plenitud; toda vez que su transformación ha sido producto más que de razonamientos políticos que jurídicos que sitúan a la Delegación como un Municipio, o bien un órgano desconcentrado dentro del mismo esquema de la Administración Pública.

⁹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 481

No podemos apartar de nuestro objetivo que si el propio Distrito Federal ha sido producto de un avance democrático lento, desde luego que al interior de dicho órgano de Gobierno la problemática de transformación y debate político resulte mayor, no obstante al elegir en el año del 2000 por vez primera a los Jefes Delegacionales se rompió el poder político que ejerció el Jefe de Gobierno, toda vez que el ciudadano habitante de la Delegación eligió a su Gobernante, lo que presumiblemente se entendería como una independencia y autonomía política, para con el poder Central, no obstante en la actualidad en el Distrito Federal se ha concentrado el poder en manos de un solo partido que nos ha ilustrado que en cualquier corriente ideológica existe la avaricia y la corrupción.

De la problemática que infiere el hecho de considerar a la Delegación como un órgano de Gobierno local o no y si es oportuno considerar al Estatuto de Gobierno como una Constitución Local, existe la iniciativa desde el año de 2001 aprobado por la Cámara de Diputados y devuelto por el Senado de la República el 1 de octubre del 2002, del que se desprende la implementación de la Delegación en la esfera de la Administración Pública del Distrito Federal definida como Administración Pública Delegacional, considerándolo como una esfera de Gobierno Local.

Así mismo, se propone que el ordenamiento que rija al Distrito Federal se denomine Estatuto Constitucional, donde las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas, cuya competencia lo fijara el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, y leyes aplicables, del que determina los supuestos en los que las Delegaciones, actuarán con autonomía, coordinación o dependencia de la Administración Pública.

De seguir su curso legislativo dicha propuesta de reforma, la Delegación alcanzaría un nivel de Gobierno Local con cierta autonomía con relación al poder central y así mismo se pretendería equiparar su ordenamiento jurídico con las demás constituciones de las demás entidades del país.

En materia de Servicios Públicos el artículo 93 del EGDF establece que es competencia de la Administración Pública del Distrito Federal, la prestación de dichos servicios, no obstante se faculta al Jefe de Gobierno el delegar a los Jefes Delegacionales mediante acuerdo el otorgar concesiones de servicios públicos que tengan efecto dentro de la Delegación.

De dicho precepto podemos agregar lo comentado en el capítulo segundo, que la prestación de dichos servicios corren a cargo de la Delegación sin embargo, la concesión de dichos Servicios Públicos previamente deben ser delegados mediante acuerdo que emita el Jefe de Gobierno.

El Estatuto de Gobierno en su capítulo II intitulado “De las Demarcaciones Territoriales y de los Órganos Político Administrativos” sustenta la naturaleza jurídica de las Delegaciones, así mismo determina la forma de elección del Jefe Delegacional, los supuestos de ausencias del Jefe Delegacional, lo relativo a los supuestos en que se creen nuevas Delegaciones, lo relativo a la materia de Presupuestal.

En su artículo 104 el EGDF determina que “La Administración Pública del Distrito Federal contara con un Órgano Político-Administrativo en cada Demarcación Territorial. Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las Demarcaciones Territoriales y los Órganos Político-Administrativos en cada una de ellas se denominaran genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.”¹⁰

El citado precepto podemos rescatar la denominación que le ofrece al Órgano Político Administrativo llamándolo sencillamente Delegación, situada en una demarcación territorial, que a la presente fecha son 16 y en el caso particular nos referimos a la Delegación Álvaro Obregón, así mismo el órgano Legislativo encargado de normar la administración pública del Distrito Federal resulta ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

¹⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

En primer lugar será conveniente determinar que se entiende por un órgano político administrativo, como es bien sabido nuestra Carta Magna no establece otra forma de Gobierno que las ya conocidas, en el caso del Municipio, recurrente en esta materia, toda vez que como hemos manifestado existen ciertos principios en la Delegación que bien se asemejan al Municipio, al efecto el Dr. Miguel Acosta Romero señala que “Los Municipios son estructuras evidentemente político administrativas que actúan sobre una determinada superficie territorial y en la que los administrados, pueden intervenir en la elección o designación de los órganos de Gobierno local, a través del ejercicio del voto popular, característica que en nuestra opinión , distingue definitivamente a las estructuras descentralizadas políticas”¹¹

Podemos concluir que dicho concepto bien se pudiese aplicar a la Delegación, cuya definición según nos ilustra el Diccionario Jurídico publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas “Las Delegaciones son órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal con facultades para atender, en un ámbito territorial determinado asuntos propios del Gobierno político y administrativo de su circunscripción y cuyas atribuciones son conferidas por leyes relativas a las mismas”¹²

Según se desprende del precepto en cita, pareciere que existen diversas acepciones de lo que genéricamente se denominan Delegaciones, como se advierte en nuestra Ley Fundamental se les denomina órganos político administrativos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, de cuya acepción el Dr. Acosta Romero nos advierte que se refiere al Municipio, abundando más en dicha confusión tanto las demarcaciones Territoriales como sus respectivos órganos político administrativos reciben la misma denominación, tal es el caso de Álvaro Obregón. Que constituye un órgano de la administración pública del Distrito Federal competente en un determinado territorio con facultades para atender, en un ámbito territorial determinado

¹¹ Acosta Romero, Miguel. Op.Cit. Pág. 698

¹² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas.. México. Porrúa-UNAM. 2005. Pág.1018

asuntos propios del Gobierno político y administrativo de su circunscripción y cuyas atribuciones son conferidas por leyes relativas a las mismas.

La Asamblea Legislativa con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determina su ámbito territorial así como su denominación. Actualmente contamos con 16 Delegaciones en el Distrito Federal.

Analizado la naturaleza jurídica de la Delegación es pertinente referirnos a su integración a la personas en quienes recae la responsabilidad de ejercer funciones de Gobierno y primordialmente de representatividad de los ciudadanos. El avance democrático en la capital del país ha permitido desde el año 2000 que los habitantes en cada Delegación elijan a su Jefe Delegacional, actualmente lo ejerce en Álvaro Obregón Leticia Robles Colín.

El artículo 105 del EGDF establece que “Cada Delegación se integrara con un Titular, al que se le denominara genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la Ley Orgánica y el reglamento respectivos...”¹³

La integración de la Delegación según lo ordena el precepto en cita lo conforman:

- A) Titular denominado Jefe Delegacional, cuyo cargo lo obtiene a través del sufragio universal libre y secreto, en un período de tres años en ejercicio de sus funciones.
- B) Funcionarios y Servidores públicos que determinan la Ley orgánica y reglamentos, funcionarios que se nombran a través del sistema profesional de carrera y aquellos que discrecionalmente nombra la Delegada.

Para poder ser electo al cargo de Jefe Delegacional se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

¹³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal .Op. Cit.

II.-Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección.

III.-Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de el con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,

IV.-Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del EGDF. Referentes a los requisitos para ocupar el puesto de Jefe de Gobierno de lo que se advierte que para ser Jefe Delegacional es necesario:

No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación.

No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de Policía, cuando menos noventa días antes de la elección.

No ser Secretario ni Subsecretario de Estado; Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros.

No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

No Ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, Titular de Órgano Político Administrativo, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Publica del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

No ser Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

A reserva de los requisitos prescritos en la Ley me parece fundamental el hecho de que se tomase en cuenta que la residencia se diera precisamente en los límites de la Delegación toda vez que cada Delegación advierte diferentes y complejos problemas.

En cuanto a las restricciones para ocupar el cargo se advierte del artículo de marras que los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Así mismo las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

Expuestos los requisitos para poder ocupar el cargo para Jefe Delegacional, siguiendo lo ordenado por el artículo 106 del EGDF La elección de los Jefes Delegacionales se realiza en la jornada electoral en que son electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La duración del cargo es de tres años, iniciando el día 1 de octubre, así mismo rinden protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente el cargo lo ocupa Leticia Robles Colín de extracción perrredista, en el año que cursa, es decir 2006, además de la elección Federal, tendrá verificativo la elección local para los habitantes del Distrito Federal, en particular los habitantes Delegacionales elegirán a su Jefe Delegacional el próximo dos de julio.

Prosiguiendo con el artículo en cita establece como requisito adicional a los ya estipulados en el artículo 105 del EGDF, que solo los Partidos Políticos con Registro Nacional pueden registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional. , hemos citado con anterioridad que con la propuesta de reformas a nuestra Carta Magna y desde luego al EGDF, se prevé la posibilidad de que los capitalinos en pleno ejercicio de sus derechos políticos se asocien a efecto de formar partidos locales que contiendan en las elecciones precisamente locales, pretendiendo abandonar el tripartidismo que actualmente impera, de

concretarse dicha reforma resultara interesante el evaluar como quedara conformado el cuadro político de la capital, toda vez que como es bien sabido, el PRD se ha apoderado del Distrito Federal.

En los supuestos de ausencias, faltas, remociones o destituciones del Jefe Delegacional el artículo 107 del EGDF prevé varias hipótesis:

A) Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días se autorizan por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva. En tal supuesto observamos que la pretendida autonomía que se presume con la elección del Jefe Delegacional se reduce a constreñirse a su superior jerárquico que es el Jefe de Gobierno.

Al margen del debate que se suscita al considerar o no a las Delegaciones dentro o no de la Administración Pública del Distrito Federal, el texto de la Ley resulta claro al afirmar dicha pretensión, sin embargo con tintes, más políticos que jurídicos se advierten contradicciones entre normas del EGDF y la LOAPDF así mismo con el RIAPDF; consideramos que a quien se le debería conferir dicha potestad sería la Asamblea Legislativa, toda vez que, si elegimos a nuestro gobernante lo lógico resultaría que un órgano de Gobierno distinto al Ejecutivo Local sea quien así lo autorice.

B) En caso de que el Jefe Delegacional se ausente por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, el Jefe de Gobierno o los Diputados de la Asamblea promueven la remoción del Delegado y si un Juez en materia Penal comunica que un Delegado ha resultado culpable en sentencia ejecutoriada por cometer un delito doloso; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, al sustituto.

En éstos supuestos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde su designación y en su caso aprobación por mayoría absoluta, supuesto difícil de concebir en la práctica toda vez que aún por mayoría la

Asamblea esta dominada por el PRD, al oponerse o abstenerse las demás fuerzas políticas se presentaría un problema absurdo, ahora bien dicha propuesta surge del Ejecutivo Local con lo que considero, una regresión a la vieja práctica de que el entonces Regente nombraba a su libre albedrío a los Jefes Delegacionales. Para el nombramiento de dichos funcionarios se deberá estar a lo que establece las fracciones I, II, III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, del EGDF

El Jefe de Gobierno o bien los Diputados locales sin perjuicio a lo exigido por la ley en materia de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, según lo establece el artículo 108 del EGDF tienen la facultad de Remoción de los Jefes Delegacionales por las causas graves que a continuación se enlistan:

A) Por violar sistemáticamente la Constitución, el Estatuto o a las leyes Federales y del Distrito Federal.

B) Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

C) Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la Administración pública del Distrito Federal o el orden público en la entidad.

D) Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas.

E) Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la Administración Pública Central o Paraestatal del Distrito Federal.

F) Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.

G) Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

H) Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa califica la gravedad de la falta y resuelve en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura, teniendo la oportunidad el Jefe Delegacional para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, sin embargo, la resolución de la Asamblea es definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

Una vez removido de su cargo se procede a nombrar al sustituto del Jefe Delegacional siguiendo el engorroso procedimiento previsto en el artículo 107 del EGDF.

Existe además la figura de la destitución en el cargo de Jefe Delegacional, en el supuesto de que un Juez Penal de cuenta a la Asamblea Legislativa que el gobernante ha sido condenado por sentencia ejecutoriada al incurrir en delito doloso para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto atendiendo el mismo procedimiento que para la remoción.

De tal suerte que la Jefa Delegacional observa y cumple las resoluciones que emiten el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

En caso de controversias administrativas que se presentan entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal las resuelve el Jefe de Gobierno, en éste apartado en la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados se prevé el supuesto de que dichos conflictos sean resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativos del Distrito Federal.

Según lo establece el Artículo 117 del EGDF Las Delegaciones tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de:

- Gobierno.
- Administración

- Asuntos jurídicos.
- Obras.
- Servicios.
- Actividades Sociales.
- Protección Civil.
- Seguridad pública.
- Promoción Económica, Cultural y Deportiva.

El ejercicio sus atribuciones se realiza de conformidad con las leyes y sujetándose a las asignaciones presupuestales.

Dicha labor se realiza a través de la aplicación exacta de la Ley, toda vez que como se desprende de los artículos relativos a la remoción o destitución del Jefe Delegacional, se encuentra debidamente sujeto a la norma jurídica, ante lo cual se resalta la importancia de elegir a quien en diversas materias gobierna los intereses de sus gobernados y ante todo se presume como un funcionario público electo que atienda las demandas ciudadanas.

Los Jefes Delegacionales tienen bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I) Dirigen las actividades de la Administración Pública de la Delegación.

II) Prestan los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.

III) Participan en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables.

IV) Opina sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.

V) Otorga y revoca, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables.

VI) Impone sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos.

VII) Propone al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.

VIII) Coadyuva con la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de Seguridad Pública y Protección Civil en la Delegación.

IX) Designa a los Servidores Públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. Por el contrario los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, son designados y remueven libremente por el Jefe Delegacional.

X) Establece la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, que en el caso concreto lo encontramos en lo que dispone la LOAPDF y RIAPDF.

A efecto de realizar eficientemente las atribuciones del Delegado, éste debe realizar recorridos periódicos dentro de la demarcación a efecto de percatarse de las condiciones en que se prestan los servicios públicos, así mismo se encarga de verificar el estado en que se encuentran las obras, sitios e instalaciones de interés para sus gobernados (artículo 113 EGDF).

Para el Delegado se ha impuesto la obligación prestar audiencia pública a sus gobernados, al fin de cuentas podemos catalogarlo como un empleado del colectivo que lo eligió para el desempeño de ese cargo público, dicha audiencia debe ser pública, oral, mínimo dos veces al mes de preferencia en los sitios donde residan los habitantes, dichas audiencias tienen el propósito de establecer acuerdos con los ciudadanos el recibir o prestar información relativa a las actuaciones del Delegado siempre que versen con la Administración Pública del Distrito Federal. A dichas audiencias pueden

concurrir funcionarios públicos de la Administración Pública Central vinculados a los temas expuestos en dichas audiencias (artículo 114).

En materia presupuestal el Delegado ejerce con autonomía de gestión los presupuestos que le asignan cumplimentando disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública central.

El Jefe Delegacional tiene la facultad de realizar transferencias presupuestarias, siempre y cuando no afecten programas prioritarios, quedando obligado a informar al Jefe de Gobierno trimestralmente del ejercicio de dichas asignaciones. (Artículo 112 EGDF)

Resulta importante la facultad de autonomía con que se desempeña el Delegado en materia presupuestal, a efecto de desempeñar el cargo que se le ha conferido, no obstante, como se observa aún persiste la obligación de informar al Jefe de Gobierno su desempeño en la realización de transferencias presupuestarias, persistiendo así una relación jerárquica entre ambos funcionarios. Así mismo el Jefe Delegacional se encuentra obligado a informar al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la cuenta pública de conformidad con lo que establece el Estatuto y las leyes aplicables e ésta materia.

El Jefe de Gobierno es el funcionario público quien en ejercicio de sus facultades a través de una iniciativa de decreto de presupuesto de egresos propone a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo tomando como base los siguientes criterios

- Población
- Marginación
- Infraestructura y Equipamiento Urbano

Considero que a quien competiría solicitar directamente las sumas de dinero para desempeñar sus funciones sería precisamente a cada uno de los Delegados o cuando menos su opinión fuese considerada para establecer la

petición del Ejecutivo local, toda vez que al encontrarse más compenetrado en los intereses de sus gobernados y de cumplir con su obligación de recorrer periódicamente la Delegación a su cargo, tienen más presente las necesidades de los habitantes de cada una de las Delegaciones. Probablemente se considere engorroso que 16 funcionarios soliciten cada uno su presupuesto, en vez de un solo gobernante, no obstante si debemos considerar una real autonomía de gestión y Gobierno es pertinente dotar de dicha facultad a los Delegados.

El artículo 115 del EGDF establece “Corresponden a los Órganos Centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a:

Dicho precepto determina las Bases para la distribución de competencias dentro de las autoridades del Distrito Federal en materia de Administración Pública, centralizando el poder en la figura del Jefe de Gobierno

...V. Adquisición administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones

Como se aprecia la Delegación no cuenta con patrimonio propio, toda vez que los bienes en los que desempeña sus funciones son propiedad del Distrito Federal, no obstante el Delegado es consultado cuando se trate de realizar operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles que se encuentren dentro de su territorio

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales

delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación.

La especialización de la prestación de servicios Públicos recae en el Jefe de Gobierno no obstante mediante acuerdos faculta al Delegado para que realice o contrate la prestación de dichos servicios.

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general:

- Suministro de agua potable
- Drenaje
- Tratamiento de aguas
- Recolección de desechos en vías primarias
- Transporte Publico de Pasajeros
- Protección Civil
- Seguridad Publica
- Educación
- Salud
- Abasto

En la prestación de dichos servicios la actual administración del Distrito Federal ha permitido la descentralización de dichas prestaciones procurando un mejor desempeño de los Delegados

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de Gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto en dos o más delegaciones¹⁴

Hasta el momento hemos abordado de manera general lo relativo a los órganos político administrativos como ,órganos desconcentrados según lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no obstante que el Jefe de Gobierno se encuentra facultado para crear órganos desconcentrados

¹⁴Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

en la administración pública para el mejor ejercicio de sus funciones, en este orden de ideas resulta contradictorio que no pueda crear más Delegaciones, un punto más de debate que se suma al contraponer las tesis de considerar a la Delegación un órgano de Gobierno local, un órgano desconcentrado o bien un órgano de la administración pública central del Distrito Federal. Debate que se resume en que ante la falta de técnica legislativa ha imperado la necesidad política a la razón jurídica, toda vez que no basta con ocultar o no mostrar la verdadera naturaleza de la Delegación para concluir que efectivamente forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Desde que se promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal, dividiendo el territorio del Distrito Federal en 16 delegaciones políticas; incluyendo desde luego a Álvaro Obregón, no se ha modificado la división territorial del Distrito Federal, en este supuesto el artículo 109 del EGDF prevé la integración de un Comité de trabajo con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una Comisión de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su pleno.

El Comité realizara los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la Administración Pública del Distrito Federal, dicho Comité deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- Población
- Configuración Geográfica
- Identidad Cultural de los habitantes;
- Factores Históricos;
- Condiciones Socioeconómicas;
- Infraestructura y Equipamiento Urbano;
- Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones

- Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales Delegacionales

Presupuesto de Egresos y previsiones de ingresos de la entidad.¹⁵

De dicho artículo el investigador Juan José Ríos Estavillo comenta que “Respecto al Distrito Federal y tomando en consideración su naturaleza en cuanto a su composición territorial política en Delegaciones y repetimos para ser congruentes con los principios denominados estratégicos por el Estatuto de Gobierno se encuentra la posibilidad de establecer modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal”¹⁶

En caso de que se lleve a cabo la integración de dicho Comité deberá tener como objetivos lo que establece el artículo 111 del EGDF entre los que destacan:

- A) Un mejor equilibrio en el desarrollo de la ciudad
- B) Un mejoramiento de la función de Gobierno y prestación de servicios públicos
- C) Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
- D) Incremento de la eficacia gubernativa
- E) Mayor participación social
- F) Otros resultados previsibles en beneficio de la población
- G) Contribuir a la estabilidad financiera de la Entidad¹⁷.

Dichos objetivos en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la norma jurídica, deben ser considerados como elementos enunciativos más no limitativos para el caso que se pretenda conformar más Delegaciones en el Distrito Federal, entre los cuales deberán atender las necesidades de los gobernados, toda vez que dichos preceptos al tener rasgos geográficos

¹⁵ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

¹⁶ Ríos Estavillo, Juan José. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal comentado. Op. Cit. Pág. 183

¹⁷ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit

culturales y desde luego políticos deben apegarse a las necesidades del habitante Delegacional.

4.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Analizado lo relativo a las Delegaciones en el instrumento jurídico denominado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal resulta por orden jerárquico abordar las normas contempladas en la LOAPDF que puede definirse según lo establece su artículo primero como el Instrumento jurídico con normas de interés público cuyo objetivo establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuye los negocios del orden administrativo, y asigna las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, acorde a lo dictado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno¹⁸.

Hemos citado con anterioridad la controversia que ha suscitado al considerar la naturaleza jurídica de las Delegaciones toda vez que el Estatuto de Gobierno en su artículo 87 no define claramente la Delegación, sin embargo la LOAPDF en su artículo 2 despeja dicha duda al efecto establece lo siguiente

“La Administración Pública del Distrito Federal será Central, Desconcentrada y Paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las Demarcaciones Territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos

¹⁸ LOAPDF.

Desconcentrados con Autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominara Delegación del Distrito Federal...”¹⁹

Al igual que el artículo 87 del EGDF en su artículo 2 la LOAPDF determinan que la Administración Pública del Distrito Federal es Central, Desconcentrada y Paraestatal. Lo que a criterio del Dr. Miguel Acosta Romero resulta un error toda vez que la Administración Pública solo es Central y Para estatal, toda vez que dentro de la Administración Pública Central pueden existir órganos desconcentrados que invariablemente dependen de un órgano central²⁰

En este cuerpo encontramos que efectivamente las Delegaciones son órganos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de Gobierno, y que al igual que el EGDF las llama genéricamente como Delegaciones y siguiendo el criterio de clasificación del Dr. Acosta Romero, podemos afirmar que la Delegación forma parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Por su parte el artículo 3 de la Ley en cita define lo siguiente:

“...III.-Delegaciones. Los Órganos Políticos Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal

...VII.-Demarcación Territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa”²¹

De ambos preceptos uno evidentemente se refiere al ámbito político y se denominan Delegación y otro es el ámbito meramente territorial con tintes de organización política, de tal suerte que coloquialmente simple y llanamente son conocidas como Delegaciones.

Al encontrarse la Delegación Álvaro Obregón dentro del Distrito Federal citaremos la naturaleza jurídica del D. F. el artículo 8 de la LOAPDF establece “La Ciudad de México es el Distrito Federal, Entidad Federativa con

¹⁹ LOAPDF.

²⁰ Cfr, Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 481

²¹ LOAPDF.

personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”²² Por su parte el artículo 9 determina que “. El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²³

Establecido la naturaleza jurídica del Distrito Federal el artículo 10 establece las demarcaciones territoriales así como su denominación “Artículo 10. El Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas:

- I. Álvaro Obregón
- II. Azcapotzalco
- III. Benito Juárez
- IV. Coyoacán
- V. Cuajimalpa de Morelos
- VI. Cuauhtémoc
- VII. Gustavo A. Madero
- VIII. Iztacalco
- IX. Iztapalapa
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan.
- XV. Venustiano Carranza
- XVI. Xochimilco.”²⁴

²² LOAPDF

²³ LOAPDF.

²⁴ LOAPDF.

Actualmente el Distrito Federal cuenta con dieciséis Delegaciones, sin embargo es oportuno destacar una breve reseña de los ordenamientos jurídicos que han rediseñado la división de nuestra capital tal y como la conocemos hasta nuestros días.

La Ley Orgánica de 1928 dispuso que el territorio del Distrito Federal se dividiría en un Departamento Central y trece Delegaciones.

Departamento Central : Integrado por lo que fueron las Municipalidades de México, Tacubaya, Tacuba y Mixcoac.

Delegaciones: Atzacapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Guadalupe Hidalgo y General Anaya.

En el año de 1930 al precisarse los límites de la ciudad y del Departamento Central se divide en doce cuarteles manteniéndose la estructura de las trece Delegaciones.

Para el año de 1941 la Ley orgánica ratifica los límites del Distrito Federal establecidos desde el año de 1898.

En las Leyes de 1954 y 1962 se dispusieron cambio a la nomenclatura para la descripción territorial del Distrito Federal, derivado de la modificación de su aspecto urbanístico.

La Ley Orgánica de 1970 suprimió las denominaciones de Villa, Pueblo, o ciudad, en la misma Ley se crean las Delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc.

Para el año de 1978 con la Ley Orgánica se ratifica que los límites del Distrito Federal son los fijados por los Decretos de 1898, dividiéndose en 16 Delegaciones. Entre 1984 y 1985 se crea la Comisión de límites del Distrito Federal, con la finalidad de vigilar los límites propios del D. F. así como de sus Delegaciones²⁵

²⁵ Cfr. Ríos Estavillo, Juan José. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal comentado. Op. Cit. Pp. 181-182.

La actual Delegación de Álvaro Obregón llevaba el nombre de Delegación San Ángel. En 1932 la Delegación San Ángel cambió de nombre para honrar al general Álvaro Obregón asesinado en La Bombilla en 1928, lugar donde actualmente se encuentra el Monumento al caudillo. El decreto estableció "Se cambia a la Delegación San Ángel el nombre que actualmente tiene, por el de Villa o Ciudad (según sea el caso) Obregón, para honrar la memoria del que fuera glorioso Jefe Máximo de la Revolución." La Delegación Álvaro Obregón, anteriormente llamada Delegación San Ángel, tomó su nombre actual el 9 de enero de 1932, para honrar la memoria del que fuera caudillo revolucionario, General Álvaro Obregón. Este cambio se propuso a raíz del asesinato del que fue objeto en la Bombilla, el 27 de julio de 1928.²⁶

Respecto a los límites territoriales de Álvaro Obregón el artículo 11 de la LOAPDF determina "Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria,

²⁶. www.aobregón.gob.mx. 2006.

por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepéc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin

accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Tlalpizahuaya, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fe Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.”²⁷

A través de su historia la Delegación Álvaro Obregón ha sufrido considerables modificaciones en su jurisdicción territorial. Por su ubicación

²⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 56.

geográfica comprende parte del antiguo territorio de las municipalidades de San Ángel, Mixcoac, Tacubaya y Santa Fe. Sus barrios, pueblos, haciendas, ranchos y villas que lo constituyeron, han sido absorbidos por la actual área urbana a través de la conurbación de sus antiguos pueblos entre ellos por las vialidades más antiguas y el sistema de transporte; que unió hacia el sur Tacubaya, San Pedro de los Pinos-Mixcoac-San Ángel-Ciudad Universitaria, a través de la ahora Av. Revolución. En la zona oriente la comunicación de los centros San Ángel-Coyoacán, se dio sobre la calle de Arenal-Francisco Sosa, las cuales contribuyeron a la extensión del área urbana sobre su territorio, ocupando áreas de cultivo del Antiguo Lago y lomeríos de antigua extracción minera ricos en arena, grava y tepetate. En la cuarta década del siglo 20, la apertura de la avenida de los Insurgentes propició el fraccionamiento de terrenos y la construcción de residencias tales como Guadalupe Inn, Florida, Hacienda Chimalistac e incluso el Pedregal de San Ángel. De 1950 a 1960, y debido a la saturación de las zonas centrales de la ciudad, se edificaron viviendas en lomeríos; estos fenómenos ensancharon las vías de comunicación de San Ángel y de varios poblados rurales, entre ellos San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac. En 1970 se promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal, dividiendo el territorio del Distrito Federal en 16 delegaciones políticas; la Delegación Villa Álvaro Obregón quedó con este nombre y se cambió nuevamente la delimitación de su territorio, quedando conformada como se conoce actualmente. En la zona suroeste de la Delegación surgieron nuevos fraccionamientos para familias con ingresos medios y altos, lo cual encareció el precio del suelo y provocó la mudanza de la población de escasos recursos. Destacan las casas unifamiliares en fraccionamientos, lotes aislados y condominios de nueva creación, en Villa Verdún o Colinas del Sur. En la zona noroeste se ubicó la gente de menores ingresos, sobre áreas minadas, o con pendientes acentuadas. En su gran mayoría fueron asentamientos irregulares provocados por la actividad económica de la explotación minera, actualmente en esta zona se combinan los usos habitacionales e industriales y se han

integrado a la traza urbana de los antiguos poblados de Santa Lucía y Santa Fe. En la zona sureste predomina el uso residencial, como son las colonias Guadalupe Inn, San José Insurgentes, San Ángel Inn, La Florida, Chimalistac y Pedregal de San Ángel, donde se localizan las principales vialidades y los centros comerciales. Entre las principales vías de comunicación figuran el Anillo Periférico, las avenidas Insurgentes y Revolución, la Calzada de las Águilas y las calles que conducen a Coyoacán, San Jerónimo, Magdalena Contreras y el Desierto de los Leones.²⁸

En el Título Segundo de la Administración Pública Centralizada en su Capítulo Tercero intitulado De lo Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales y demás órganos desconcentrados el artículo 37 del ordenamiento en cita determina que “La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.”²⁹

Al igual que los artículos correlativos artículo 87 del EGDF y 2 la LOAPDF determinan que la Administración Pública del Distrito Federal es Central, Desconcentrada y Paraestatal. Se confirma que las Delegaciones son órganos desconcentrados pertenecientes a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal confirmando lo sostenido por el Dr. Miguel Acosta Romero, toda vez que la Administración Pública solo es Central y Para estatal, toda vez que dentro de la Administración Pública Central pueden existir órganos desconcentrados que invariablemente dependen de un órgano central³⁰

En este orden de ideas como se ha contemplado la noción de Delegación como órgano desconcentrado, el Ejecutivo no está facultado para crearlos, toda

²⁸ : www.aobregón.gob.mx. 2006.

²⁹ LOAPDF.

³⁰ Cfr, Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. Pág. 481

vez que se requiere de un procedimiento especial y sometido a un Comité, sin embargo, si esta facultado para crear órganos desconcentrados para un mejor desempeño de la administración pública, lo que nuevamente genera incertidumbre en la naturaleza jurídica de la Delegación, si bien es cierto que al normatividad administrativa lo cataloga como un órgano político administrativo dentro de la administración pública centralizada del Distrito Federal, en la práctica resulta ser más de lo que la norma establece, particularidades políticas más que jurídicas, como hemos venido citando, a pesar de que existen iniciativas para promover una esfera de Gobierno local, no se concretan por motivos políticos e ideas obsoletas sobre la integración y configuración del régimen político.

Por su parte el artículo 38 determina que “Los titulares de los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la Legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental que establezca el Reglamento Interior.”³¹

Se destaca del precepto en cita que para el ejercicio de sus funciones el Delegado se auxiliaría en funcionarios tales como Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad, cuyas atribuciones de manera específica se establece en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF).

De forma específica el artículo 39 de la LOAPDF establece las facultades con las que cuenta el Delegado para el ejercicio de sus funciones.

Para una mejor apreciación de dichas facultades pretendemos agruparlas según un criterio específico de la función, así mismo como la materia jurídica en que recae dicha atribución:

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS: Función de Autorización y/o expedición de documentos o permisos:

³¹ LOAPDF.

- Legalizar las firmas de subalternos, certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.
- Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.
- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.
- Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

Según se desprende de lo publicado en la Página Oficial de la Delegación en el año de 2005 la Delegación reporta que en este tipo de trámites en la Ventanilla Única Ingresaron 9 mil 916 solicitudes de trámite, de las cuales se autorizaron 7 mil 274, es decir el 75%, fueron rechazadas 1, 806 y 836 se encuentran el proceso. Los tramites más solicitados fueron en materia de obras y jurídico y Gobierno con más del 50% de los tramites. Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos A) Se autorizaron un total de 43 Licencias de Funcionamiento B) Se registro un total de 395 Declaraciones de Apertura C) Se atendieron 376 solicitudes respecto a eventos en la Vía Pública ³²

JURÍDICA Y GOBIERNO: Desde luego todas las facultades provienen de un sentido jurídico, sin embargo para distinguirlas se agruparon para distinguirlas de los demás servicios públicos al Delegado le corresponde:

- * Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.
- Proporcionar, en coordinación con las autoridades Federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial.
- Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.
- Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional
- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que

³² Cfr. Página www.aobregon.gob.mx

detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso

- Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia
- Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables
- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial
- Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil
- Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por Delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción.

SEGURIDAD PÚBLICA: Sin lugar a dudas es uno de los grandes males que nos aquejan a los ciudadanos, por lo que es indispensable que el Delegado en

ejercicio de sus atribuciones en esta materia combata frontalmente la delincuencia comenzando por erradicar la corrupción. En dicho rubro el Delegado es competente:

- Formula, ejecuta y vigila el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes.
- Establece y organiza un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejecuta las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno
- Emite opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones.
- Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública. LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;
- Promover, coordinar y fomentar los Programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.
- Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

SERVICIOS PUBLICOS: Se agrupan aquellas atribuciones referentes a la prestación de servicios que requiere la ciudadanía:

Prestar los servicios públicos a que se refiere esta Ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio respectivo

- Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad Federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial.
- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.
- Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.
- Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;
- Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.
- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.
- Atender el Sistema de Orientación, Información y Quejas.

- Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural.
- Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación.
- Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.
- Ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias.
- Prestar en su demarcación territorial, los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, Programas de Vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión.
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.

ADMINISTRACIÓN En este rubro se pretende agrupar lo relativo a la función de la administración de recursos ya sea humanos como materiales, así

mismo como la debida vigilancia y verificación que de la norma debe atender la Delegada:

- Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas.
- Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales de su demarcación territorial.
- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional y en los Programas Parciales de su Demarcación Territorial.
- Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa.
- Formular los Programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.
- Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los Programas Especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.
- Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las Normas y Criterios que establezcan las Dependencias Centrales.
- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas.
- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al

Jefe de Gobierno la Delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas.

- Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente.
- Ejecutar el Sistema de Servicio Público de Carrera que se determine para las delegaciones.
- Ejecutar los Programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público
- Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los Programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;
- Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;
- Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables.
- Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.

DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA, DESARROLLO ECONOMICO

Se agrupan rubros en los que la Delegación debe prestar servicios en benéfico de sus gobernados en tal supuesto el Delegado:

- Formular y ejecutar Programas de Apoyo a la Participación de la Mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno.
- Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.
- Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades Federales y locales que correspondan.
- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.
- Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes.
- Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social
- Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.
- Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial.

- Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios.
- Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités.
- Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad.
- Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana

MATERIA ECOLÓGICA

La preservación de los recursos naturales de la Delegación representa hasta la fecha un grave problema, toda vez que ni las autoridades en todos los niveles ni los ciudadanos atacamos con la responsabilidad necesaria para conseguir una verdadera preservación de los recursos naturales que infieran en obtener una calidad de vida óptima para las futuras generaciones; dicha preservación de recursos naturales, su difusión y hasta educación en materia ambiental corre a cargo de la Jefa Delegacional en conjunto con las autoridades locales, como Federales; dicha materia constituye una prioridad en la Delegación, toda vez que dentro de su territorio existen aún espacios susceptibles de ser devorados por la mancha urbana y la contaminación ambiental, por lo tanto la Jefa Delegacional tiene las siguientes facultades en esta materia según lo dispone la LOAPDF

- Implementa acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental.
- Autoriza los informes preventivos, así mismo conoce y gestiona las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigila y verifica administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.
- Difunde los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.
- Promueve la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Al efecto según se desprende de las noticias difundidas por la actual Delegada en la página oficial de la Delegación en el año próximo pasado en Álvaro Obregón. En la administración de la actual Delegada se han llevado a cabo diversos foros en materia ambiental, durante el segundo foro de análisis

“Conservación y rescate de las barrancas en Álvaro Obregón”, Jesús Estévez, coordinador de asesores de la Jefatura Delegacional, planteó a los Gobiernos local y Federal unificar esfuerzos para detener la mancha urbana.

Ante líderes de grupos sociales, el servidor público subrayó que la ausencia de criterios comunes y la falta de consensos entre las instituciones involucradas en la conservación de las barrancas han sido factores

determinantes que propiciaron su ocupación para vivienda, lo que ha dado paso a los asentamientos irregulares.³³

“De acuerdo a datos del área de medio ambiente, en lo que respecta a la capacitación del programa de residuos sólidos, en este año se han llevado a cabo 27 cursos, en los cuales se logró una participación de 369 ciudadanos.”³⁴

La Delegación llevó a cabo el VII foro de análisis ambiental “Conservación de bosques y suelos en Álvaro Obregón”, que tuvo lugar en el Centro Cultural San Ángel, donde especialistas del ramo abordaron la importancia que tienen los ecosistemas forestales para la sustentabilidad ambiental, no solo de la demarcación sino de la ciudad, y de los riesgos que afrontan todos los días.

Los funcionarios alertaron sobre la presión a que se enfrenta la superficie total de la demarcación, que es de siete mil 720 hectáreas, de las cuales el 35 por ciento es suelo de conservación y el otro 65 por ciento es suelo urbano.

Se estima, según datos actualizados, que en Álvaro Obregón existen dos mil 700 hectáreas de bosques naturales que sufren la amenaza de la expansión urbana, dentro de las cuales destacan los pueblos de Santa Rosa Xochiac y San Bartolo Ameyalco, que aún guardan las características de bosque.

Es necesario abordar el tema con mayor energía por parte de los gobernantes, como de los ciudadanos toda vez que finalmente seremos los que padeceremos o disfrutaremos de preservar lo poco que nos queda de recursos naturales.

PROTECCIÓN CIVIL

Podemos hablar de tres graves experiencias que impactaron las decisiones y estrategias de Protección Civil: en primer lugar la explosión de San Juan Ixhuatepec, en segundo lugar los sismos del 19 de septiembre de 1985

³³ www.aobregón.gob.mx Viernes 14 de octubre de 2005. información 258/05.

³⁴ www.aobregón.gob.mx Lunes, 05 de diciembre de 2005 Información 309/05.

que promovieron la participación ciudadana solidarizándose con sus conciudadanos y por ende el Gobierno se vio en la necesidad de implementar programas relativos a la prevención de desastres, basta recordar que nuestro país es susceptible de movimientos telúricos; y en tercero la explosión de abril de 1992 en Guadalajara. Lamentablemente la respuesta gubernamental no se presentó sino hasta después de ocurridos dichos siniestros.

Al igual que la materia ecológica el adecuado cumplimiento en este rubro por parte de la jefa Delegacional representa para sus gobernados una tarea primaria, toda vez que de acuerdo a la geografía de la Delegación y ante los asentamientos irregulares en minas y barrancas los riesgos de catástrofes en la Delegación presumen un impecable cuidado en la materia, al efecto la Delegada se encuentra facultada para:

- Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.
- Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación.
- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias
- Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación.

De conformidad con el Protocolo de Ginebra “Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se

mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- I) Servicio de alarma
- II) Evacuación
- III) Habilitación y organización de refugios
- IV) Aplicación de medidas de oscurecimiento
- V) Salvamento
- VI) Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa
- VII) Lucha contra incendios
- VIII) Detección y señalamiento de zonas peligrosas
- IX) Descontaminación y medidas similares de protección
- X) Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia
- XI) Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
- XII) Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
- XIII) Servicios funerarios de urgencia
- XIV) Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia
- XV) Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización³⁵

En particular la Ley de Protección Civil determina que es responsabilidad de la Delegación coordinar en una primera instancia las acciones para la

³⁵ Cfr. Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales". De fecha 12 de agosto de 1949. Pág. www.proteccioncivil.df.gob.mx

atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Distrito Federal o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otra Delegación o Entidad Federativa.

Estimamos que aún existen tareas pendientes por atenderse en materia de prevención, además se requiere adquirir una mayor cultura en materia de riesgos y que en nuestro carácter de ciudadanos es nuestra obligación el formar grupos civiles que apoyen a nuestros iguales en caso de desastres, máxime si habitamos zonas de riesgo, como es el caso de gran parte de Álvaro Obregón.

4.4 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal instrumenta la aplicación reglamentaria de la LOAPDF, asignando atribuciones a las Unidades Administrativas, así como los Órganos Político Administrativos y demás Órganos Desconcentrados que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada.

Las atribuciones en materia Delegacional se entienden como delegadas (artículo 1 RIAPDF)³⁶ Definidos por el artículo 3 la Delegaciones son Órganos Político Administrativos establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución, y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal.

Se ha planteado con antelación la imprecisa técnica jurídica para denominar a éstos órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, remitiéndonos a lo vertido líneas precedentes en los puntos relativos al EGDF, y LOAPDF.

Rescatamos la clasificación que vierte sobre sus atribuciones en:

A) Atribuciones de Decisión

³⁶ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

B) Atribuciones de Ejecución

C) Atribuciones de Autonomía de Gestión.

Analizaremos lo conducente a la Delegación, al efecto según dispone el Artículo 120 del ordenamiento en cita” La Administración Pública contará con los órganos político-administrativos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. Dichos órganos tendrán autonomía funcional en acciones de Gobierno en sus demarcaciones territoriales.”³⁷

El citado artículo nos remite a la naturaleza jurídica de la Delegación en principio nos cita al máximo ordenamiento legal del país, hablamos desde luego de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122; en secuencia de orden jerárquica al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 87,104 a 119 por último se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

“Artículo 121. Los órganos político-administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.”³⁸

Para el ejercicio de sus atribuciones la Delegada debe acatar lo dispuesto en una serie de normas de carácter general así como las dictadas por las Dependencias que según lo dicta el artículo 3 de la LOAPDF son Las Secretarías, la PGJDF, la Oficialía Mayor, Contraloría General y consejería Jurídica y de Servicios Legales.

“Artículo 122. Para el despacho de los asuntos de su competencia los órganos político-administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- II. Dirección General de Administración.
- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

³⁷ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

³⁸ Ídem.

IV. Dirección General de Servicios Urbanos.

V. Dirección General de Desarrollo Social.

En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas.

Las anteriores Direcciones Generales podrán fusionarse de acuerdo a las características propias de cada órgano político-administrativo.

Los Órganos Políticos Administrativos, podrán de acuerdo a sus características adicionar atribuciones a las Direcciones Generales de carácter común. Además, los órganos político-administrativos podrán contar con las Direcciones Generales específicas que determine su Jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa les establecen el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos; siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Oficialía Mayor

Los titulares de los órganos político-administrativos, tendrán la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”³⁹

El presente artículo nos presenta la organización administrativa de la Delegación de carácter general, dictando como bases la presencia como mínimo de cinco Direcciones, por su parte el artículo 122 Bis determina que

“Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Al Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón:

³⁹ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

... f) Dirección General de Desarrollo Delegacional...⁴⁰

Destacando la incorporación específica de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, nombrada específicamente para Álvaro Obregón.

Según lo dispone el artículo 123 del RIAPDF, a los Directores Generales de la Delegación les corresponden atribuciones genéricas:

- Acuerdan con la Delegada el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Certifican y expiden copias, otorgan constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- Legalizan las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario
- Planean, programan, organizan, controlan, evalúan y supervisan el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas.
- Formulan dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Delegada, o por cualquier dependencia, unidad administrativa, Delegación, órgano político-administrativo y los órganos desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- Ejecutan las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- Aseguran la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo.
- Proponen a la Delegada modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales en el ámbito de su competencia.

⁴⁰ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Presentan propuestas en el ámbito de su competencia ante la Delegada las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los Programas Especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de planeación para el desarrollo del Distrito Federal.
- Formulan los planes y programas de trabajo de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Proponen a la Delegada, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.
- Prestan el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional,.

Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Delegada y las que se establezcan en los Manuales Administrativos.”⁴¹

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone en su capítulo III, aquellas atribuciones básicas de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político-Administrativos.

Al efecto el artículo 124 del RIAPDF establece que las atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno podemos agruparlas según sus características en : Atribuciones de Autorización y Expedición de permisos y documentos, de Verificación y vigilancia, Servicios Jurídicos y Acatamiento de la Ley, Actos de Administración:

⁴¹Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal..En el precepto en cita nos referimos a la Delgada, toda vez que en Álvaro Obregón actualmente el cargo de Jefe Delegacional lo ocupa la Lic. Leticia Robles Colín.

AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS:

En esta materia se agrupan aquellas atribuciones en las que el funcionario público le corresponde otorgar su autorización para la celebración de determinados actos que los habitantes pretendan realizar en el perímetro de la Delegación:

- A) Otorga permisos para el uso de la vía pública, sin afectar su naturaleza y su destino
- B) Autoriza los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos
- C) Realiza los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial
- D) Expide certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la Delegación;
- E) Otorga licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la Delegación;
- F) Autoriza el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles
- G) Expide placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; acatando lo dispuesto por la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría,
- H) Autoriza la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- I) Autoriza la circulación de bicicletas adaptadas y lleva un registro de los
- J) Expide las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa.

VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA: Agrupamos aquellas atribuciones en las que el director Jurídico y de Gobierno le compete asumir la vigilancia y aplicación de la ley, imponiendo sanciones por las faltas incurridas por los particulares; en tales casos:

- A) Vigila desarrollo diversiones y espectáculos públicos
- B) Vigila el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- C) Vela por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- D) Coordina las actividades en materia de verificación administrativa.
- E) Emite órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del órgano político-administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.
- F) Vigila el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, aplicando las sanciones que correspondan.
- G) Vigila el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe a la Jefa Delegacional.

SERVICIOS JURÍDICOS Y ACATAMIENTO DE LA LEY: Desde luego que a todo funcionario público le compete el debido acatamiento de la Ley, así mismo, por virtud de su cargo le corresponde la prestación de Servicios especializados como lo es la materia jurídica, tanto al titular de la Delegación como a los ciudadanos; al efecto el artículo en cita faculta al Director para:

- A) Presta a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo.

B) Ejecuta acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

C) Elabora, coordina y ejecuta, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del órgano político-administrativo;

D) Revisa y dictamina los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del órgano político-administrativo, y en su caso, de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

E) Prepara los análisis que presente el titular del órgano político-administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos.

F) Instrumenta acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal.

G) Interviene en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

ADMINISTRACIÓN: Al Director de Servicios Jurídicos de Álvaro Obregón le corresponde en materia de administración de recursos:

A) Elaborar, e integra en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del órgano político-administrativo;

B) Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

C) Administrar los mercados públicos, de la Delegación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el Delegado;

D) Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente⁴²;

Al Director General de Administración de Álvaro Obregón, en sentido amplio en materia de Administración le compete:

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del órgano político-administrativo, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.
- Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada órgano político administrativo.

En el rubro de Autorización y Vigilancia le corresponde:

- Supervisar el cierre del ejercicio anual del órgano político-administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública y someterlo a consideración del titular del órgano político administrativo;
- Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad;
- Coordinar y supervisar el seguimiento del programa de inversión autorizada.
- Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Autorizar previo acuerdo con el titular del órgano político-administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y

⁴² Reglamento Interior de la administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 123

arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- Observar y aplicar al interior del órgano político-administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.
- Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del órgano político-administrativo.

En la Ejecución y Planeación le corresponde:

- Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor.
- Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación.
- Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios.
- Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal.
- Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del órgano político-administrativo el servicio público de carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo del órgano político-administrativo⁴³

⁴³ RIAPDF. Op. Cit. Pág. 197

Podemos afirmar que al Director encargado de la Administración, le corresponde realizar una basta tarea, al serle conferidos el encargo los recursos de la Delegación , toda vez que de la debida diligencia de su encargo, depende un sano desarrollo en, de las finanzas públicas así como el desarrollo de los demás funcionarios públicos.

Al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, acorde a lo dispuesto por el artículo 126 del RIAPDF; le corresponde dentro de sus atribuciones el Autorizar y expedir Licencias en los siguientes asuntos:

- Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas
- Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios.
- Autorizar los números oficiales y alineamientos.
- Expedir, en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones del uso del suelo.
- Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;
- En materia propia a su encargo como es la Obra pública le corresponde:
 - Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.
 - Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes
 - Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados.

- Ejecutar los programas Delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre.
- Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.
- Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias.
- Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias
- Proponer al titular del órgano político-administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;
- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas.
- Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del órgano político-administrativo, y

Las que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.⁴⁴

La atribuciones conferidas a la Dirección de Marras se traducen en una obligación de suma importancia toda vez que tienen bajo su responsabilidad la materialización de los servicios que presta, esto es que con su desempeño permite un mejor aspecto y conservación de lo inmuebles que cuenta la

⁴⁴ RIAPDF. Op. Cit.

Delegación además de que recae la responsabilidad de otorgar licencias de construcción, recordemos que la dentro del perímetro delegacional existen zonas de alto riesgo.

Además de las atribuciones mencionadas, a la Dirección en cita le compete según lo dispone el artículo 131 BIS del RIAPDF las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento a escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normativa que al efecto se expida por las dependencias competentes.
- II. Prestar en la Delegación el suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra dependencia o entidad, atendiendo a los lineamientos que efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes.
- III. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias.
- IV. Dar mantenimiento a los mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normativa que al efecto se expida por las dependencias competentes.

La Delegación Álvaro Obregón cuenta con la siguiente infraestructura, donde la Dirección en cita desempeña las atribuciones específicas de mantenimiento reparación y restauración.

Escuelas:60 Jardines de Niños,95 Primarias, 27 Secundarias, 4 Nivel Medio Superior, 6 Educación Especial, 2 educación Complementaria

Bibliotecas: 25 Destacando las Bibliotecas “Casa Jaime Sabines” y la del “Centro Cultural San Ángel”

Museos: Del Carmen, Carrillo Gil, Estudio Diego Rivera, Soumaya.

Centros Culturales: Isidro Fabela, Helénico, Centro de Estudios de Historia de México, San Ángel, Casa Jaime Sabines, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

Centros Deportivos: 8

Centros de Desarrollo Social: 38

Centros de Salud: 23

Mercados: 24⁴⁵

Según lo determina el Artículo 127. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente, y

III. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

En materia de prestación de servicios públicos un debido cumplimiento de la ley permite que los habitantes se desenvuelvan en un ambiente propicio, de igual forma le corresponde a la ciudadanía el ser partícipe de dicho desarrollo y no someternos al paternalismo del Gobierno, lo anterior lo cito en referencia a la falta de civilidad y educación con la que nos comportamos, en particular me refiero a algo tan simple y a la vez tan complejo como lo es el

⁴⁵ Información emitida por la Página oficial de la Delegación Álvaro Obregón. Op. Cit.2006

sencillo hecho de separar los residuos que a diario resultan ser toneladas de basura, “De acuerdo a datos del área de medio ambiente, en lo que respecta a la capacitación del programa de residuos sólidos, en este año se han llevado a cabo 27 cursos, en los cuales se logró una participación de 369 ciudadanos.

Dentro de este programa se agregaron ocho colonias más que iniciaron con el proceso de separación de basura; en unos días este servicio se ampliará a muchas más para llegar a un total de 38 colonias que participan en el programa.”⁴⁶

Además el artículo 129 del RIAPDF determina de manera específica las atribuciones de La Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

- Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad Federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;
- Dar mantenimiento a los parques, jardines, triángulos, jardineras, y demás áreas verdes ubicadas en vialidades secundarias, así como aquellas que se encuentran a cargo del órgano político administrativo; y

Brindar el servicio de limpia en sus etapas de barrido manual y mecánico, así como recolección de residuos sólidos en vialidades secundarias, dentro del territorio Delegacional.

Como ejemplo de dichas atribuciones, citamos algunos sitios en los que dicha Dirección, le corresponde proporcionar mantenimiento a diversos inmuebles ubicados dentro de la Delegación, destacando :Monumento al Gral. Álvaro Obregón, Centro Cultural San Ángel, Casa Jaime Sabines, Museo Carrillo Gil, Casa de los Delfines.

Así mismo, la Delegación cuenta con los siguientes Parques y Jardines

⁴⁶ Información 309/2005. Emitida en la Página oficial www.aobregon.gob.mx7noticias7detallenoticias.2006

Parque Público Plateros, Parque de la Juventud, Parque Batallón de San Patricio, Parque de la Bombilla, Parque Ecológico "Las Águilas", Parque Las Águilas, Parque Axomiatla, Jardín del Arte, Parque San Ángel Inn (La Bola) Parque Teoloco, Parque Molino de Rosas, Parque Ecológico La Loma, Parque Ecológico Tarango, Alameda Poniente, Maninante, Plaza Refugio Tamayo, Plaza Valverde, Plaza San Jacinto, Plaza del Carmen, Parque el Tagle , Plaza 17 de Julio , Parque Recreativo Lomas de Plateros⁴⁷

A la Dirección General de Desarrollo Social corresponde:

A) Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno.

B) Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades Federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la Delegación.

C) Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo

D) Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa.

E) Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes.

F) Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

⁴⁷ Página www.aobregon.gob.mx/infraestructura

G) Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

H) Ejecutar programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

I) Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial.

J) Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

En dicho rubro en Álvaro Obregón la actual Delegada a implementado una serie de programas entre los que destacan los de Salud Pública dirigido a las mujeres, al efecto citamos lo publicado por la Delegación en esta materia

“Por ser el cáncer de mama una de las principales causas de muerte en las mujeres, en coordinación con el Instituto de la Mujer en el Distrito Federal y la Fundación Mexicana de Fomento Educativo para la Prevención y Detección Oportuna del Cáncer de Mama AC (FUCAM) y el Gobierno Delegacional busca revertir este padecimiento de salud a través de la mastografía. Este servicio gratuito se dará durante cuatro semanas, de 08:30 a 14:00 hrs., a las mujeres que cumplan los siguientes requisitos: tener de 40 a 70 años de edad, en caso de ser menor sólo se realizará por prescripción médica, asistir aseada, sin perfume, desodorante, talco o crema. También se prestarán en la explanada del Salón de Usos Múltiples los servicios de prueba de papanicolau, servicio médico, dental y oftalmológico con el apoyo del Instituto de Glaucoma.

Tipo: Social

Lugar: Explanada del Salón de Usos Múltiples

Dirección: Calle 10, Esq. canario s/n frente a la Delegación

Teléfono: 52-77-67-32 y 52-76-68-82

Costo: Gratuito

Hora: 08:30 Hrs. a 14:00 Hrs.”⁴⁸

Lo anterior se cita en términos de la obligación que tiene la Delegada así como el Director de Desarrollo Social en suministrar la prestación de servicios de salud, basta recordar que uno de los grupos que en la actualidad aún se margina son precisamente las mujeres, por lo tanto considero, el rescatar el hecho de prestar el servicio de detección de una enfermedad letal como ,lo es el cáncer. En otros rubros la Delegada ha inferido en la participación de los habitantes como resulta ser

“La Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Desarrollo Social y su Coordinación de Fomento Deportivo con el apoyo del Instituto del Deporte del Distrito Federal y la Comisión Nacional del Deporte con el Aval de la Asociación de Atletismo del Distrito Federal y de la Federación Mexicana de Atletismo.

CONVOCAN

A las Federaciones Internacionales, Asociaciones Estatales, Organismos Institucionales, Clubes

Deportivos Públicos y Privados de Atletismo, así como al Público en General a participar en la:

“LVIII CARRERA DE LA CONSTITUCIÓN”⁴⁹

De igual forma que en materia de salud pública en materia de desarrollo deportivo la Delegación ha organizado una carrera atlética, ambos eventos los mencionamos únicamente con fines ilustrativos e informativos, toda vez que confieso ser a partidista, y no es mi intención dar propaganda al actual Gobierno.

⁴⁸ Página www.aobregon.gob.mx/actividades.

⁴⁹ Convocatoria publicada en la Página www.aobregon.gob.mx.

El RIAPDF en su artículo 130 de manera particular para la Delegación determina que La Dirección General de Desarrollo Social tendrá además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:

- Implementar acciones tendientes a la promoción de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del órgano político-administrativo;
- Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;
- Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo;
- Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;
- Llevar a cabo acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial del órgano político administrativo y del Distrito Federal; y

Prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no baya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

De las citadas atribuciones, a efecto de ilustrar dichas atribuciones, algunas de las actividades realizadas en la Delegación, tales como Homenaje a Diego Rivera, donde se expusieron 27 obras del autor, propiedad de coleccionistas particulares, así como objetos artesanales. De igual forma el establecimiento de Ferias de Bienestar Social. Muralismo en tu Delegación "Estas acciones están encaminadas al rescate de la imagen urbana. Elabora tu propuesta, con los

temas: La Constitución ó la Historia del Batallón de San Patricio, la cual será evaluada y aprobada por el muralista David Celis. Bases: Bocetos en tamaño de 20 cm. X 1 m. Técnica: Lápiz o carbón(sin sombrear las figuras) El mural se realizará en la barda de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), Campamento de Alumbrado Público y Almacén General.”⁵⁰

Por su parte el Artículo 131. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional:

En el caso de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, las atribuciones encomendadas por artículo 131 podemos clasificarlas en: Administrativas, Económicas, Ecológicas, de Participación Ciudadana. En Materia Administrativa por ejemplo le compete:

- A) Coordinar y dar seguimiento a los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de la atención al público
- B) Formular y ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicte la Oficialía Mayor.
- C) Coordinar y dar seguimiento a los Programas en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural.
- D) Vigilar al interior el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al Delegado.

En materia Económica, englobamos todos aquellos rubros que inciden en la actividad económica dentro de la Delegación, tanto como programas de capacitación, ofertas de empleo, apoyo a la micro y mediana industria, captación de inversión, por lo que a la Dirección en cita le compete:

- I. Promover y conducir el Programa de Desarrollo Económico

⁵⁰ Convocatoria publicada en la Página www.aobregon.gob.mx.

- II. Promover la participación en el Comité de fomento económico de los órganos representativos de las actividades económicas
- III. Ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de empleos.
- IV. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la microempresa, propiciando la participación de diversos sectores, en proyectos viables de desarrollo económico, en atención a las características económicas y poblacionales de la Delegación.
- V. Instrumentar acciones de fomento tendientes a la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas.
- VI. Promover, dentro del ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y con las directrices que fije el Delegado, acciones de promoción de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios.
- VII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción de la Delegación que protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes.
- VIII. Realizar acciones tendientes a la promoción turística de la demarcación territorial de la Delegación y del Distrito Federal.
- IX. Realizar acciones de promoción y coordinación para la instalación, funcionamiento y seguimiento de los subcomités de desarrollo económico Delegacionales a fin de apoyar iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su

demarcación territorial, así como observar la normatividad que los regula, y coordinar y dar seguimiento a dichos subcomités.

En materia Ecológica a la Dirección de Desarrollo Delegacional le compete:

- Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con las construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.
- Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- En lo relativo a Participación Ciudadana le compete:
- Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el Delegado.
- Coordinar planes y programas de consulta vecinal, así como fomentar entre los vecinos de la Delegación la emisión de opiniones

y formular propuesta de solución a problemas colectivos del lugar donde residen

- Establecer y desarrollar las estrategias de trabajo adecuadas para coordinar entre los Comités Vecinales y la Delegación la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en los temas relativos a servicios público, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de Programas de Seguridad Pública y verificación de giros mercantiles de los órganos políticos administrativos
- Establecer e incrementar a través de los Comités Vecinales, la participación de los vecinos en el Distrito Federal, para colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Recientemente se celebró en la Delegación una Feria del empleo, desde luego un tema que aún nuestros gobernantes de todos los niveles no han podido combatir, según la nota informativa emitida por la Delegación se atendieron a más de 250 personas, donde se ofertaron 600 puestos laborales, 100 aseguraron un trabajo.”También gestionó que de la oferta laboral que se hizo, las empresas aseguraran una proporción de puestos para los grupos vulnerables como madres solteras, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. En este caso, asistieron aproximadamente 100 hombres y 150 mujeres, participando empresas como Electra, La Feria, Banorte, Viana, La Ciudad de los Niños, Comercial Mexicana, Banco Azteca, Office Depot, Bodega Aurrerá, Costco, El Palacio de Hierro, Ópticas Lux, Sams Club, Wal Mart, restaurantes Wiggins, Lumen”⁵¹.

De las funciones citadas de manera general a todos los Directores Generales de las 16 Delegaciones, los artículos en cita particularmente asignan

⁵¹ Pág. www.aobregon.gob.mx.

específicamente a las Direcciones de Álvaro Obregón, una serie de facultades que atienden a necesidades particulares de la Delegación como resulta ser su ubicación geográfica su composición social , el desarrollo económico del área, en fin todos aquellos factores distintivos de la Delegación, no obstante que en el año del 2005 se verifico el censo de población, sin lugar a dudas que las estadísticas que se rescaten modificaran los criterios plasmados en la norma jurídica.

4.5 MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN

El Manual Administrativo es el instrumento jurídico que establece y da a conocer de acuerdo a la Estructura Orgánica el Marco Jurídico Administrativo, las atribuciones y funciones de manera general, de cada una de las áreas que integran el Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Álvaro Obregón, adscritas a las Direcciones Generales de Jurídica y de Gobierno, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Desarrollo Social y Desarrollo Delegacional.

Cumple la función de ayuda y consulta administrativa y legal del Jefe Delegacional, del Área de Administración, Jurídica y de Gobierno y Contraloría Interna, así como de las Direcciones de área, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad Departamental y oficinas, en la emisión de resoluciones en diversas materias, así como en la prestación de servicios internos y externos, delimitando las responsabilidades de cada área de manera específica.

El Manual Administrativo de la Delegación se encuentra instrumentado de la siguiente forma:

ÍNDICE

- I PRESENTACIÓN**
- II ANTECEDENTES**
- III MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**

- IV OBJETIVO GENERAL
- V. ESTRUCTURA ORGANICA
- VI. ATRIBUCIONES
- VII FUNCIONES

El Instrumento Jurídico denominado Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón⁵² cumple con las funciones descritas por la fracción X del artículo 117 del EGDF, y su correlativa artículo 39 fracción LXXIX de la LOAPDF, que determinan como facultad del Jefe Delegacional establecer la Estructura Delegacional.

Al efecto el artículo 122 del RIAPDF, determina que "... En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades de Apoyo Técnico Operativo, las cuales se entenderán delegadas"⁵³

Los Manuales de Organización y de Procedimientos se encuentran actualizados y registrados en la instancia correspondiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Según se desprende del oficio OM/0257/2004, de fecha 27 de febrero se autorizó el Dictamen No. 11/2004, de fecha 1 de Marzo de 2004, de la Estructura Orgánica del Órgano Político Administrativo, quedando integrada de la siguiente manera:

1 Jefe Delegacional, 6 Directores Generales, 19 Directores de Área, 41 Coordinadores, 45 Jefes de Unidad Departamental, , 6 Coordinadores Delegacionales, 1 Coordinador de Comunicación Social, 1 Coordinador de Asesores, 4 Asesores, 1 Secretario Particular de Jefe Delegacional, 54 Líderes Coordinador de Proyectos.⁵⁴

Definida por el Manual Administrativo la Delegación Álvaro Obregón "Es un Órgano Político-Administrativo desconcentrado que integra, administra y controla el presupuesto anual asignado por el Gobierno del Distrito Federal, abarcando los rubros de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros y con base en los lineamientos Jurídicos realiza funciones de Gobierno, para

⁵² Manual Administrativo 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 155, el 30 de Diciembre de 2005.

⁵³ RIAPDF. Op. Cit. Pág. 192

⁵⁴ Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.2005

hacer llegar servicios de Obras públicas, Desarrollo Urbano, Servicios urbanos, Seguridad Pública y Protección civil, así como la autorización de tramites y resolución de demandas, asesoría jurídica, abasto popular, de Fomento económico, Desarrollo cultural y social, con ayuda de la Participación ciudadana en la Demarcación Territorial.”⁵⁵

De conformidad a lo establecido por el EGDF, RIAPDF y lo normado por el Manual Administrativo Delegacional Álvaro Obregón de manera general se organiza de la siguiente forma:

ESTRUCTURA ORGANICA

I.- JEFATURA DELEGACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL

CONTRALORÍA INTERNA

Acorde al ordenamiento en cita desglosaremos cada uno de las áreas con las que cuenta la Delegación, así mismo citaremos algunas de las funciones que son implementados en el instrumento jurídico de referencia, que desde luego complementan lo ya observado en las normas jurídicas anteriormente analizadas.

I.-JEFATURA DELEGACIONAL

De acuerdo a la estructura orgánica el Jefe Delegacional cuenta con los siguientes funcionarios:

Secretario particular:

⁵⁵ Ídem. Pág.14.

Dicho funcionario cumple con las siguientes tareas: Coordina la agenda del C. Jefe Delegacional, Atiende el desahogo de la correspondencia de la oficina del C. Jefe Delegacional. Informa al C. Jefe Delegacional sobre asuntos de importancia del quehacer Delegacional. Programa, coordina y controla los recursos humanos, materiales y financieros de la oficina del C. Jefe Delegacional. Coordina la atención de la audiencia pública del C. Jefe Delegacional.

Coordinador de Asesores:

Al abarcar diversas materias para un debido el ejercicio de la administración pública el Delegado encomienda a su Coordinador de Asesores las siguientes tareas: Asesora al C. Jefe Delegacional en políticas, estrategias y acciones orientados a incrementar la eficiencia de los servicios que proporciona la Institución. Atiende las consultas técnicas, administrativas y legales que le encomiende el Jefe Delegacional. Coordina la elaboración de proyectos y dictámenes sobre los aspectos prioritarios que determine el C. Jefe Delegacional. Representa al C. Jefe Delegacional en reuniones y actos relativos a la atención de los diversos aspectos del Gobierno Delegacional. Apoya al Jefe Delegacional en la atención de los asuntos que la sociedad le presente, de forma verbal o escrita y proponer alternativas o soluciones a los problemas planteados.

Asesor:

Presta en razón de sus conocimientos lo requerido por el Jefe Delegacional

Coordinación de Comunicación Social:

La difusión Delegacional debe presentarse de manera clara que el ciudadano entienda y se entere de lo que realiza el funcionario que fue elegido para gobernarlo es así como dicha Coordinación se encarga de: Instrumentar los programas de comunicación social que garanticen tanto la recepción fluida como la proyección adecuada de los mensajes de la

Delegación a la comunidad. Difundir a través de los medios de comunicación la información relativa a las actividades y servicios que proporcionan las diferentes áreas de la Delegación. Administrar los medios de difusión masiva de que disponga la Delegación. Captar, analizar y evaluar la información y opinión difundida por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades de la Delegación. Captar de los diferentes medios de comunicación las quejas del público y turnarlas a las áreas correspondientes de la Delegación. Promover y fomentar las relaciones públicas mediante programas de información cíclicos dirigidos a las diferentes asociaciones, agrupaciones, a los sectores comerciales, turísticos, financieros y de comunicación tanto de radio como de televisión. Actualizar la información referente a las actividades, acciones, firma de acuerdos y convenios con otras instituciones, audiencias públicas (viernes vecinales) y giras de trabajo de los servidores públicos en la Demarcación Territorial de manera conjunta con la Coordinación de Informática. Actualizar los contenidos e imágenes referentes a actividades, acciones, firma de acuerdos y convenios con otras instituciones, audiencias públicas (viernes vecinales) y giras de trabajo de los servidores públicos en la Demarcación Territorial que se encuentran integrados en la Página Web de la Delegación con textos y fotografías de los hechos más relevantes. Coordinar la elaboración e integración de la Síntesis Informativa diariamente, para introducirla al Intranet de la Delegación.

Dirección de Seguridad y Vialidad Pública:

En materia de seguridad pública no debemos atenernos a lo que la norma jurídica establece, toda vez que en la Delegación se encuentran zonas que se han catalogado como altamente peligrosas, por tal motivo se presume que se cumple con lo ordenado en tan sensible materia, por consiguiente tal Dirección se encarga de: Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos generales propuestos por el Jefe de Gobierno y autorizadas por la Jefa Delegacional. Incrementar la

participación de la comunidad y de los cuerpos de seguridad pública a fin de garantizar la seguridad de los habitantes de la Delegación y su patrimonio. Participar en los Comités de Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad, dar seguimiento a los acuerdos y/o demandas captadas en sus respectivos foros y llevar el control de los expedientes generados en dichas sesiones. Recibir, atender y canalizar las demandas ciudadanas, relativas a Seguridad Pública y Transporte y Vialidad, de la Delegación. Implementar y dar seguimiento en coordinación con las autoridades competentes a los planes y programas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones cívicas, en esta demarcación. Proponer, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de acciones y apoyos de la policía auxiliar, contratada por la Delegación Álvaro Obregón, para el programa de Prevención del Delito.

Jefatura De Unidad Departamental de Asuntos Legales:

Investiga, gestiona y da respuesta a los asuntos legales en materia de seguridad pública y vialidad de competencia de la Dirección. Realiza estudios y propuestas sobre los requerimientos turnados a la Delegación que pertenezcan al rubro de policía, transporte y vialidad. Coordina el intercambio de información, planes y programas en materia jurídica con las instituciones de seguridad pública, vialidad y procuración de justicia. Atiende a los ciudadanos que requieran orientación legal en materia de seguridad pública, a efecto de que cumplan con sus obligaciones y hagan usos de sus derechos. Recibe y dar trámite a las denuncias ciudadanas que se originen por la mala actuación de los elementos policíacos.

Brindar asesoría y apoyo legal a los miembros de los cuerpos de policía que trabajan para la Delegación, cuando por motivo de sus funciones y de manera injustificada se les pretenda fincar responsabilidad penal o administrativa. Orienta, capacita y actualiza en materia jurídica a los elementos policíacos que trabajan para la Delegación, a efecto de que los

antes mencionados lograr una mayor eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Jefatura De Unidad Departamental De Estadísticas De Seguridad Pública:

Establece y opera los mecanismos de coordinación con los cuatro sectores de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Auxiliar, que se ubican en el perímetro Delegacional. Realiza estudios sobre la incidencia delictiva que se presenta en la jurisdicción de Álvaro Obregón. Elabora análisis delictivos para determinar las calles, colonias, unidades habitacionales, donde se presenta un alto índice delictivo. Lleva a cabo el seguimiento de la detención de presuntos infractores y delincuentes. Registra e integra informes de actos delictivos de mayor incidencia e impacto social que se presenten en el territorio Delegacional, a efecto de elaborar los informes correspondientes. Elabora y analiza los reportes estadísticos que permitan observar el comportamiento de la incidencia delictiva en la Delegación. Supervisa acciones, desempeño y apoyos realizados por la policía auxiliar, contratada por la Delegación para el programa de Prevención del Delito.

Dirección de Planeación y Modernización Administrativa:

Con el objeto de alcanzar un mejor desempeño en la prestación de los servicios públicos en las tres esferas de Gobierno se ha pretendido realizar una mejora que simplifique e impulse una pronta prestación de los servicios administrativos, que dicho sea de paso algunas ocasiones resultan ser tan engorrosos que es preferible no efectuarlos, peor aún propician la corrupción; en tal caso a dicha Dirección le compete:

- Ser el enlace entre la Oficialía Mayor y la Delegación, a efecto de informar oportunamente de los avances en los proyectos implementados en la nueva vertiente de modernización administrativa.

- Elaborar, implementar y coordinar la realización y seguimiento del Programa Anual de Modernización Administrativa, con la participación de todas las Direcciones Generales.

- Dar seguimiento a los acuerdos y/o propuesta que se establezcan ante el área central de Gobierno del Distrito Federal.

- Mantener informado al C. Jefe Delegacional de la continuidad que en materia de Modernización Administrativa se implementen en la Delegación.

En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos coadyuvar a que se contemplen e impartan cursos que coadyuven a la implementación de la Modernización Administrativa en todas las áreas de la Delegación, para elevar la calidad en el servicio y fomentar el cambio cultural al servidor público.

- Diseñar y proponer las adecuaciones de la Estructura Orgánica de la Delegación, en función a los sistemas sustantivos de cada área, a fin de facilitar la operatividad de la misma para mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía, asimismo realizar el seguimiento para que esta Estructura se implemente y observe.

- Coordinar la actualización de los Manuales Administrativos de Organización y Procedimientos que se instrumentarán en la Delegación, así como la realización e implementación de nuevos Procedimientos que coadyuven a reforzar los Controles Internos en las diferentes áreas de la Delegación.

- Llevar a cabo un seguimiento de la Audiencia Pública, denominada “Viernes Vecinal”, mediante la aplicación de encuestas y récord de asistencia, para determinar la afluencia, el tipo servicio más solicitado y el grado de satisfacción del ciudadano, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional y con la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

- Coordinar las funciones de la Ventanilla Única y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para tener un mejor control del seguimiento de la demanda ciudadana y con ello una mejora en el desempeño Delegacional.

En el marco del Programa de Modernización del Órgano Político Administrativo, proponer e impulsar el desarrollo de sistemas informáticos para mejorar la operación y fortalecer los procesos internos de la Delegación.

Coordinación de Ventanilla Única:

Arribamos al ejercicio de todo ciudadano de solicitar la prestación un sinnúmero de servicios públicos que la Delegación debe prestar, al efecto se cuenta con una Ventanilla Única que atiende los siguientes rubros:

- Orienta al ciudadano proporcionando la información respecto de los trámites y servicios que se gestionan ante la Administración Pública Local.

- Proporciona y cuenta con los formatos de solicitudes oficiales, necesarias para gestionar cualquiera de los trámites que contempla el Manual de Trámites y Servicios al Público.

- Recibe los formatos de solicitud debidamente requisitados y coteja que la documentación que el ciudadano presente, cumpla con las disposiciones que establece la normatividad vigente aplicable al trámite de que se trate.

- Tramita ante las áreas operativas la resolución de los asuntos en materia de anuncios, certificados de residencia, copias certificadas, construcciones y obras, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, estacionamientos, industria, mercados públicos, registro civil, uso del suelo y formato SAINE.

- Supervisa que la resolución de los trámites emitidas por las áreas dictaminadoras se apeguen a los términos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público.

- Establece y mantiene comunicación con las áreas operativas, a fin de darle seguimiento a las solicitudes ingresadas desde su inicio hasta su respectiva resolución.

- Lleva a cabo las actividades relacionadas con el control y seguimiento de los trámites recibidos y turnados a las áreas operativas, para su atención y resolución.

- Proporciona información al interesado sobre el trámite ingresado

- Elabora y presenta en tiempo y forma los informes que le sean solicitados tanto por las áreas internas como externas, sobre el avance, desarrollo y resultados de los trámites ingresados.

- Atender estrictamente los términos y condiciones establecidos en los Convenios de Colaboración que se celebren con los órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública local, a fin de salvaguardar la observancia y cumplimiento de los principios de Simplificación y Desregulación Administrativa que norman la gestión de Gobierno.

- Observar las directrices y lineamientos que dicte la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, respecto del uso y aprovechamiento de los sistemas informáticos que se establezcan en relación a los trámites que conozca la Ventanilla Única Delegacional.

Dicha operación no es más que una oficialía de partes que canaliza las solicitudes de los ciudadanos en los que tenga que intervenir determinado funcionario, actualmente debido a la tecnología, incluso se pueden enviar quejas y realizar trámites a través de medios electrónicos como lo es el Internet, para tal efecto la Delegación cuenta con un a página oficial en la web, misma que hemos citado como fuente de información⁵⁶

Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana:

⁵⁶. www.aobregon.gob.mx. Actualizad al mes de marzo 2006

Conjuntamente con la Ventanilla Única dicha Coordinación se encarga de: Recibir, analizar, registrar su ingreso y turnar al área correspondiente las demandas ciudadanas provenientes de los habitantes de la jurisdicción Delegacional, Comités Vecinales, Presidentes de Colonias, oficinas de gestoría de los Módulos de diputados, Locatel y llamadas telefónicas.

- Realiza el seguimiento a las demandas ciudadanas hasta que se determine la conclusión de las mismas, por parte de las Direcciones Generales.
- Proporcionar la infraestructura necesaria en coordinación con el área de Informática para el desarrollo de las audiencias públicas denominadas “Viernes Vecinal”, con el propósito de que los ciudadanos que habitan en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, tengan atención directamente del Jefe Delegacional y de los funcionarios de las diferentes áreas que integran las Direcciones Generales y que realizan los servicios solicitados por los ciudadanos.

Hemos desglosado los funcionarios que según la estructura orgánica de la Delegación dependen directamente de la Jefa Delegacional, cuyas funciones se encuentran debidamente regulada por el instrumento jurídico de marras. Según lo establecido por dicho ordenamiento la efectiva y atingente desempeño de sus funciones se traduce en una mejor atención para el obregonense.

Como ejemplo de lo comentado en el informe 2004 la Jefa Delegacional, manifestó” Durante el 2004, para la captación y atención de la demanda se elaboraron y ejecutaron Programas de Atención Ciudadana Directa. El Objetivo de estos programas es la atención personalizada a la comunidad, propiciar la participación ciudadana y fortalecer la autogestión como una medida más para evitar la corrupción.

Nuestros programas de atención directa son Viernes Vecinal, Álvaro Obregón Camina, Álvaro Obregón en Línea, Internet al Servicio de Usted y la ampliación del horario de atención del Centro de Servicios y Atención Ciudadana ⁵⁷

4.6 LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS Y NORMAS APLICABLES EN MATERIA DELEGACIONAL.

Existe una variedad de normas que en diversas materias rigen la actuación Delegacional, hemos ya citado por orden jerárquico, desde nuestra Constitución Política hasta el Manual Administrativo de Álvaro Obregón 2005, desde luego, su aplicación no es exclusividad de la Delegación toda vez que dichas normas se aplican en todo el territorio que abarca al Distrito Federal y por ende a las restantes quince delegaciones que integran dicho territorio.

Ordenamientos jurídicos que no serán agotados en su estudio toda vez que ante su bastedad no alcanzaríamos a concretarlo en el presente trabajo, empero, resulta necesario que sean enlistadas en este punto, para comprender en su conjunto la actuación de las diversas instancias que integran el Órgano Político Administrativo denominado Álvaro Obregón.

En primer orden citaremos las normas jurídicas integradas en **CÓDIGOS**:

A) Código Civil para el Distrito Federal, ordenamiento jurídico que contempla instituciones del Derecho en materia civil, integrado en cuatro Libros: Libro Primero relativo a las personas, Libro Segundo abarca lo relativo a los Bienes, Libro Tercero dicta normas en materia Sucesoria, Libro Cuarto abarca lo relativo a las Obligaciones, materia contractual, en fin en conjunto dicho ordenamiento regula las relaciones entre particulares de carácter común. Para ejemplificar su campo de actuación en su artículo primero ordena” Las disposiciones de este Código regirán

⁵⁷www.aobregon.gob.df

en el Distrito Federal”⁵⁸, en este orden de ideas desde luego que dichos ordenamientos se aplican a la Delegación al formara parte de dicho territorio. Como ejemplo específico, que infiere en la actuación Delegacional el artículo 631 del Código Civil establece “En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que duraran un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien el autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales...”⁵⁹

B) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento jurídico que en materia adjetiva contempla las normas esenciales del procedimiento, dicho ordenamiento infiere en la Delegación toda vez que dentro de éste territorio se encuentran Juzgados de Paz en materia Civil que resuelven conflictos de los habitantes de dicho perímetro.

C) Código Penal para el Distrito Federal, ordenamiento jurídico que rige y castiga la conducta humana, así lo determina en su artículo 7” (Principio de Territorialidad). Este Código se aplicara en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su Territorio.”⁶⁰

D) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ordenamiento jurídico que rige el Proceso Penal, al efecto existen en el Perímetro Delegacional Juzgados de Paz.

E) Código Electoral para el Distrito Federal

Según se desprende de su artículo 1” Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal. El presente ordenamiento reglamenta las normas de la

⁵⁸ Código Civil para el Distrito Federal.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;
- c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y **Jefes Delegacionales**⁶¹

F) Código Financiero del Distrito Federal

Según lo ordena su artículo 1º Las Disposiciones de este Código, Son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, la elaboración de la Ley de Ingresos, los programas base del presupuesto de egresos y la consolidación del proyecto correspondiente, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente cuenta pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece⁶²

Enlistaremos aquellas Leyes de aplicación en la actuación Delegacional⁶³

LEYES:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, expedición (D. O. F. F. 28-XII-1963); última reforma (D. O. F. F. 23-I-1998).

En la Delegación Álvaro Obregón el personal que actualmente labora se compone de la siguiente forma:

Jefe Delegacional 1

Director General "c" 6

⁶¹ Código Electoral para el Distrito Federal

⁶² Código Financiero del Distrito Federal

⁶³ Manual Administrativo Álvaro Obregón 2005

Coordinador de Asesores Delegacional	1
Director de Área "c"	19
Secretario Particular Jefe Delegacional	1
Coordinador Delegacional	6
Asesor Delegacional	4
Coordinador Delegacional	39
Jefe de Unidad Departamental "c"	42
Líder Coordinador de proyectos "c"	49
Líder Coordinador de proyectos "b"	3
Personal Técnico Operativo	
Nómina básica	933
Lista de raya	2376
Total	3309 empleados ⁶⁴

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, expedición (D. O. F. F. 31-XII-1975); última reforma (G. O. D. F. 15-VI-2004).

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expedición (D. O. F. 31-XII-1982); última reforma (D. O. F. F. 13-VI-2003).

En la aplicación de la Ley en cita en Álvaro Obregón en el año de 2004 la Contraloría del Distrito Federal aplico las siguientes sanciones

Apercibimientos	6
Amonestaciones	6
Suspensión	3
Destitución	0
Destitución Inhabilitación	0
Inhabilitación	19
Dejar sin efectos el nombramiento de cargo	0
Total de Sanciones	34 ⁶⁵

⁶⁴ Página www.golfo.df.gob.mx información actualizada al mes de abril de 2006

⁶⁵ Información relativa al año 2004 Página www.contraloria.df.gob.mx/pdf/sanciones

Ley de Salud para el Distrito Federal, expedición (D. O. F. F. 15-I-1987); última reforma (G. O. D .F. 27-i-2004).

Según lo publica la Secretaría de Salud en su página oficial en el Distrito Federal en sus 26 hospitales, 210 centros de salud y 10 clínicas de especialidades ofrece una serie de servicios de salud, para atender a una población potencial de cerca de 4 millones de habitantes del DF.⁶⁶

De los cuales, en la Delegación existen los siguientes Centros de Salud, con la prestación de servicios que se precisan:

Casa Álvaro Obregón (CELLINI)- Medico- Dental- Psicología- Trabajo Social - Laboratorio Clínico – Enfermería; Casa de la 3a. Edad- Medico- Dental – Enfermería; Águilas Tarango – Dental;Ampliación Piloto- Medico – Dental, Chamontoya-Medico – Dental, Deportivo. G-3- Medico – Enfermería; Estado de Hidalgo- Medico – Dental; El Cuernito- Medico – Dental, El Piru- Medico – Dental,Golondrinas-Medico – Dental, Isidro Fabela-Medico, Jalalpa- Medico – Dental, La Conchita-Medico – Dental, Lomas de Becerra- Medico - Enfermaría – Dental, Luis Donald Colosio- Dental, Molino de Rosas- Dental, Olivar Del Conde- Medico – Enfermeria, Palmas de Axotitla- Medico, Presidentes- Medico – Dental, Santa Fe- Medico - Enfermaria- Dental, Santa Lucia- Medico – Dental Santa Rosa Xochiac- Medico – Dental,13 de Julio- Dental⁶⁷

Ley General de Bibliotecas, expedición (D. O. F. F. 21-I-1988).

En la Delegación existen las siguientes Bibliotecas públicas:

“Casa Jaime Sabines, Centro Cultural San Ángel, Batallón de San Patricio, La Conchita, La Mexicana, Santa Fe, Centro Cultural Lomas de Becerra, El Cuernito, Jalalpa El Grande, Lázaro Cárdenas, Presidentes, Adolfo López Mateos, Santa Lucia, Ignacio Ramírez, Molino de Rosas, Constituyentes Mexicanos, Lomas de Chamontoya, José Revueltas, Rosario Castellanos Lomas de los Ángeles, Torres del Potrero, Lomas de la Era, Benito Juárez, Santa Rosa Xochiac, Barrio Norte Pre-Concreto”⁶⁸

⁶⁶ Página www.salud.df.gob.mx/catálogo

⁶⁷ Página www.aobregon.gob.mx/infraestructura/salud/htm

⁶⁸ Página www.aobregon.gob.mx/infraestructura/salud/htm

Ley General de Bienes Nacionales, expedición (D. O. F. F. 29-VII-1994); última reforma (G. O . D.F. 31-XII-2001).

Hemos referido que la Delegación al formar parte del Sector Central que representa el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con bienes propios, no obstante en materia de bienes muebles en la Delegación se cuenta con un total de 33,259 bienes inmueble que abarcan desde botiquines hasta equipo de aire acondicionado ,171 bienes bajo el rubro de maquinaria pesada y de padrón vehicular existen un total de 781 vehículos⁶⁹

Ley del Deporte para el Distrito Federal, expedición (G. O . D.F. 6-XI-1995); última reforma (G. O . D.F. 14-VIII-2003).

En Álvaro Obregón existen los siguientes Deportivos

Centro Deportivo Belén de las Flores, Centro Deportivo La Conchita, Centro Deportivo Batallón de San Patricio, Centro Deportivo Lomas de San Jerónimo, Centro Deportivo Axomiatla, Centro Deportivo y Cultural Lomas de Plateros, Centro Deportivo El Paraíso, Centro Deportivo Valentín Gómez Farias⁷⁰

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, expedición (G. O. D .F. 21-XII-1995); última reforma (G. O . D.F. 29-I-2004).

Ley del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, expedición (G. O. 21-XII-1995); última reforma (G . O . D. F. 29-I-2004).

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, expedición (G. O .D .F. 29-I-1996); última reforma (G. O. 29-I-2004);

En materia de desarrollo urbano la Delegación Álvaro Obregón es una de las Delegaciones que se ha beneficiado con la construcción de diversas obras particularmente de vialidad, nos referimos al ya famoso Segundo Piso, obras que comenzaron con el polémico y actual aspirante a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, criticado o defendido lo cierto es que

⁶⁹ Ídem
⁷⁰ Ídem

los capitalinos han hecho uso de dicha obra, como ejemplo se ilustra el Distribuidor vial en el tramo de Rómulo O'farril.⁷¹



Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, expedición (D. O. F. 13-XII-1996); última reforma (D. O. F. F. 13-VI-2003).

Según estadísticas publicadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la Delegación se ha incrementado las áreas verdes, es así como en 1997 se contaban con tan sólo 3, 137,998m², para el año de 1999 se incremento a la suma de 8,051,298 m²⁷²

Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, expedición (G. O. D.F. 26-XII-1996).

⁷¹ www.seduvi.df.gob.mx/acciones

⁷² www.df.gob.agenda/2005/ecología

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 13-I-1997).

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, expedición (17-VI-1997).

Ley de Turismo del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 22-V-1998); última reforma (G. O. D. F. 17-V-2004).

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 28-IX-1998); última reforma (G. O. D. F. 17-V-2004).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 29-XII-1998), última reforma (G. O. 31-I-2002).

Dicha norma rige el actuar Delegacional en el ámbito Administrativo tal como se ilustra en el punto referido a dicha norma.

Ley Obras Públicas del Distrito Federal, expedición (G. O. 29-XII-1998); última reforma (G. O. D. F. 11-III-2003).

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, expedición (G. O. D.F. 7-I-1999); última reforma (G. O. D.F. 16-I-2003).

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 01-VI-1999); última reforma (G. O. D.F. 1-VI-2000).

Ley Ambiental del Distrito Federal, expedición (G. O. D.F. 13-I-2000); última reforma (G. O. D. F. 10-II-2004).

Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, expedición (G. O. D.F. 27-I-2000).

Ley de Vivienda del D. F., expedición (G. O. D. F. 2-III-2000); última reforma (G. O. D. F. 29-I-2004).

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 23-V-2000); última reforma (G. O. D. F. 27-I-2004).

Ley de Fomento a las actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 23-V-2000).

Ley de Fomento para la lectura y el libro, expedición (G. O. D. F. 8-VI-2000).

Ley de Educación del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 8-VI-2000).

Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 25-VII-2000); última reforma (G. O. D. F. 27-I-2004).

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento territorial del D. F. Expedición (G. O. D. F. D.F. 24-IV-2001).

Ley Forestal, expedición (G. O. D. F. 31-XII-2001);

Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 28-II-2002); última reforma (G. O. D. F. 14-V-2002).

Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 23-VII-2002); última reforma (G. O. D. F. 23-I-2003).

Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, expedición (D. O. F. F. 25-II-2003).

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 23-IV-2003); última reforma (G. O. D. F. 10-II-2004).

Ley de Aguas, expedición (G. O. D. F. 27-V-2003); última reforma (G. O. D. F. 29-I-2004).

Ley de Ingresos para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2006

Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 30-XII-2003).

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 17-V-2004).

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 31-V-2004)⁷³

Reglamento de Mercados, expedición (D. O. F. 1-vi-1951).

⁷³ Manual Administrativo AO2005

Reglamento interior para la comisión mixta de higiene y seguridad del Distrito Federal, expedición (D. O. F. 12-x-1980).

Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, expedición (D. O. F. 8-vi-1984); última reforma (D. O. F. F. 24-XII-1986)

Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, expedición (D. O. F. 28-XII-1984).

Reglamento de Escalafón de Personal del Departamento del Distrito Federal, expedición (D. O. F. 1-VIII-1986).

Reglamento para el servicio de limpia en el Distrito Federal, expedición (D. O. F. 27-VII-1989).

Reglamento del servicio de agua y drenaje para el Distrito Federal, expedición (D. O. f. 25-I-1990), última reforma (G. O. D. F. 20-X-1997).

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 21-X-1996); última reforma (G. O. D. F. 20-X-1997).

Reglamento de las condiciones generales de trabajo, expedición (G. O. 28-IV-1998); última reforma (G. O. D. F. 2-X-2003).

Reglamento de anuncios para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 11-VIII-1999); última reforma (G. O. D. F. 2-XII-2003).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas, expedición (G. O. D. F. 30-XII-1999); última reforma (G. O. D. F. 28-II-2002).

Reglamento de impacto ambiental y riesgo, expedición (G. O. D. F. 15-XII-2000), última reforma (G. O. D. F. 26-III-2004).

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expedición (G. O. 28-XII-2000); última reforma (G. O. D. F. 19-V-2004).

Reglamento de la Ley para la celebración de espectáculos públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos, expedición (G. O. D. F. 14-I-2003).

Reglamento para la operación de videojuegos en el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 18-XI-2003); última reforma (G. O. D. F. 8-IV-2004).

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 29-I-2004).

Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, expedición (G. O. D. F.-29-I-2004).

Reglamento de impacto ambiental y riesgo, expedición (G. O. 15-XII-2000).

Reglamento de verificación administrativa para el Distrito Federal, última reforma (G. O. D. F. 19-II-2004)⁷⁴

Decreto sobre la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, expedición (D. O. F.19-XI-1995); última reforma (G. O. D. F. 17-VIII-2000).

Decreto sobre la Ley para las Personas con discapacidad del Distrito Federal, expedición (D. O. F. 19-XII-1995).

Decreto sobre la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, expedición (D. O. F. 19-XII-1995); última reforma (G. O. D. F. 29-I-2004).

Decreto de ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, expedición (G. O. D. F. 27-I-2004)⁷⁵

ACUERDOS

- **Acuerdo administrativo** por el que se delega a los órganos político-administrativos, facultades adicionales para llevar a cabo la ejecución de los programas de construcción, conservación y mantenimiento de las obras públicas al interior de su demarcación territorial, en

⁷⁴ Manual Administrativo AO2005

⁷⁵ Ídem

coordinación con la secretaría de obras y servicios, expedición (G. O. D. F. 16-XII-2003)

- **Acuerdo** por el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las oficinas de información pública al interior de la administración pública del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 18-XII-2003)
- **Acuerdo** por el que se delega en el director general de obras y desarrollo urbano de la Delegación Álvaro obregón, la facultad de suscribir los convenios y contratos de obra pública relacionados con las mismas, así como aquellos actos derivados de los mismos, expedición (G. O. D. F. 13-I-2004)
- **Acuerdo** por el que se modifican y precisan las atribuciones de las ventanillas únicas Delegacionales, expedición (G. O. D. F. 19-V-2004)
- **Acuerdo** que reforma las atribuciones de los centros de servicios y atención ciudadana, expedición (G. O. D. F. 19-V-2004)
- **Acuerdo** por el que se crea el comité de informática de la administración pública del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 19-V-2004)
- **Acuerdo** por el que declara el senado de la república el año 2004 como “el año del 150 aniversario del himno nacional mexicano”⁷⁶

CIRCULARES

Circular. No. 1 bis “normatividad en materia de administración de recursos”, 2004, expedición (G. O. D. F. 19-V-2004)⁷⁷

NORMAS

Norma ambiental para el Distrito Federal, N. A. D. F.-001-RNAT-2002, expedición (G. O. D. F. 14-VIII-2003); última reforma (G. O. D. F. 10-II-2004)⁷⁸

Manual Administrativo para las Ventanillas únicas Delegacionales 1998.

⁷⁶ Manual Administrativo AO2005

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ Manual Administrativo AO2005

Manual Administrativo de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, 1999.

Manual de Trámites y Servicios al Público, G. D. F. 1999, última reforma (G. O. D. F. 03-VI-2003).

Manual de Normas y Procedimientos para el ejercicio presupuestal de la Administración pública del Distrito Federal 2004, expedición (G. O. D. F. 22-I-2004)⁷⁹

OTRAS DISPOSICIONES:

Programa general de protección civil, expedición (G. O. D. F. 15-IX-1990); Última reforma (G. O. D. F. 29-XII-1998).

Términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil, expedición (G. O. D. F. 9-IX-1998).

Sistema de verificación ambiental, expedición (G. O. D. F. 5-IX-2002).

Listado de actividades sujetas a licencia, expedición (G. O. D. F. 10-IX-2002).

Aviso por el que se da a conocer la ubicación de la oficina de información pública del órgano político-administrativo en Álvaro Obregón, expedición (G. O. D. F. 13-I-2004).

Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los generen, mediante mecanismo de aplicación automática, expedición (G. O. D. F. 20-I-2004).

Lineamientos generales para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes o servicios, relativos a los capítulos 2000 y 3000, así como para la consolidación de bienes y servicios de uso generalizado de la administración pública del Distrito Federal, expedición (G. O. D. F. 12-II-2004)⁸⁰

⁷⁹ Ídem
⁸⁰ Ídem.

CONCLUSIONES

1. –Considero que gracias a la vasta historia de México podemos relatar que el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal se ha consolidado como el centro religioso, político, cultural económico y social del país, no obstante, que contrariamente a toda lógica, los aztecas erigieron su imperio en un lago, derivada de una visión mística, misma que hasta nuestros días resulta relevante, toda vez que dicho territorio se ha constituido en una megalópolis. Tal riqueza histórica de nuestro país nos permite analizar que la evolución del territorio que actualmente conocemos como la Delegación Álvaro Obregón tiene antecedentes prehispánicos, toda vez que existen datos que sugieren el establecimiento de civilización otomí en dicho territorio conocido como *Tenatitla* "lugar amurallado" formando parte originalmente de Coyoacán.

2. – Estimo que desde la conquista de México por parte de la Corona Española, en primer orden Coyoacán fue considerada como la Base militar de Hernán Cortes, gracias a su destreza militar Cortés fue dotado de posesiones, entre las que se incluyó a Tenatitla, posteriormente Felipe de Guzmán donó a la orden religiosa de los Carmelitas una porción de tierra constituyendo el convento de San Ángel, cambiando desde luego el nombre náhuatl al castellano de San Ángel, sitio que persiste hasta nuestros días. Impuesta la organización jurídica y política por parte del Reino español se constituyó en la Nueva España instituciones como el Consejo Real, Supremo de Indias, auxiliados por la Casa de Contratación, que se encargaba de la materia comercial, así como el Virreinato. En dicha etapa la división territorial se organizó administrativamente en intendencias destacando México (Capital).

3. – Conocemos que el instrumento jurídico denominado Constitución de la Monarquía Española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz, constituye un cuerpo legal que rigió en la etapa de independencia, no obstante su temporalidad de aplicación sirvió de modelo para posteriores cuerpos legales de la incipiente nación insurgente. Incluida la Constitución de 1814 que de hecho careció de aplicación en el territorio sin embargo recoge en sus principios normativos bases de organización política y jurídica de México como nación libre e independiente.

4. - Considerada como nuestra primer norma Constitucional la Constitución de 1824, permitió el establecimiento del régimen que actualmente conservamos, es decir formamos parte de una república representativa y popular bajo un orden político de Federalismo, sistema copiado al régimen norteamericano, y que en dicho orden figura nuestra historia como territorio, es decir, a raíz de dicho orden legal se creó el Distrito Federal, documento legal posterior a la Independencia de México en el que sentó las bases de la nación mexicana actual.

5. – Evidentemente que en la etapa histórica denominada como centralista por obvias razones desapareció en sus preceptos la figura del Distrito Federal, constituyéndose como un Departamento, además de los demás estados que integraban la Federación, los Departamentos a su vez se dividieron en Distritos y a su vez en partidos, en tal virtud la organización del Distrito Federal sufrió un cambio radical en su concepto Federal.

6. – Considero que una de las etapas Constitucionales más significativas se centro en la Reforma, instituyéndose la Constitución Mexicana una vez más en el sistema Federal en el año de 1857, de dicho cuerpo legal sobresalen aspectos relevantes, tales como, la consideración del territorio del Distrito Federal como sede de los poderes Federales, la inclusión o no de los derechos

políticos de los habitantes de la capital, temas que hasta hoy aún no encuentran una solución satisfactoria.

7. - Sin lugar a dudas, creo que en el orden jurídico internacional la Constitución de 1917 ha merecido un reconocimiento por sus aportaciones de índole social cargadas de euforia revolucionaria; con su promulgación México se colocó a la vanguardia en Instituciones como el Amparo y las Garantías Individuales, para el caso específico de nuestro tema resurgieron los debates respecto a la organización del Distrito Federal, la posibilidad de aportar derechos políticos o no a los ciudadanos de la capital, los conflictos de territorialidad con el Estado de México, el posible traslado de los poderes de la Unión a otro territorio.

8.- Consideramos que el antecedente jurídico en materia de organización del Distrito Federal lo encontramos en la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales de 1917, destacando aún la Conservación de Municipios dentro de la Capital, mismos que en 1928 fueron suprimidos del Régimen Municipal dotando al Presidente de la República un Poder absoluto del D. F., paradójicamente resulta que fue el Presidente Álvaro Obregón quien sentó las nuevas bases de organización política administrativa del D. F.

9. – Considero que el hecho histórico que relata el asesinato de Álvaro Obregón precisamente en San Ángel, fue determinante para que el Congreso de la Unión el día 31 de diciembre de 1941 al expedir la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la Base Primera fracción VI del artículo 73 Constitucional, determinó que la Ciudad de México y doce delegaciones integrarían dicha entidad. En dicho ordenamiento se concibe a la Delegación Álvaro Obregón, toda vez que con la expedición de dicha Ley a

partir de éste ordenamiento jurídico podemos precisar el origen de la figura jurídica materia de nuestro estudio, por cuanto hace a su nomenclatura.

10. – Creo que el Órgano Político Administrativo denominado Álvaro Obregón se ha destacado por ser una de las Delegaciones con mayor aporte histórico para la ciudad de México, en primer orden se constituyo por su belleza como un sitio de reposo, habida cuenta de que ocupa el sexto lugar en dimensión que ocupa en el D. F. cuyos últimos límites geográficos se remontan al decreto de 1970. Respecto a su geografía sobresalen las llanuras y lomeríos al situarse al borde del valle de México, recordando que nos encontramos rodeados de formaciones montañosas, sin embargo, en la actualidad los asentamientos irregulares y una falta de planeación urbana han transformado su entorno, provocando un deterioro ecológico.

11. - Resultara provechoso recabar los últimos datos que arrojen el censo general de población, toda vez que los datos vertidos se actualizaban hasta el año 2000, en tal virtud, resultara importante destacar como ha crecido la población en el perímetro Delegacional, de antemano sabemos que en la actualidad el genero femenino ha superado en número al masculino. Evidentemente lo que más nos atañe son los rubros de salud, economía, seguridad y vivienda entre otros, toda vez que la composición Delegacional resulta extrema y diametralmente opuesta, en virtud de que por un lado se encuentra San Ángel , el Pedregal; por otro lado colonias y asentamientos que aún no cuentan con servicios básicos.

12. – Estimo que en la actualidad el Jefe Delegacional se encuentra limitado dentro de su marco jurídico de actuación que le permitan para cumplir un diseño integral que albergan diversos rubros entre los que destacan la vivienda, educación, salud, seguridad pública, toda vez que como se observa de sus funciones se encuentra restringido para sacar a flote las políticas sociales y de servicios públicos que demanda la población Delegacional.

13.- Considero que los servicios públicos, una de las principales obligaciones a cargo del Jefe Delegacional, se ha caracterizado por un significativo avance para el ejercicio de sus funciones, derivada de las reformas políticas de las que ha sido objeto el Distrito Federal y por ende las Delegaciones; en virtud de que se ha reflejado con las recientes administraciones, tomando el compromiso de una mejor prestación de los mismos, toda vez que son actualmente elegidos a través del voto, motivando su continuidad partidista.

14.- Considero que al encontrarse la Delegación dentro del esquema de administración del Distrito Federal, se encuentra subordinado a un poder central que recae en la figura del Jefe de Gobierno, no obstante que ya podemos elegir tanto al Jefe Delegacional como al Jefe de Gobierno, la realidad demanda que opere una verdadera Reforma del Estado que incida necesariamente en el D. F. y por consiguiente en las Delegaciones, toda vez que la ciudadanía requiere una organización política con autoridades autónomas, desde luego con obligaciones precisas para su funcionamiento; lo anterior lo comento en razón de que por fortuna o infortuna los ciudadanos del D. F. aún nos encontramos en franca desventaja a diferencia de nuestros compatriotas de los estados de la Federación, si en un primer orden funciono la estructura del D. F. como sede de los poderes de la Unión, no menos cierto es que estimo que un verdadero Federalismo debería surgir precisamente del D. F.

15.- Estimo que dada la particularidad del Distrito Federal los Poderes Federales inciden en la actuación de la capital, particularmente el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, no podemos soslayar la importancia de la actuación de dichos poderes sin embargo, la realidad política y social del estado mexicano necesita un cambio que permita la convivencia de dichos poderes, como ejemplo se ha proclamado ya por diversos ilustres juristas que la autoridad legislativa para expedir el EGDF resulta ser precisamente el Congreso del Unión, empero, particularmente estimo que debería ser la propia Asamblea Local quien erija su máximo ordenamiento, toda vez que se circunscriben al criterio de legisladores foráneos que no conocen a plenitud la complejidad del D. F.

16.- Creo que en la figura del Jefe de Gobierno recaen facultades que bien pudiesen trasladarse a lo Jefes Delegacionales, en primer orden podrían ser consideradas las propias Delegaciones como órganos locales y no simples órganos políticos administrativos sujetos al esquema de organización administrativa central del Distrito Federal, insisto que al ser parte de dicha parte integrante de la Federación, una verdadera reforma política de Estado permitiría una mejor desarrollo de nuestras Delegaciones, ejemplos en el Derecho Internacionales existen, como ejemplo existe en Argentina toda vez que la capital del estado cuenta con su propia Constitución local, en nuestro Órgano Legislativo existen pendientes reformas que tratan con amplitud el tema.

17.- Estimo que entre la Delegación y los restantes órganos locales de Gobierno existe una relación estrecha, me refiero a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a el órgano de impartición de justicia que recae en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en virtud de que el primero norma las reglas a seguir de la Delegación, además de tramitar la destitución del Jefe Delegacional, relación que se estrecharía aún más con la propuesta de facultar al Delegado para iniciar leyes, por su parte el TSJDF le compete la aplicación de las normas del fuero común y que obviamente inciden en el perímetro Delegacional, donde existen juzgados de paz en las materias civil y penal.

18.- Considero que al seguir la escala kelsiana de las normas jurídicas, nuestra Constitución como máximo ordenamiento, bien podría acoger a la Delegación como un órgano local de Gobierno, sin pretender alterar el orden jurídico preestablecido; apostando por la adecuación de la norma a la realidad, idea ajena al sometimiento de las corrientes políticas actuales, coincidente en la necesidad de una adecuación de nuestro orden jurídico, nos encontramos en una etapa que la necesidad de verdaderas transformaciones recaigan sobre los habitantes Delegacionales para dejara a un lado el término “capitis deminutio” del que aún somos objeto.

19.- Estimo que no obstante que existen infinidad de estudios respecto del Distrito Federal se ha dejado a un lado la figura de la Delegación como un órgano de Gobierno, toda vez que al recaer en la persona del Jefe Delegacional la obligación de llevar a cabo la administración de su órgano político-administrativo, necesariamente resalta la importancia de que al ser elegido a través del sufragio, los ciudadanos electores de dicho gobernante demandamos y esperamos mejor desempeño de su gestión, sin embargo nos enfrentamos que su actuar es limitado, sujeto a un sector central, no solo me refiero en el ámbito administrativo sino que desde nuestro máximo ordenamiento se le considera un órgano político administrativo y no como un órgano local de

Gobierno, al considerar posibles reformas cuyas iniciativas se encuentran estancadas en las cámaras, de proceder dichas reformas, surge la propuesta de dotar al Jefe Delegacional con facultades de las que en la actualidad no goza, desde luego que al mismo orden deberá exigirse una gestión transparente de su función con obligaciones expresas y rendición de cuentas.

20.- Estimo que toda vez que nos encontramos en un año electoral, las próximas elecciones se llevarán a cabo el día dos de julio, resultaría conveniente que los futuros gobernantes pero sobre todo y ante todo los legisladores sacarán adelante las reformas políticas referentes a la organización política del Distrito Federal, no podemos seguir sujetos a esquemas que en diferente orden político y social se implantaron, la complejidad de cada una de las Delegaciones que integran el D. F., demandan necesidades diversas, ante todo los ciudadanos requerimos normas jurídicas dinámicas que resuelvan las necesidades, y no seguir dependiendo de corrientes ideológicas, muchas de las cuales obsoletas, una verdadera reforma implica creo yo la estructuración de nuevos modelos de Gobierno donde concurren las tres esferas de Gobierno que rige nuestra Carta Magna, solo es necesario un poco de voluntad para que la sociedad Delegacional que ha ejercitado su derechos políticos desde el año 2000, sea participe integral del país en sus tres ordenes de Gobierno el Delegacional el Estatal y desde luego el Federal; por lo que se plantean adiciones sus facultades, las que desde luego serán perfectibles en todo momento.

PROPUESTA DE REFORMA AL MARCO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON

Estudiado el Órgano Político-Administrativo denominado Álvaro Obregón aplicando entre otros métodos de estudio, el inductivo, es decir, partiendo de lo general a lo particular; particularmente de la Norma jurídica fundamental que resulta ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Norma Jurídica denominada Manual Administrativo, nos permitimos hacer cuatro propuestas de Reformas al Marco Jurídico que actualmente rige a la Delegación, sin embargo no podemos apartarnos que una verdadera transformación en el régimen actual para el Distrito Federal se traduciría en una Reforma Constitucional que dotara al Distrito Federal de las mismas características que revisten a los demás Estados de la Federación, partiendo de dicha primicia, en primer orden acorde a nuestra actual Constitución se erigiría el Estado 32 de la República para el caso de que la figura del Distrito Federal se traslade a otro territorio del que actualmente ocupa; siempre ha sido materia a debatir en infinidad de ramas del derecho.

El habitante del Distrito Federal y de manera específica el POBLADOR de una Delegación integrante de dicho territorio merece la misma oportunidad y calidad de derechos que sus conciudadanos. Evidentemente se han planteado ya innumerables estudios al respecto, ha sido materia de iniciativas de ley que doten al Distrito Federal de las mismas oportunidades y que reiteradamente en el trabajo efectuado he manifestado que considero que dicha transición se ha visto obstaculizada más por intereses políticos que por atender el bienestar de la ciudad más grande y poblada del orbe.

Según se desprende de la Base tercera. Del artículo 122 Constitucional que literalmente reza "Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinara los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados
- II. Establecerá los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijara los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los Órganos Político-Administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Los titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.”¹

La naturaleza jurídica de la Delegación la encontramos en la Base Tercera del artículo de marras, sentando las bases para la organización de las dieciséis Delegaciones Políticas que actualmente integran el Distrito Federal, si partimos anteriormente de la premisa que el Distrito Federal, cuyo territorio que actualmente ocupa pudiera erigirse en una entidad más de la nación, dicha transformación deberá propiciar una transformación en el régimen Delegacional que actualmente subsiste. Como se aprecia la normatividad que rige a la Delegación eminentemente se concentra en otros ordenamientos que resultan ser el EGDF, LOAPDF, RIAPDF, MA-AO05, entre otras disposiciones.

No obstante, en lo particular si pugno por una reforma integral a nivel Constitucional, en abono a lo comentado citamos el Proyecto de Dictamen Reforma DF, versión PRD - PAN, De las Comisiones Unidas de Distrito Federal, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....“XI. La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y Delegacional.

El Distrito Federal, para efectos de su Administración Pública, se dividirá territorialmente en Delegaciones Políticas, **cuya demarcación territorial señalará el Estatuto Constitucional, así como los criterios que además del poblacional, deberán tomarse en cuenta para ello.**

Las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y estarán a cargo de un Delegado Político, electo por votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada Delegación. Los Delegados serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto Constitucional.

Las Delegaciones tendrán competencia exclusiva en las materias que determinen el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y las leyes aplicables. Dichos ordenamientos establecerán los supuestos en que las delegaciones actuarán **con autonomía**, coordinación o dependencia de la administración pública del **Distrito Federal**.

....

XVIII. Para los efectos del artículo 105, fracción I, inciso k) de esta Constitución, son órganos de Gobierno la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, las delegaciones políticas, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”²

En consecuencia, como se aprecia de los proyectos de reformas para el Distrito Federal se pretende denominar un Estatuto Constitucional para el

² www.senado.gob.mx/comisiones/directorio/df

Distrito Federal, y la primordial que se considera a nivel constitucional a la Delegación como un órgano de Gobierno, así mismo le otorga facultades en términos de lo que ordene el Estatuto Constitucional y diversas normas, dotándolo de autonomía, si bien es cierto no será plena si tendrá mayor participación en el ejercicio de sus funciones.

Contextualizado el panorama que reviste nuestra legislación y las iniciativas de ley existentes; formulamos a continuación cuatro propuestas que se refieren en particular al desempeño del Jefe Delegacional.

A) PRECISAR LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE EL DELEGADO, IMPLEMENTANDO CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, DE ACUERDO A SU PERFIL PROFESIONAL

Actualmente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 117 determina que dentro de las facultades del Jefe Delegacional le corresponde "...IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional"³

Dicha atribución debe atender a lo estipulado de manera precisa en la Ley del Servicio Publico de Carrera de La Administración Publica del Distrito Federal – Publicación GODF 13/06/2000, que permite la profesionalización de los servidores públicos y que se realiza a través de un proceso al que son sometidos los aspirantes a ocupar ciertos cargos, para el caso concreto el artículo 5 de la Ley en cita estipula que "Son servidores públicos de carrera de la administración publica del Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:

³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- I. Director de Área y homólogos;
- II. Subdirector de Área y homólogos;
- III. Jefe de unidad departamental y homólogos, y
- IV. Personal de enlace y líder coordinador de proyecto.

El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I de este artículo los Directores de Área y homólogos que desarrollan actividades de carácter político, los cuales serán considerados como cargos de libre designación de conformidad con la lista de puestos que establezca el reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del sistema de servicio público de carrera, cuando así lo acuerde el consejo, previa solicitud de los comités correspondientes.⁴

Como se desprende de dicha normatividad existen criterios para garantizar la profesionalización de los servidores públicos instruyéndolos en peritos en materia de administración pública, empero, la propuesta radica en obligar al Delegado para que elija dentro a profesionales en los campos que vaya a designar dentro de sus atribuciones, por lo tanto resultaría incomprensible que un perito en arquitectura ocupara un puesto en algún área jurídica o contable o por el contrario que un administrador de empresas se ocupara de los servicios de remodelación y reconstrucción de bienes al interior de la Delegación. Por lo que estimo que debería agregarse el siguiente párrafo a la fracción de mérito del artículo 117 del EGDF

...IX Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de

⁴Ley del Servicio Público de Carrera de La Administración Pública del Distrito Federal – Publicación GODF 13/06/2000

confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional. **Designación de funcionarios que deberán cubrir los siguientes requisitos:**

A) Ser profesionales o peritos en la materia requerida.

B) Acreditar su capacidad técnica operativa requerida para el ejercicio del cargo que desempeñaran

C) Contar con experiencia dentro de la administración pública mínima de un año.

Con dicha propuesta se pretende que en su conjunto los servidores públicos ocupen puestos en las materias que sean peritos, primordialmente en la prestación de servicios públicos de la administración pública, con dicha ordenanza se pretende obligar al Delegado para que designe personal capacitado, limitándolo a ser exigido para que se allegue de verdaderos prestadores del servicio público, si con la Ley del Servicio Público ya existe un avance para su profesionalización no menos puede ser requerido el encargado de la demarcación territorial, desde luego sin pretender alterar o intervenir en lo dispuesto por las normas laborales, en lo relativo a aquellos trabajadores sindicalizados, considero que dicha propuesta permitirá elevar la prestación de los servidores públicos, que designe el Delegado. Toda vez que deberán cubrir el perfil requerido para el desempeño del cargo que ocuparán. Desde luego dicha reforma es competencia del Congreso de la Unión, toda vez que acorde al artículo 122 Constitucional es facultad exclusiva del Congreso legislar en materia del Distrito Federal respecto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

B) FACULTAR AL DELEGADO, PREVIA CONSULTA POPULAR, A EFECTO DE QUE PLANTEE INICIATIVAS DE LEYES ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Para determinar la propuesta que se plantea recordemos que en materia legislativa respecto al Distrito Federal al Congreso de la Unión le compete legislar implícitamente; según se desprende del inciso A fracciones I y II del artículo 122 de nuestra Carta Magna que a la letra reza

”.. A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”⁵

Del artículo en cita se desprende que a diferencia de las Legislaturas de los Estados de la República; el criterio para la elaboración de leyes respecto al Órgano Legislativo del Distrito Federal opera de forma inversa; es decir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solo esta facultada para legislar las materias que expresamente le confiere nuestra Carta Magna, a contrario sensu de lo que surte para las Legislaturas Estatales que en la especie legislan aquellas materias que no son exclusividad del Congreso de la Unión; según se observa en el numeral Constitucional de marras en su Base Primera analizadas en el Capítulo Tercero.

Ahora bien, el comentario surge, toda vez que no existe una independencia legislativa de la Asamblea respecto al Congreso de la Unión, me refiero específicamente que el Congreso es el encargado de legislar respecto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuerpo

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

legal que no alcanza el nivel de una Constitución Local del Distrito Federal, evidentemente para llegar a dicha determinación se debería plantear la Reforma Política del Distrito Federal. Sin embargo, en la actualidad, considero que la Asamblea Legislativa sería la autoridad competente para autodeterminar las normas jurídicas que se apliquen en su territorio y se trate la facultad de expedir normas al igual que los Estados de la Federación.

Se precisa lo anterior para establecer la situación que prevalece al plantear la Propuesta de mérito, en tales condiciones para llegar a dicho planteamiento, la Autoridad legislativa competente para que se considere al Delegado como facultado para que formule iniciativas de leyes ante el órgano legislativo local resulta ser el Congreso de la Unión.

En lo particular el EGDF establece en su artículo 46 lo siguiente:

“El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

- I. A los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Derogada;
- III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

- IV. A través de la Iniciativa Popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

A) No podrá ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;
3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría mayor de Hacienda;
4. Regulación interna de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal; y
5. Las demás que determinen las leyes.

B) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

C) no se admitirá Iniciativa Popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la asamblea legislativa.⁶

La propuesta radica en facultar a los Delegados encargados de las demarcaciones políticas del Distrito Federal para que planteen iniciativas de ley ante la Asamblea Legislativa; desde luego constreñidos a las materias en las que la Asamblea está facultada para legislar; para tal efecto se adicionaría dos fracciones en el numeral de mérito así como en su correlativo artículo 117 del EGDF, planteando de la siguiente forma

Artículo 46 El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

....v A los Jefes Delegacionales de los órganos político administrativos que integran el Distrito Federal...

⁶ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Además se insertaría en el artículo 117 del EGDF la siguiente atribución

...Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

....XI Promover ante la Asamblea Legislativa Iniciativas de Ley, previa consulta popular, en las materias competencia del Órgano Legislativo del Distrito Federal.

El propósito para otorgar dicha atribución radica en establecer que el Jefe Delegacional, en su carácter de autoridad electa por sufragio universal libre y secreto, resulta necesario dotarlo de atribuciones que permitan su colaboración de manera activa, procurando solventar las necesidades de sus gobernados, el ejercicio de la Consulta Popular bien se puede llevar a cabo en los recorridos a los que esta obligado a realizar periódicamente el Delegado dentro de su perímetro de Gobierno, es así como reconociendo las necesidades de la población y en ejercicio de las obligaciones y atribuciones conferidas, podría estar en aptitud de Iniciar Leyes ante la Asamblea Legislativa, además formaría parte de una Reforma integral que permita un mejor desempeño de sus funciones, es decir, considero que el ciudadano al emitir su voto para elegir a sus Gobernantes, estos en el caso particular de los Jefes Delegacionales, dejarían de ser solo espectadores de las funciones gubernamentales, es verdad que ya se avanza en el derecho del habitante Delegacional el hecho de elegir a su Jefe Delegacional, sin embargo también es cierto que se encuentra muy limitado por el Gobierno Central.

Desde luego, considero que no se invadirían esferas ni se contrapondría a las demás autoridades para iniciar leyes, por obviedad resulta ser la Asamblea y el Ejecutivo local, en abono de la propuesta

que planteo, si existe la posibilidad de que por medio del Procedimiento de Iniciativa Popular se presenten iniciativas de ley, estimo pertinente que el encargado de la Delegación en la que habito este facultado para plantear la creación de normas jurídicas que colaboren en las materias permitidas para un mejor desarrollo de su Delegación y por ende del Distrito Federal

C) FACULTAR AL DELEGADO PARA QUE PROPONGA ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DELEGACIONALES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El desempeño de las actividades que realiza el Jefe Delegacional preponderadamente radica en la prestación de servicios públicos, no obstante que para un verdadero desempeño de función gubernamental y toda vez que varían las necesidades en las dieciséis Delegaciones que integran el Distrito Federal, lo cierto es que de conformidad a lo ordenado en principio por nuestra Constitución actualmente la Delegación no es más que una parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, según se desprende del artículo 122 Constitucional que en su BASE TERCERA establece “Respecto a la organización de la administración publica local en el Distrito Federal:

Determinara los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados

Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Así mismo fijara los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley”⁷

Evidentemente nuestra Carta Magna aún no le da un carácter de órgano de Gobierno a la figura política administrativa denominada Delegación; en virtud de que atendiendo dicho orden constitucional formamos parte de lo que se considera como el Distrito Federal, como ya se ha citado con anterioridad, la realidad ha superado a la norma jurídica, y a pesar de que se han planteado iniciativas tendientes a la denominación del Estado 32 de la República, a la presente fecha solo han quedado en las Cámaras los intentos de una Reforma Política integral que incida directamente en el Distrito Federal, y por ende a la Delegación, no se trata de temas ajenos a la realidad, menos aún de una propuesta inédita, lo cierto es que en apego a lo realizado en el presente estudio se arribo a plantear la presente propuesta

Para la prestación de servicios públicos, evidentemente se requiere de contar con los recursos necesarios para su cumplimiento, en éste rubro según se desprende de la fracción II del artículo 46 del EGDF al Jefe de Gobierno le compete exclusivamente el formular ante la Asamblea Legislativa la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, de igual forma en su correlativo artículo 67 fracción XII establece el plazo para la presentación de dicha iniciativa de ley.

⁷ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el artículo 112 que a la letra versa “En la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informaran al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la cuenta pública, de conformidad con lo que establece este estatuto y las leyes aplicables.

Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.”⁸

De los anteriores preceptos invocados se colige que el Jefe Delegacional se encuentra supeditado a lo que el Ejecutivo Local le asigne para el ejercicio de sus funciones, empero tiene la autonomía de gestión para disponer de los presupuestos ya asignados observando siempre las disposiciones legales; considero que una verdadera autonomía no solo de gestión sino en función de Gobierno radicaría en que el Jefe Delegacional sea quien formule Presupuesto de Egresos y sea El Órgano Legislativo del Distrito Federal quien determine su asignación, al efecto se plantea la siguiente propuesta que por razón de competencia le corresponde legislara al Congreso de la Unión.

Dicha propuesta se traslada en el siguiente texto que inciden en tres de las propuestas mencionadas, en primer orden se adicionaría al artículo 46 del EGDF fracción II ”Artículo 46. - El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

... III Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presupuesto de Egresos de forma general será presentado por el Jefe de Gobierno; **así mismo los Jefes Delegacionales podrán proponer ante la Asamblea su Presupuesto de Egresos para el ejercicio de sus funciones, contemplando el plazo para su presentación.**

Además de configurarse como una atribución para el Jefe Delegacional, por su parte en lo relativo al artículo 112 del EGDF quedaría de la siguiente forma

Artículo 112. - En la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos, el Jefe de Gobierno **atenderá lo propuesto por los Jefes Delegacionales ante la Asamblea** para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las delegaciones informaran al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la cuenta pública, de conformidad con lo que establece este estatuto y las leyes aplicables.

Al plantear la siguiente propuesta considero que no se invaden esferas de Gobierno, es decir, no se invade lo atribuido al Jefe de Gobierno, por el contrario le permitiría a los Jefes Delegacionales en atención a los rubros que originan el Presupuesto calcular las cantidades necesarias para la consecución de sus objetivos que primordialmente radican en la prestación de servicios, pero además bien se podría incentivar la economía Delegacional, generación de empleos, inversión privada y como es el caso de Álvaro Obregón propiciar el Turismo ya sea ecológico o histórico entre otros rubros, dicho planteamiento se prevé que lo conozca la Asamblea en virtud de que al considerar al Jefe

Delegacional como un órgano de Gobierno local, considero pertinente que se acuda a un órgano diverso como lo es el Legislativo y no que de al arbitrio del Ejecutivo Local, dicho planteamiento se traduce en lo que se ha denominado la simplificación administrativa en la Delegación de funciones, en una autonomía plena, ahora bien no basta que se pidan los recursos económicos de igual forma la obligación del Delegado será mayor toda vez que a fin de cuentas dispondría del dinero público y por lo tanto su asignación a los rubros que los destinase deberán ser transparentes en su disposición, difícil de suponer en la actualidad con los gobernantes actuales, lamentablemente nos han demostrado que la corrupción se encuentra en todos los partidos políticos. No obstante es preciso erradicar el centralismo que se contrae en la persona del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

D) ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN QUE EL JEFE DELEGACIONAL ELABORE UN PLAN DELEGACIONAL DE DESARROLLO, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE SUS ATRIBUCIONES.

En conjunto con las propuestas planteadas en los incisos B) Y C) la que se formula recoge en su conjunto la idea de que la función del Jefe Delegacional debe gestionar sus funciones con mayores atribuciones y desde luego con estrictas obligaciones que se traduzcan en contar con gobernantes que desempeñen sus funciones a favor no solo de los que los elegimos si no de una determinada población, como lo son las Delegaciones, en éste preciso momento de tiempos electorales los aspirantes a Jefes Delegacionales deberán plantearse esquemas de trabajo para obtener un bien común de sus futuros gobernados, quizás resulte utópico, sin embargo al existir la obligación que se plantea en la presente propuesta, se avocarían en trabajar, diseñar y atender las exigencias de los gobernados al obtener un triunfo electoral y no solo aspirar al poder.

Se ha pretendido dotar de atribuciones al Jefe Delegacional, empero es oportuno reflexionar que de igual forma debe ser obligado a desempeñarse como Gobernante al efecto en materia de Planeación el ejercicio Gubernamental del Jefe de Gobierno del Distrito Federal le corresponde el Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, al efecto en lo citado por el artículo de mérito nos atenemos al supuesto de que el Ejecutivo Local es quién se encarga de elaborar la totalidad de un esquema de acciones que contemplan diversos rubros, lo anterior se acredita en lo dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Para tal efecto como en las propuestas que anteceden el Congreso de la Unión en ejercicio de sus atribuciones adicionaría una fracción al artículo 117 del EGDF

Artículo 117. - Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuétales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

XII.....

El Jefe Delegacional tendrá la obligación de elaborar un Plan Delegacional de Desarrollo.

Al efecto de plantear dicha obligación insertándola en el Estatuto de Gobierno, desencadenaría las respectivas adecuaciones en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, materia de reforma que competiría ahora sí a la Asamblea legislativa, el propósito de la presente hipótesis radica en que si bien es cierto que en dicha Ley se encuentra regulada la participación de la Delegación, resulta cierto que dichas actividades solo se conminan a opinar y a formar parte de foros y Comisiones, sin que recaiga en el Delegado la obligación de plantear un Plan Delegacional para su propia circunscripción, atendiendo rubros específicos como lo son el aspecto social, educativo de salud de seguridad pública de impulso a la economía entre otros, al respecto como he citado al establecerse en el Estatuto de Gobierno cambiaría por lo tanto, el status el que se contempla la participación del Jefe Delegacional en la Ley de mérito.

En conjunto las propuestas formuladas pretender mejorar el desempeño del Gobernante, con restricciones propias a lo ordenado en la Ley Fundamental, más con el ánimo de adecuar la norma jurídica a nuestra realidad que de pretender invadir esferas de Gobierno o alterar el orden público preestablecido como toda norma jurídica, la presente propuesta resultara perfectible.

BIBLIOGRAFIA

I.- LIBROS

Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1989.

Aguirre Beltrán, Gonzalo Formas de Gobierno Indígena, tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

Alonso Pérez, Francisco Seguridad Ciudadana, Madrid-Nacional Pons Editores Jurídicos S. A. España, 1994,

Arteaga Nava, Elisur Derecho Constitucional, Oxford, México, 1999.

Avelar Acevedo, Carlos Historia de México, Jus, México, 1996

Báez Martínez, Roberto Manual de Derecho Administrativo, segunda edición, Trillas, México, 1997.

Bosch García, Carlos México en la Historia 1770-1865, El aparecer de una Nación, UNAM, México, 1993.

Burgoa Orihuela, Ignacio Derecho Constitucional Mexicano, décima cuarta edición, Porrúa, México, 2001.

Calzada Padrón, Feliciano Derecho Constitucional, colección de textos jurídicos universitarios, Harla, México, 1996.

Cárdenas Gracia, Jaime Una Constitución para la Democracia, reimpresión de primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

Carmagni, Marcello coord. Federalismo Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina, Fideicomiso Histórico de las Américas y Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

Carranco Zúñiga, Joel Régimen Jurídico Político del Distrito Federal, Porrúa, México, 2000.

Carpizo, Jorge Federalismo en Latinoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

----- Estudios Constitucionales, octava edición, UNAM, México 2003.

Concha Cantú, Hugo A. coord. Estrategias y Propuestas para la Reforma del Estado, segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.

Contreras Bustamante, Raúl Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa, Porrúa, México, 2001.

Díaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, tomo uno, editorial Valle de México, México.

Dublán, Manuel, Legislación Mexicana, Tomo III, Talleres Gráficos de la Nación, México. 1876

Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo Servicios Públicos, México. Porrúa.1995.

Fuentes Galindo, Fernando. Organización Constitucional del Distrito Federal =S. P. I.=, México.

Gamboa de Buen, Jorge Ciudad de México, una visión, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Gamas Torruco, José Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 2001.

Gamíz Parral, Máximo N. Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas, tercera edición, UNAM, México, 2003.

Gaxiola J, Javier El Distrito Federal, México = S. E.= S. A .México, 1956.

González Fernández, José Antonio comp. Distrito Federal Sociedad Gobierno y Justicia, Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

González Oropeza, Manuel Digesto Constitucional Mexicano, colección doctrina del TSJDF y Brazuca, México, 2000.

Gortari Hira de y Regina Hernández, comp. Memorias y encuentros: La ciudad de México y el D. F. (1824-1928) DDF y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988.

----- Bibliografía de la Ciudad de México siglos XIX y XXI, volumen IV, Gobierno y Política, Instituto de Investigaciones Dr. José

María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, DDF, 1991.

Huerta Ochoa, Carla Mecanismos Constitucionales para el control de poder político, segunda edición, Instituto de Investigaciones jurídicas, México, 2001.

Huitrón Huitrón Antonio El Poder Judicial del Estado de México Toluca, Estado de México. TSJEM, México. 1992

Hamilton, A El Federalista, Fondo de Cultura Económica, séptima reimpresión, primera edición, 2000.

Herrera y Lasso, Manuel Estudios Constitucionales, segunda serie, Jus, México, 1964.

-----Estudios de Derecho Constitucional, Polis, México, 1940.

León Portilla, Miguel Historia Documental de México, tercera edición, tomo uno, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984.

Madrid Hurtado, Miguel de la Estudios de Derecho Constitucional, segunda edición, Porrúa, México, 1980.

Margadant S. Guillermo Floris Derecho Romano, tercera edición, Esfinge, México, 1968.

Marquet Guerrero, Porfirio La estructura Constitucional del estado mexicano, UNAM, México, 1973.

Martínez de la Serna, Juan A. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983.

Moreno, Daniel Derecho Constitucional Mexicano, segunda edición, Pax, México, 1973.

Muñoz Ledo, Porfirio, Coord. Comisión de Estudios para la Reforma del estado, conclusiones y propuestas, UNAM, México, 2001.

Ochoa Campos, Moisés La Reforma Municipal, Porrúa, México, 1985.

Pérez de León, Enrique Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, décima cuarta edición, Porrúa, México, 1993

Peña y Peña, Álvaro Monografía del Distrito Federal, Editor Costa-Amic, México 1971.

Quintana Roldan, Carlos F. Derecho Municipal, tercera edición, Porrúa, México, 1999.

Robles Martínez, Reynaldo El Municipio, Porrúa, México, 2004.

Ruiz Ponce, Esteban Teoría General del Estado, Manual uno, segunda edición, UNAM/SUA, México, 1979.

Sayeg Helu, Jorge. La Creación del Distrito Federal, (La Ciudad de México como asiento de Los Poderes Federales), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1991

Serra Rojas, Andrés Derecho Administrativo, Porrúa, México 2006.

Tena Ramírez, Felipe Derecho Constitucional Mexicano, trigésima tercera edición, Porrúa, México, 2005.

VARIOS

Historia de las Constituciones Mexicanas, Rabasa, Emilio Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.

Mexicano esta es tu Constitución, Rabasa, Emilio, octava edición, M. A Porrúa, México, 1993.

Modernización y Democracia desde Aguascalientes hasta Zacatecas, González Casanova Pablo coord. Vol. I, La Jornada Ediciones, México. 1994.

Ochenta años de la vida Constitucional en México, México, Cámara de Diputados LVII legislatura, 1998.

Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Tena Ramírez Felipe; 22^a edición actualizada, Porrúa, México. 1999.

II.- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial Porrúa, México, 2005.

Diccionario Latín-Español, Español-Latín, Pimentel Álvarez, Julio, Porrúa, México, 1996.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
segunda edición, UNAM-Porrúa, México 2005

----- Anuario 2005, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas,
segunda edición, editorial Porrúa, México 2005

Enciclopedia Jurídica OMEBA, editorial Bibliográfica Argentina,
Argentina, 1974

III- LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y
concordada, Carbonell, Miguel, décima octava edición, cinco tomos,
Porrúa, México, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada,
UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas sexta edición, UNAM,
México, 1994.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del
apartado "B" del artículo 123 Constitucional

Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley General de Bienes Nacionales

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,

Ley de Turismo del Distrito Federal

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Ley Obras Públicas del Distrito Federal

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal

Ley Ambiental del Distrito Federal

Ley de planeación de desarrollo del Distrito Federal

Ley de Vivienda del D. F.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Ley de Educación del Distrito Federal

Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal

Ley de Protección Civil para el Distrito Federal

Ley de Aguas

Ley de Ingresos para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005

Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Código Electoral del Distrito Federal

Código Financiero del Distrito Federal

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; comentado Departamento del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1996

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón 2005

IV.- JURISPRUDENCIA

CD IUS 2005

V.- DOCUMENTAL.

Derechos de Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones,
Cámara de Diputados LVIII Legislatura quinta edición, XVI tomos, Porrúa,
México, 2003.

Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Diario de debates de la Cámara de Diputados

Diario de debates de la Cámara de Senadores

Diario Oficial de la Federación

Disco de 3 ½ que contiene el Manual Administrativo de la Delegación
Álvaro Obregón

2005, proporcionado por la Dirección de Comunicación Social de la
Delegación Álvaro Obregón

Delegación Política Álvaro Obregón, DDF, México, 1997.

Gaceta Oficial del Distrito Federal

VI.- HEMEROGRAFÍA

Revistas:

Ars Iuris, Revista jurídica de la universidad Panamericana,
“Evaluación crítica a la reforma judicial Zedillista” Burgoa Orihuela,
Ignacio, número 13, México, 1995.

Periódicos:

El Obregonense publicado en la Página Oficial de la Delegación
Álvaro Obregón www.aobregon.gob.mx

VII.- INTERNET

www.aobregon.gob.mx

www.conapo.gob.mx

www.congreso.gob.mx

www.consejeria.df.gob.mx

www.contraloria.df.gob.mx

www.cultura.df.gob.mx

www.df.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.iedf.gob.mx

www.inegi.gob.mx

www.finanzas.df.gob.mx

www.juridicas.unam.com.mx

www.obras.df.gob.mx

www.om.df.gob.mx

www.prosoc.df.gob.mx

www.sedeco.df.gob.mx

www.salud.df.gob.mx

www.sds.df.gob.mx

www.seduvi.df.gob.mx

www.sg.df.gob.mx

www.sma.df.gob.mx

www.senado.gob.mx